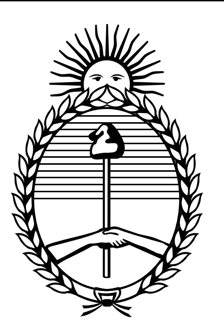
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 19
de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.677

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 721/2009

Designación en la Unidad de Auditoría Interna del Hospital Nacional “Dr. Baldomero Sommer”.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-0183000150/08-7 del registro del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en tal sentido el HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD propone al DOCTOR D. Mario Martín MANULIS (DNI Nº 27.188.793) como titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicho nosocomio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la designación bajo análisis responde a la imperiosa necesidad de asegurar el cumplimiento de los diversos cometidos consagrados, entre otros, en la Ley Nº 24.156 y en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) que nuestro país incorporó a través de la Ley Nº 24.759.

Que se cuenta con crédito presupuestario en el presente ejercicio para afrontar el gasto que generará la designación del citado profesional.

Que se ha cumplimentado con la solicitud de opinión técnica a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, tal como lo establece el artículo 2º de la Resolución Nº 17/06 S.G.N.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al DOCTOR D. Mario Martín MANULIS (DNI 27.188.793).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 714/2009

Dase por designado el Director de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002492/2008, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y Nº 275 del 13 de abril de 2009, la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dichas Leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por Decreto Nº 275/2009.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 56 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del EX MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del 18 de octubre de 2007, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Tecnología de la Información (NIVEL B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y al artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, respectivamente.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo vacante cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigidas para el cumplimiento de las funciones respectivas.

Que es menester destacar que para cubrir el cargo citado es necesario contar con sólidos conocimientos y a su vez una formación especializada.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 7 de noviembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 y a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 7 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 715/2009

Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0425925/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nº 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, a la Doctora Doña Natalia Vanesa CAMPOMENOSI (M.I. Nº 29.718.395), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 716/2009

Dase por designado el Director de Difusión del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0169962/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 establecen que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el Control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Conjunta Nº 77 de fecha 16 de diciembre de 2004 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Anexo I, incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentra vacante, el cargo de Director de Difusión.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante la excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71 primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la persona propuesta cuenta con las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto de quien se incorpora a la Administración Pública Nacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 8 de mayo de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Director de Difusión, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Alberto Nóbile SIGLIOCCOLI (M.I. Nº 12.532.843); cargo dependiente de la Dirección Adjunta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — La designación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo mencionado en el Artículo 1º del presente decreto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 717/2009

Designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº 171.690/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación transitoria, en un cargo Nivel A de Responsable del Area de Enlace Institucional del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la Doctora Natalia Laura FEDERMAN (D.N.I. Nº 92.700.712), con ciudadanía extranjera, quien reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a fin de posibilitar dicha designación corresponde exceptuar a la Doctora Natalia Laura FEDERMAN de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la citada ley.

Que por las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se encuentra vacante y financiado el cargo de Responsable del Area de Enlace Institucional del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de ese Ministerio.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02 de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en la normativa citada en el considerando precedente, adjuntando la documentación pertinente, del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la Doctora Natalia Laura FEDERMAN (D.N.I. Nº 92.700.712), de nacionalidad británica, del cumplimiento del requisito a que se refiere el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente en el cargo Nivel A de Responsable del Area de Enlace Institucional del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Apellido y Nombre	D.N.I.	Nivel y Grado	Período de designación
FEDERMAN, Natalia Laura	92.700.712	A - 0	01/09/2008 al 30/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 718/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº 150.228/05 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 527 del 2 de mayo de 2006, 622 del 28 de mayo de 2007, 274 del 18 de febrero de 2008, 1383 del 26 de agosto de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 527/06 se efectuó la designación transitoria del agente Gabriel Gerardo ROLLERI en un cargo Nivel A —Coordinador— de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 622/07, 274/08 y 1383/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 527/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el agente Gabriel Gerardo ROLLERI, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase transitoriamente, a partir del 11 de marzo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 527/06, prorrogada por sus similares Nros. 622/07, 274/08 y 1383/08, en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
ROLLERI, Gabriel Gerardo	D.N.I. Nº 17.367.974	A – 0	Coordinador	11/03/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 719/2009

Designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº 177.650/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada,

en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Asesor Jurídico de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
ESPARIS, Ricardo	L.E. Nº 7.766.627	C – 0	Asesor Jurídico

ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 720/2009

Prorrógase la designación de la Directora de Evaluación de Medicamentos.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-9775/06-6 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1707 de fecha 23 de noviembre de 2006, 1345 de fecha 19 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1707 del 23 de noviembre de 2006, se designó transitoriamente a la Licenciada Da. Analía Cristina PEREZ, en la función jerarquizada de Directora de EVALUACION DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA ANMAT - organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que en su artículo 3º se estableció que la aludida función jerarquizada debía ser cubierta conforme los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional–Decreto Nº 277/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Que no habiéndose realizado la cobertura de la función jerarquizada mediante el correspondiente proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 26 de mayo de 2008 en la Función Jerarquizada de Directora de EVALUACION DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a la Licenciada Da. Analía Cristina PEREZ, (DNI Nº 10.610.232), Legajo Nº 87.678, Nivel D - Grado II correspondiente a la Carrera Profesional instituida por Decreto Nº 277/91.

Art. 2º — La designación en la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 de fecha 14 de febrero de 1991.

Art. 3º — La función mencionada deberá ser cubierta mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD— Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

PERSONAL MILITAR

Decreto 751/2009

Actualización de los montos de los suplementos y compensaciones de haberes.

Bs. As., 18/6/2009

VISTO la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, el Decreto Nº 1081 del 31 de diciembre de 1973, el Decreto Nº 2769 del 30 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 388 del 16 de marzo de 1994, el Decreto Nº 1104 del 8 de setiembre de 2005, el Decreto Nº 92 del 25 de enero de 2006, el Decreto Nº 1095 del 23 de agosto de 2006, el Decreto Nº 871 del 5 de julio de 2007, el Decreto Nº 1053 del 27 de junio de 2008, la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 1782 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto-Ley Nº 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, reglamentado por el Decreto Nº 2126 del 20 de julio de 1977, modificado por el Decreto Nº 1901 del 27 de octubre de 1994 y el Decreto Nº 1784 del 30 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se agregaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se agregaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4º del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el "Suplemento por Responsabilidad de Cargo o Función" y el "Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario".

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la "Compensación por Vivienda" y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la "Compensación para Adquisición de Textos y demás Elementos de Estudio".

Que por el Decreto Nº 1053/08 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes, para el personal de las Fuerzas Armadas.

Que a través del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1901/94 se incorporaron determinados suplementos y compensaciones a la reglamentación del Decreto-Ley Nº 5177/58, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, aprobada por el Decreto Nº 2126/77.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1901/94, se agregó como apartado 3) del inciso b) Suplementos, del artículo 1101 del Decreto Nº 2126/77, el Suplemento por Responsabilidad del Cargo el cual se liquida de acuerdo con lo establecido en el apartado c) Niveles, del ANEXO 3 BIS de dicho artículo 1101, sustituido por el artículo 14 del Decreto Nº 1053/08.

Que por los artículos 2º, 3º y 4º del citado Decreto 1901/94 se incorporaron como apartados 6), 7) y 8) del inciso d) Compensaciones, del artículo 1101 del Decreto Nº 2126/77, la "Compensación por Vivienda", la "Compensación para Adquisición de Textos y demás Elementos de Estudio" y la "Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario".

Que con el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las Fuerzas Armadas, del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Policía de Establecimientos Navales, resulta necesario disponer la actualización de dichos suplementos y compensaciones.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de julio de 2009, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II —Personal Militar en Actividad— de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (175,39%), CIENTO CUARENTA CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (140,36%), CIENTO DOCE CON VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (112,24%), OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (84,20%) para el personal superior, y del CIENTO DOCE CON VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (112,24%), OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (84,20%) y SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UNO CENTESIMOS POR CIENTO (66,91%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3, de esta Reglamentación"; y a partir del 1º de agosto de 2009 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (193,80%), CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (155,09%), CIENTO VENTICUATRO CON TRES CENTESIMOS POR CIENTO (124,03%) y NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (93,04%) para el personal superior, y del CIENTO VENTICUATRO CON TRES CENTESIMOS POR CIENTO (124,03%), NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (93,04%) y SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (73,93%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3, de esta Reglamentación".

Art. 2º — Increméntanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la reglamentación mencionada en el artículo precedente, en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009, y en un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 3º — Increméntase la Compensación para la Adquisición de Textos y demás Elementos de Estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevando del NOVENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (93,13%) al CIENTO CINCO CON VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (105,24%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de julio de 2009, y al CIENTO DIECISEIS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (116,29%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 4º — Increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo del CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (59,21%) al SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (66,91%) a partir del 1º de julio de 2009, y al SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (73,93%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 5º — Créase en los casos que así correspondan, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, la sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92/06 y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1104/05, 1095/06, 871/07 y 1053/08 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de julio de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º a 4º del presente Decreto al 1º de julio de 2009.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 1º y 4º del presente Decreto al 1º de agosto de 2009.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2009 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 6º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2009 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo II del Decreto Nº 1053/08 los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 7º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2009 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un OCHO POR CIENTO (8%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2009.

Art. 8º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 2009 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el Capítulo III, artículo 30, Inciso I) del mencionado Decreto, el que queda establecido en el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%).

Art. 9º — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2009 de cada uno de los integrantes del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en actividad, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada grado y categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado el Adicional transitorio otorgado por los artículos 6º y 10 del Decreto 1782/06, 9º y 13 del Decreto 871/07 y 9º y 13 del Decreto 1053/08 y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en el artículo 4º del Decreto Nº 1782/06, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 6º a 8º del presente Decreto y lo dispuesto en el Capítulo 2 artículo 29, Inciso a) salario familiar y subsidio familiar del Decreto Nº 1088/03.

b) A partir del 1º de julio de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 6º a 8º del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 10. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2009 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda y oportunamente establecidos en el Artículo 6º del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría y quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 11. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2009 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajo Extraordinario prevista en el Capítulo III, artículo 30, Inciso m), del mencionado Decreto, en un SIETE POR CIENTO (7%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de julio de 2009.

Art. 12. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2009 para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendido en el régimen del Decreto Nº 1088/03, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%).

Art. 13. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme al siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de julio de 2009 de cada uno de los integrantes del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas en actividad comprendido en el régimen del Decreto 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional transitorio otorgado por los artículos 6º y 10 del Decreto Nº 1782/06, 9 y 13 del Decreto Nº 871/07 y 9 y 13 del Decreto Nº 1053/08, la suma fija no remunerativa y no bonificable referenciada en el artículo 4º del Decreto Nº 1782/06, y el Adicional creado en el artículo 9º del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 10 a 12 del presente Decreto y lo contemplado en el Capítulo 2 artículo 29 Inciso a) del Decreto Nº 1088/03, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de agosto de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 10 a 12 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 14. — Sustitúyese, a partir de 1º de julio de 2009, el apartado c) Niveles, del ANEXO 3 BIS, sustituido por el artículo 14 del Decreto Nº 1053/08, correspondiente al apartado 3, inciso b), del artículo 1101 de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 5177/58, por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales, modificado por las Leyes Nº 16.563 y Nº 17.144, aprobada por el Decreto Nº 2126/77 y sus modificatorias por el siguiente:

"c) Niveles:

c) 1. Para el Personal Superior:

1. CIENTO CUARENTA CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (140,36%).

2. CIENTO DOCE CON VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (112,24%)

3. OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (84,20%).

c) 2. Para el Personal Subalterno:

1. OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (84,20%).

2. SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (66,91%).”

A partir del 1º de agosto de 2009, por el siguiente:

“e) Niveles:

c) 1. Para el Personal Superior:

1. CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON NUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (155,09%)

2. CIENTO VEINTICUATRO CON TRES CENTESIMOS POR CIENTO (124,03%).

3. NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (93,04%)

c) 2. Para el Personal Subalterno:

1. NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (93,04%)

2. SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (73,93%)”

Art. 15. — Increméntanse los “Porcentajes” destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda, aprobados por el artículo 15 del Decreto Nº 1053/08, incorporados como Agregado 1 al ANEXO 9 BIS del apartado 6, del inciso d) del artículo 1101 de la Reglamentación mencionada en el artículo 14 del presente Decreto, en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y en un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 16. — Increméntase la Compensación para Adquisición de Textos y demás Elementos de Estudio del apartado 7 del inciso d) del artículo 1101 de la Reglamentación citada en el artículo 14 del presente Decreto, llevando a partir del 1º de julio de 2009 del NOVENTA Y TRES CON TRECE CENTESIMOS POR CIENTO (93,13%) al CIENTO CINCO CON VENTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (105,24%) de los apartados a) y b) del ANEXO 10 BIS de dicho artículo y al CIENTO DIECISEIS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS POR CIENTO (116,29%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 17. — Increméntase el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto a) del ANEXO 11 BIS, correspondiente al apartado 8 del inciso d) del artículo 1101 de la reglamentación citada en el artículo 14 del presente Decreto, llevándola del CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (59,21%) al SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTESIMOS POR CIENTO (66,91%) a partir del 1º de julio de 2009 y al SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (73,93%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 18. — Créase, en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente, a cada uno de los integrantes del personal de la Policía de Establecimientos Navales en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual a la suma del Sueldo, los Suplementos, las Bonificaciones y Compensaciones por permanencia en la categoría, por Vivienda, para Adquisición de Textos y demás Elementos de Estudio y por Mayor Exigencia de Vestuario, efectivamente liquidadas al citado personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación aludida en el artículo 14 del presente Decreto, las sumas fijas establecidas por el artículo 6º del Decreto Nº 92/06 y el adicional transitorio otorgado por los artículos 5º del citado Decreto, 5º del Decreto Nº 1784/06 y del artículo 18 del Decreto Nº 1053/08 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 14 a 17 del presente decreto.

b) A partir del 1º de julio de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 14 al 17 del presente Decreto al 1º de julio de 2009.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de julio de 2009 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 14 a 17 del presente Decreto al 1º de agosto de 2009.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2009 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 19. — Facúltase al Ministro de Defensa, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación de los artículos 5º, 9º, 13 y 18 precedentes, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del monto fijo creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario de los mismos.

Art. 20. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por los artículos 1º a 4º del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nº 2769/93 y 388/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 5º del presente Decreto. No serán de aplicación las normas de enganche que extiendan los alcances del presente Decreto a las Fuerzas de Seguridad.

Art. 21. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de las compensaciones y bonificaciones, cuyo valor se actualiza por los artículos 6º a 8º y 10 a 12 del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 1088/03, durante el tiempo que el personal desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por los artículos 9º y 13.

Art. 22. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable del suplemento y de las compensaciones, cuyo valor se actualiza por los artículos 14 a 17 del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por el Decreto Nº 1901/94, durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales les hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por el artículo 18 de la presente medida.

Art. 23. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664.90	0.625	1.025	1.195	1.395
		1040.56	1706.52	1989.56	2322.54
2	1581.66	0.630	1.035	1.205	1.405
		996.45	1637.02	1905.90	2222.23
3	1498.41	0.635	1.045	1.215	1.425
		951.49	1565.84	1820.57	2135.23
4	1331.92	0.645	1.065	1.245	1.445
		859.09	1418.49	1658.24	1924.62
5	1198.73	0.655	1.085	1.275	1.495
		785.17	1300.62	1528.38	1792.10
6	1082.19	0.660	1.095	1.295	1.515
		714.25	1185.00	1401.44	1639.52
7	982.29	0.665	1.105	1.325	1.555
		653.22	1085.43	1301.53	1527.46
8	882.40	0.665	1.105	1.345	1.585
		586.80	975.05	1186.83	1398.60
9	832.45	0.675	1.125	1.385	1.635
		561.90	936.51	1152.94	1361.06
10	815.80	0.670	1.115	1.365	1.615
		546.59	909.62	1113.57	1317.52
11	799.15	0.650	1.075	1.205	1.535
		519.45	859.09	962.98	1226.70
12	782.50	0.630	1.035	1.255	1.465
		492.98	809.89	982.04	1146.36
13	699.26	0.640	1.055	1.285	1.505
		447.53	737.72	898.55	1052.39
14	616.01	0.660	1.095	1.335	1.575
		406.57	674.53	822.37	970.22
15	582.72	0.665	1.105	1.345	1.585
		387.51	643.91	783.76	923.61
16	549.42	0.670	1.115	1.355	1.595
		368.11	612.60	744.46	876.32
17	499.47	0.685	1.145	1.395	1.645
		342.14	571.89	696.76	821.63
18	482.82	0.680	1.135	1.395	1.645
		328.32	548.00	673.53	794.24
19	432.87	0.685	1.145	1.405	1.655
		296.52	495.64	608.18	716.40
20	399.58	0.680	1.135	1.385	1.635
		271.71	453.52	553.42	653.31

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEGORIA	BASICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
1	1664.90	0.675	1.100	1.270	1.470
		1123.81	1831.39	2114.42	2447.40
2	1581.66	0.680	1.110	1.280	1.480
		1075.53	1755.64	2024.52	2340.86
3	1498.41	0.685	1.120	1.290	1.500
		1026.41	1678.22	1932.95	2247.62
4	1331.92	0.695	1.140	1.320	1.520
		925.68	1518.39	1758.13	2024.52
5	1198.73	0.705	1.160	1.350	1.570
		845.10	1390.53	1618.29	1882.01
6	1082.19	0.710	1.170	1.370	1.590
		768.35	1266.16	1482.60	1720.68
7	982.29	0.715	1.180	1.400	1.630
		702.34	1159.10	1375.21	1601.13
8	882.40	0.715	1.180	1.420	1.660
		630.92	1041.23	1253.01	1464.78
9	832.45	0.725	1.200	1.460	1.710
		603.53	998.94	1215.38	1423.49
10	815.80	0.720	1.190	1.440	1.690
		587.38	970.80	1174.75	1378.70
11	799.15	0.700	1.150	1.280	1.610
		559.41	919.02	1022.91	1286.63
12	782.50	0.680	1.110	1.330	1.540
		532.10	868.58	1040.73	1205.05
13	699.26	0.690	1.130	1.360	1.580
		482.49	790.16	950.99	1104.83
14	616.01	0.710	1.170	1.410	1.650
		437.37	720.73	868.57	1016.42
15	582.72	0.715	1.180	1.420	1.660
		416.64	687.61	827.46	967.32
16	549.42	0.720	1.190	1.430	1.670
		395.58	653.81	785.67	917.53
17	499.47	0.735	1.220	1.470	1.720
		367.11	609.35	734.22	859.09
18	482.82	0.730	1.210	1.470	1.720
		352.46	584.21	709.75	830.45
19	432.87	0.735	1.220	1.480	1.730
		318.16	528.10	640.65	748.87
20	399.58	0.730	1.210	1.460	1.710
		291.69	483.49	583.39	683.28

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 752/2009

Actualización de los montos de los suplementos y compensaciones de haberes.

Bs. As., 18/6/2009

VISTO el expediente Nº 183.027/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley 19.101 para el personal militar, la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, la Ley Nº 21.965 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, los Decretos Nros. 1081 del 31 de diciembre de 1973, 1082 del 31 de diciembre de 1973, 1009 del 29 de marzo de 1974, 1866 del 26 de julio de 1983, 2744 del 29 de diciembre 1993; 2769 del 30 de diciembre de 1993, 2807 del 30 de diciembre de 1993, 388 del 16 de marzo de 1994, 682 del 31 de mayo de 2004, 1993 del 29 de diciembre de 2004, 1246 del 4 de octubre de 2005, 1255 del 6 de octubre de 2005, 1275 del 12 de octubre de 2005, 92 del 25 de enero de 2006, 1126 del 29 de agosto de 2006, 1223 del 12 de septiembre de 2006, 1322 del 3 de octubre de 2006; 1088 del 5 de mayo de 2003, 2046 del 31 de diciembre de 2004, 145 de 22 de febrero de 2005, 1590 del 7 de noviembre de 2006, 861 del 5 de julio de 2007, 872 del 10 de julio de 2007 y 884 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2769/93 se incorporaron determinados suplementos a la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, siendo extensiva su aplicación a la GENDARMERIA NACIONAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, acorde lo reglamentado por los Decretos Nros. 1082/73 y 1009/74.

Que por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 2769/93 se incorporaron respectivamente como apartados d) y e) del inciso 4 del artículo 2405 del Decreto Nº 1081/73, el “Suplemento por responsabilidad de cargo o función” y el “Suplemento por mayor exigencia de vestuario”.

Que por el artículo 2º se agregó como inciso j) del artículo 2408 del Decreto Nº 1081/73, la “Compensación por Vivienda” y por el artículo 3º se reemplazó el inciso f) del artículo precitado referido a la “Compensación para adquisición de textos y demás elementos de estudio”.

Que, por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2744/93, se crearon diferentes suplementos particulares en razón de las exigencias a que se ve sometido el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2807/93 el Personal de Seguridad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, percibe distintos Suplementos de carácter particular, que se encuentran determinados por las funciones y responsabilidades asignadas en los destinos penitenciarios.

Que a través del Decreto Nº 1088/03 se aprobó el Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS.

Que por el Decreto Nº 145/05, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en tal virtud, el Personal Civil de Inteligencia que revistaba en la ex POLICIA AERONAUTICA NACIONAL, pasó a revistar en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, por otra parte, a través de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 se creó la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, como organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 2046/04 se estableció que el personal que se incorpore a la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para cubrir funciones técnicas y profesionales específicas a la misión y acciones de esa unidad organizativa, quedará comprendido en el Régimen Estatutario previsto por el Decreto Nº 1088/03.

Que a su vez, la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 22.520, transfiere la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y las Fuerzas de Seguridad bajo su dependencia, del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR a la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 884/08 se dispuso la actualización de los montos de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes, para el personal de GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, POLICIA FEDERAL ARGENTINA, SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el transcurso del tiempo y en atención a las características que demandan los compromisos de específicas funciones de algunos integrantes de las Fuerzas de Seguridad, resulta necesario disponer la actualización de los suplementos y compensaciones mencionados en los considerandos precedentes.

Que asimismo la medida propiciada se inscribe en un marco de preservación de las relaciones jerárquicas dentro y entre los distintos grados que compone la estructura escalafonaria de los Organismos y de las Fuerzas de Seguridad del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL - DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º bis, 1º ter, 1º quater, 1º quinquies, del Decreto 1082/73, los que quedarán redactados del siguiente modo:

ARTICULO 1º bis: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL sustitúyese a partir del 1º de julio de 2009, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II —Personal Militar en Actividad— de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

“2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (169,58%), CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (135,67%), CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (108,54%) y OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (81,40%) para el personal superior y del CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (108,54%), OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (81,40%) y SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (67,85%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación”, y a partir del 1º de agosto de 2009 por el siguiente texto: “2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIEN-

TO (187,38%), CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UNO CENTESIMOS POR CIENTO (149,91%), CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (119,93%) y OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (89,95%) para el personal superior, y del CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (119,93%), OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (89,95%) y SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (74,97%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 1º ter: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL fíjanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos como Anexo 1 del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y en un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

ARTICULO 1º quater: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL fíjase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto en CIENTO UNO CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (101,76%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de julio de 2009 y al CIENTO DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (112,44%) a partir del 1º de agosto de 2009.

ARTICULO 1º quinquies: En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo al SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (67,85%) a partir del 1º de julio de 2009 y al SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (74,97%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 2º — En el ámbito de GENDARMERIA NACIONAL créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal militar en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92/06 y los adicionales transitorios otorgados por el Decreto Nro. 1104/05, extensivo a GENDARMERIA NACIONAL mediante Decretos Nros. 1246 del 4 de octubre de 2005, 1126/06, 861/07 y 884/08 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de julio de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de julio de 2009.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) el cual incluirá el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de agosto de 2009.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2009 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 3º — Modifícanse los artículos 4º bis, 4º ter, 4º quater, 4º quinquies, del Decreto Nº 1009/74, los que quedarán redactados del siguiente modo:

ARTICULO 4º bis: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA sustitúyese a partir del 1º de julio de 2009, el punto 2 del apartado d) del inciso 4º —Otros Suplementos Particulares— del artículo 2405 de la reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y sus modificatorios, por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (169,58%), CIENTO TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (135,67%), CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (108,54%) y OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (81,40%) para el personal superior y del CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (108,54%), OCHENTA Y UNO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (81,40%) y SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (67,85%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401, inciso 3 de esta Reglamentación", y a partir del 1º de agosto de 2009 por el siguiente texto: "2. Para la percepción de este suplemento se establecen niveles del CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (187,38%), CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UNO CENTESIMOS POR CIENTO (149,91%), CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (119,93%) y OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (89,95%) para el personal superior, y del CIENTO DIECINUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (119,93%), OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (89,95%) y SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (74,97%) para el personal subalterno; en ambos casos referidos al Haber Mensual del grado, definido en el artículo 2401 inciso 3 de esta Reglamentación".

ARTICULO 4º ter: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA fíjanse los "Coeficientes del Haber por Tipo de Grupo Familiar" destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos como Anexo I del Decreto Nº 2769/93 y sus modificatorios, agregada como inciso j) del artículo 2408 de la Reglamentación mencionada en el artículo precedente en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y en un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

ARTICULO 4º quater: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA fíjase la Compensación para la adquisición de textos y demás elementos de estudio del inciso f) del artículo 2408 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto en CIENTO UNO CON SETENTA Y SEIS CENTESIMOS POR CIENTO (101,76%) el porcentaje de los apartados 1 y 2 de dicho inciso a partir del 1º de julio de 2009 y al CIENTO DOCE CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO (112,44%) a partir del 1º de agosto de 2009.

ARTICULO 4º quinquies: En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA increméntase el porcentaje para la liquidación del Suplemento por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el punto 2 del apartado e) del inciso 4 del artículo 2405 de la reglamentación citada en el artículo 1º del presente Decreto, llevándolo al SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (67,85%) a partir del 1º de julio de 2009 y al SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (74,97%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 4º — En el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del personal policial en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del haber mensual, los suplementos generales, los suplementos particulares y compensaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 19.101 y su reglamentación, las sumas fijas establecidas por el artículo 7º del Decreto Nº 92/06 y los adicionales transitorios otorgados por el Decreto Nº 1104/05 extensivo a PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Decretos Nros. 1246/05, 1126/06, 861/07 y 884/08 con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos anteriores.

b) A partir del 1º de julio de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de julio de 2009.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2009 se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) el cual incluirá el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal; emergentes de la aplicación del presente artículo al 1º de agosto de 2009.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2009 el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 5º — Increméntase los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 2744/93 y sus modificatorios, en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 6º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.965 y su Reglamentación, y las sumas fijas establecidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1322/06, y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1255/05, 1126/06, 861/07 y 884/08 con exclusión de los incrementos resultantes de la presente medida.

b) A partir del 1º de julio de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en el apartado a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente Decreto al 1º de julio de 2009.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación del presente Decreto al 1º de agosto de 2009.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2009, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 7º — Increméntanse los coeficientes determinados en las planillas anexas a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 2807/93, en un TRECE POR CIENTO (13%) a partir del 1º de julio de 2009 y un DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%) a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 8º — Créase en los casos que así corresponda, un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente a cada uno de los integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad. A los fines del presente Decreto se entiende por salario bruto mensual la suma del Haber Mensual, los Suplementos Generales, los Suplementos Particulares y Compensaciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y sus reglamentaciones complementarias, y los adicionales transitorios otorgados por los Decretos Nros. 1275/05, 1223/06, 872/07 y 884/08 con exclusión de los incrementos resultantes del artículo anterior.

b) A partir del 1º de julio de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar, el porcentaje del OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo computado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal emergente de la aplicación del artículo 7º del presente Decreto al 1º de julio de 2009.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

f) A partir del 1º de agosto de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el porcentaje del SIETE POR CIENTO (7%) sobre la sumatoria del salario bruto mensual determinado en el apartado a) más el importe de referencia al que se refiere el apartado b).

g) Se calculará el incremento que corresponda a cada integrante de dicho personal, emergente de la aplicación del presente Decreto al 1º de agosto de 2009.

h) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de las operaciones efectuadas en los apartados f) y g).

i) Si la operación efectuada en el apartado h) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará a partir del 1º de agosto de 2009, el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 9º — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2009 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 884/08, sumándose al coeficiente OCHO CENTESIMAS (0,08) para Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo I del presente Decreto.

Art. 10. — Increméntase, a partir del 1º de julio de 2009 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajos Extraordinarios prevista en el Título IV, Capítulo 3, artículo 30, Inciso m) del Anexo I al mencionado Decreto, en un OCHO POR CIENTO (8%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de junio de 2009.

Art. 11. — Fíjase, a partir del 1º de julio de 2009 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje para la liquidación de la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario, regulado en el Título IV, Capítulo 3, Artículo 30, Inciso I) del Anexo I al mencionado Decreto; el que queda establecido en el CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56%).

Art. 12. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de junio de 2009 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL, en actividad comprendidos en el régimen del Decreto 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el adicional creado en los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1590/06 y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1590/06, como así también el adicional creado en los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 861/07 y el adicional creado en los artículos 12 y 16 del Decreto Nº 884/08, el que deberá modificarse conforme las variaciones producidas en el mencionado salario bruto mensual con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 9º a 11 del presente y lo dispuesto en el Título IV, Capítulo 2, artículo 29, inciso a) Salario familiar y subsidio familiar del Anexo I al Decreto Nº 1088/03.

b) A partir del 1º de julio de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo determinado en a), el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 9º a 11 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 13. — Increméntase, a partir del 1º de agosto de 2009 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, los coeficientes del haber por tipo de grupo familiar destinados a la liquidación de la Compensación por Vivienda oportunamente establecidos en el artículo 9º del presente Decreto, los que serán aplicados según Cuadro y Categoría, adicionándose al coeficiente DIEZ CENTESIMAS (0,10) para Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV los que quedan conformados según lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 14. — Increméntase a partir del 1º de agosto de 2009 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, el porcentaje percibido por el personal en actividad, correspondiente a la Compensación por Trabajos Extraordinarios prevista en el Título IV, Capítulo 3, artículo 30, inciso m) del Anexo I al mencionado Decreto, en un SIETE POR CIENTO (7%). Para el cálculo del presente deberá considerarse la compensación efectivamente liquidada correspondiente al mes de julio de 2009.

Art. 15. — Fíjase, a partir del 1º de agosto de 2009 para el personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y para el personal de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambos dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03, la Compensación por Mayor Exigencia de Vestuario en un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%)

Art. 16. — Créase en los casos que así corresponda un adicional transitorio, no remunerativo y no bonificable, cuya determinación deberá realizarse conforme el siguiente procedimiento:

a) Se determinará el salario bruto mensual correspondiente al mes de julio de 2009 de cada uno de los integrantes de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL en actividad comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1088/03. A los fines del presente se entiende por salario bruto la suma del haber mensual, las bonificaciones, las compensaciones liquidadas en cada Grado y Categoría, de acuerdo con el Decreto antes mencionado, el Adicional creado en los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1590/06 y la suma fija, no remunerativa y no bonificable referenciada en los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 1590/06, así también el Adicional creado en los artículos 10 y 14 del Decreto Nº 861/07, el Adicional creado en los artículos 12 y 16 del Decreto Nº 884/08 y el Adicional creado en el artículo 12 del presente Decreto, con exclusión de los incrementos resultantes de los artículos 13 a 15 del presente y lo contemplado en el Título IV, Capítulo 2, artículo 29, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1088/03, el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

b) A partir del 1º de agosto de 2009, se determinará un importe de referencia equivalente a la resultante de aplicar el SIETE POR CIENTO (7%) sobre el salario bruto mensual calculado de acuerdo con lo determinado en a) el que deberá modificarse conforme las variaciones que se produzcan en el mencionado salario bruto mensual.

c) Se calculará la sumatoria de los incrementos que correspondan a cada integrante de dicho personal, emergentes de la aplicación de los artículos 13 a 15 del presente Decreto.

d) Se calculará la diferencia de los montos resultantes de la operación efectuada en los apartados b) y c).

e) Si la Operación efectuada en el apartado d) arroja un resultado de signo positivo, el monto así determinado conformará el adicional transitorio al que se refiere el presente artículo.

Art. 17. — Facúltase al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con la intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en los aspectos presupuestarios, para que dicte las normas operativas que resulten necesarias para la aplicación de los artículos del presente Decreto, incluyendo las pautas para instrumentar la absorción del adicional transitorio creado, en consonancia con la movilidad futura de las retribuciones de cada agente beneficiario del mismo.

Art. 18. — Ratifícase el carácter de no remunerativo y no bonificable de los Suplementos Particulares y Compensaciones, cuyo valor se actualiza por las disposiciones del presente Decreto, como asimismo la naturaleza de cada concepto y las condiciones para su percepción, de acuerdo con lo oportunamente ordenado por los Decretos Nros. 2744/93, 2769/93 y 2807/93 durante el tiempo que el personal beneficiario desempeñe el cargo o las funciones por las cuales le hayan sido adjudicados, así como el del adicional transitorio creado por los artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 12 y 16 del presente Decreto.

Art. 19. — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,655	1,080	1,250	1,450
1	1664,90	1090,51	1798,09	2081,13	2414,11
		0,660	1,090	1,260	1,460
2	1581,66	1043,90	1724,01	1992,89	2309,22
		0,665	1,100	1,270	1,480
3	1498,41	996,44	1648,25	1902,98	2217,65
		0,675	1,120	1,300	1,510
4	1331,92	899,05	1491,75	1731,50	2011,20
		0,685	1,140	1,330	1,550
5	1198,73	821,13	1366,55	1594,31	1858,03
		0,690	1,150	1,350	1,570
6	1082,19	746,71	1244,52	1460,96	1699.04

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,695	1,160	1,380	1,610
7	982,29	682,69	1139,46	1355,56	1581,49
		0.695	1,160	1,400	1,640
8	882,40	613,27	1023,58	1235,36	1447,14
		0,705	1,180	1,440	1,690
9	832,45	586,88	982,29	1198,73	1406,84
		0,700	1,170	1,420	1,670
10	815,80	571,06	954,49	1158,44	1362,39
		0.680	1,130	1,360	1,590
11	799,15	543,42	903,04	1086,84	1270,65
		0,660	1,090	1,310	1,520
12	782,50	516,45	852,93	1025,08	1189,40
		0,670	1,110	1,340	1,560
13	699,26	468,50	776,18	937,01	1090,85
		0,690	1,150	1,390	1,630
14	616,01	425,05	708,41	856,25	1004,10
		0,695	1,160	1,400	1,640
15	582,72	404,99	675,96	815,81	955,66
		0,700	1,170	1,410	1,650
16	549,42	384,59	642,82	774,68	906,54
		0.715	1,200	1,450	1,700
17	499,47	357,12	599,36	724,23	849,10
		0,710	1,190	1,450	1,700
18	482,82	342,80	574,56	700,09	820,79
		0,715	1,200	1,460	1,710
19	432,87	309,50	519,44	631,99	740,21
		0,710	1,190	1,440	1,690
20	399,58	283,70	475,50	575,40	675,29

ANEXO II

COMPENSACION POR VIVIENDA

COEFICIENTE Y REMUNERACION POR CATEGORIA

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,755	1,180	1,350	1,550
1	1664,90	1257,00	1964,58	2247,62	2580,60
		0,760	1,190	1,360	1,560
2	1581,66	1202,06	1882,18	2151,06	2467,39
		0,765	1,200	1,370	1,580
3	1498,41	1146,28	1798,09	2052,82	2367,49
		0,775	1,220	1,400	1,610
4	1331,92	1032,24	1624,94	1864,69	2144,39
		0,785	1,240	1,430	1,650
5	1198,73	941,00	1486,43	1714,18	1977,90
		0,790	1,250	1,450	1,670
6	1082,19	854,93	1352,74	1569,18	1807,26
		0,795	1,260	1,480	1,710
7	982,29	780,92	1237,69	1453,79	1679,72
		0,795	1,260	1,500	1,740
8	882,40	701,51	1111,82	1323,60	1535,38
		0,805	1,280	1,540	1,790
9	832,45	670,12	1065,54	1281,97	1490,09

CATEG	BÁSICO	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
		0,800	1,270	1,520	1,770
10	815,80	652,64	1036,07	1240,02	1443,97
		0,780	1,230	1,460	1,690
11	799,15	623,34	982,95	1166,76	1350,56
		0,760	1,190	1,410	1,620
12	782,50	594,70	931,18	1103,33	1267,65
		0,770	1,210	1,440	1,660
13	699,26	538,46	846,10	1006,93	1160,77
		0,790	1,250	1,490	1,730
14	616,01	486,65	770,01	917,85	1065,70
		0,795	1,260	1,500	1,740
15	582,72	463,26	734,23	874,08	1013,93
		0,800	1,270	1,510	1,750
16	549,42	439,54	697,76	829,62	961,49
		0,815	1,300	1,550	1,800
17	499,47	407,07	649,31	774,18	899,05
		0,810	1,290	1,550	1,800
18	482,82	391,08	622,84	748,37	869,08
		0,815	1,300	1,560	1,810
19	432,87	352,79	562,73	675,28	783,49
		0,810	1,290	1,540	1,790
20	399,58	323,66	515,46	615,35	715,25

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 753/2009

Otórgase una compensación no remunerativa y no bonificable al personal retirado y pensionado.

Bs. As., 18/6/2009

VISTO los Decretos Nros. 1994, del 28 de diciembre de 2006, 1163, del 30 de agosto de 2007, 1653, del 9 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las pautas de movilidad dispuestas por la Ley Nº 26.417 para los beneficios comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), a partir del 1º de marzo de 2009 se ha dispuesto un ajuste de los mismos.

Que, en consecuencia, se considera pertinente otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable de idéntico porcentaje para los retirados y pensionistas de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los retirados y pensionistas de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088/03, percibirán a partir del 1º de marzo de 2009, una compensación no remunerativa y no bonificable que consistirá en el ONCE CON SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (11,69%) del haber de retiro o de pensión que corresponda, incluyendo las disposiciones de los Decretos Nº 1994/06, Nº 1163/07 y Nº 1653/08.

Art. 2º — La presente medida no resultará de aplicación con relación a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificatorias y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad, motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido para el personal en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 3º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS efectuarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la instrumentación de las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 392/2009

Apruébanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 812/2009 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, determina que toda contratación, en las previsiones del Decreto 491/02, y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el corriente ejercicio, en el Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
ARANDA, Alejandro Rolando	12.957.950	08/01/09 al 31/12/09	Coordinador – II	$ 7.500	$ 88.250
MICHELENA Lorenzo José	8.443.323	08/01/09 al 31/12/09	Coordinador – III	$ 7.500	$ 88.250
MORANGA, José Alfonso	10.218.584	08/01/09 al 31/12/09	Coordinador – I	$ 6.500	$ 76.483

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 393/2009

Apruébanse contratos en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Secretaría General.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratar diverso personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que dichas contrataciones se realizan bajo el régimen del Art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 mediante el cual se reglamenta la Ley Nº 25.164 citada en el Visto.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 149/07, se modificó la suma consignada en el 1º párrafo del artículo 1º del Decreto 577/03 por la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 -01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 -01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM
DEL 01/01/2009 AL 31/08/2009

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	MORELY	Geraldine Virginia	D.N.I.	20.303.026	B	0	100%
2	TESEYRA	Adrián Camilo	D.N.I	23.953.874	B	0	100%

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 414/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0207286/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nros. 25.164 y 26.422, los decretos Nros. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las decisiones administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel escalafonario y plazo que se consigna en el mismo, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2009, por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000007155

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PINO	FERNANDO GABRIEL	DNI 14118367	A3	01/09/2008	31/12/2008	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 13 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 416/2009

Convalídase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0398128/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría resulta necesario aprobar la convalidación de la contratación de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
Código de Control: 0000007350

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PURICELLI	FLAVIO JAVIER	CA4	DNI 25197091	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	4178,00	0,00	4178,00
AGOSTO	2008	4178,00	0,00	4178,00
SEPTIEMBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
OCTUBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
NOVIEMBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
DICIEMBRE	2008	4178,00	0,00	4178,00
	Totales	25068,00	0,00	25068,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 419/2009

Dase por aprobada la enmienda a un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0309431/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda al contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda precitada, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda al contrato de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Código de Control: 0000007150

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PALUDI	JOSE GUSTAVO	CA4	DNI 20383863	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/08	31/12/08	26	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nonbre del Proyecto: 0000000222 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	4178.00	0.00	4178.00
AGOSTO	2008	4178.00	0.00	4178.00
SEPTIEMBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
OCTUBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
NOVIEMBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
DICIEMBRE	2008	4178.00	0.00	4178.00
Totales		25068.00	0.00	25068.00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 417/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 177.006/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la señora Mónica Andrea GUTIERREZ para desempeñarse en la DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la señora Mónica Andrea GUTIERREZ, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo, 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Mónica Andrea GUTIERREZ (DNI Nº 24.548.565) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, corno Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA Y FISCALIZACION

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
GUTIERREZ, Mónica Andrea	24.548.565	C - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 418/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 177.410/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO Y Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
URDIALES, Daniel Adolfo	DNI 17.420.123	B - 0	01/01/2009	31/12/2009

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 415/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 13.153/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se establece que toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación del Ingeniero Alberto César NEGROTTO en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que se han cumplimentado las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Ingeniero Alberto César NEGROTTO (DNI 12.416.919) cuyos datos se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA – SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	NEGROTTO, ALBERTO CESAR	20-12416919-5	01-10-08	31-12-08	B	7	SINAPA Decreto Nº 993/91 – T.O. 1995	COMPLETA
	Programa 01 – Actividad 02 – Inciso 1 – Gastos en Personal – FF 11							

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 423/2009

Apruébase un contrato suscripto para el Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica para Jóvenes y Adultos en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 3868/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato del señor Osvaldo Guido CIPOLLONI en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para renovar su contrato ha prestado servicios hasta el 7 de enero de 2009 en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el señor Osvaldo Guido CIPOLLONI (DNI Nº 13.802.416) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08 exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2009, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

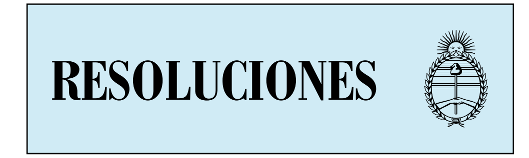
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA NACIONAL DE ALFABETIZACION Y EDUCACION BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS SECRETARIA DE EDUCACION	CIPOLLONI, OSVALDO GUIDO	20-13802416-5	08-01-09	31-12-09	Consultor - I	COMPLETA	$ 3.500,00	$ 41.183,33
	Programa 09 – Actividad 01 – Inciso 1 - Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 11							$ 41.183,33



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2627

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-89-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.477 se eliminó el artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, con vigencia a partir del 1º de enero de 2009.

Que la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias, establece el régimen de anticipos cuya liquidación se efectúa en función del monto de impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior, en la presunción que el contribuyente mantendrá idéntica capacidad contributiva en el período al que corresponde imputar tales anticipos.

Que la vigencia de la referida ley incide en el cálculo de los anticipos imputables al período fiscal 2009 para las personas físicas y sucesiones indivisas, teniendo en cuenta que el importe de cada uno de ellos resultaría superior al que hubiera correspondido determinar de haberse considerado tal incidencia.

Que consecuentemente, corresponde disponer el procedimiento de ajuste de la base imponible para su liquidación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias, para la determinación de los anticipos correspondientes al período fiscal 2009, deberán aplicar las disposiciones de la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias y las que se establecen en la presente.

Art. 2º — A tales fines, los sujetos indicados en el artículo anterior recalcularán la base para la liquidación de los anticipos imputables al período fiscal 2009 —a efectos de contemplar en la determinación del impuesto a las ganancias de dicho período fiscal la incidencia de las modificaciones dispuestas por la Ley Nº 26.477—, con arreglo al modelo de liquidación contenido en el Anexo de esta resolución general, el cual deberá ser conservado como papel de trabajo.

Art. 3º — La exteriorización de la nueva base de cálculo se realizará conforme a lo dispuesto en el “TITULO II - REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO” de la Resolución General Nº 327, sus modificaciones y complementarias, con prescindencia de lo dispuesto en su Artículo 16.

Para ello, los contribuyentes y/o responsables seleccionarán en la transacción informática “Reducción de Anticipos” el impuesto “11-Ganancias Personas Físicas” e ingresarán como período fiscal “20090000”, tildando el campo “Ley 26.477”.

Art. 4º — Los anticipos que se determinen, de acuerdo con lo establecido en la presente, se ingresarán en las formas y plazos que prevé la Resolución General Nº 327, sus modificatorias y complementarias.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2627

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERIODO FISCAL 2009
PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS
MODELO DE LIQUIDACION DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2008, antes de restar las deducciones personales (Art. 23 de la ley del gravamen).		$ ………..
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles	$ ………..	
Cargas de familia.	$ ………..	
Deducción especial.	$ ………..	
3. Total de deducciones a computar		$ (………..)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto		$ =======
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen		$ ………..
6. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del Art. 3º de la R.G. Nº 327, sus modificatorias y compl.)		$ (………..)
7. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2009 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)		$ ………..

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5297/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190882/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 16 y 71.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 15, 70 y 86.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 5.474.017,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DIECISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 5.474.017,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					
					PERIODO 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	marzo
1	19765094329	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000003740-1	$71.798,40
2	1428663601	CARGILL SACI	30-50679216-5	0168888100000060043019-9	$5.171.954,68
3	13450653286	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-65853218-5	3860001001000000171498-9	$230.263,98
TOTAL					$5.474.017,06

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5298/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190849/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 31, 33, 37/38 y 83.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 85.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 86/87, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 868.140,59).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 868.140,59) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70004621-0	AGROSOL S A	0720036620000000041274-0	11.722,35
2	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-14322931-9	BOG JUAN CARLOS	0140334101620506161211-6	1.824,53
3	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-04215753-3	BUCK LIDIA BEATRIZ	0720120820000000135807-2	187,41
4	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08640919-5	CARDONER GUSTAVO ARTURO	0140359403706707303351-8	666,98
5	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	23-02229898-4	CUCULLU MARIA ELENA	0070999020000005074190-6	407,63
6	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-00045157-1	GARCIA DEL SOLAR ENRIQUETA FELICIA ISABEL	0140000701100000155667-4	776,39
7	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	0140341901624500063265-0	3.772,73
8	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-24685163-9	HOLLENDER ALLAN FEDERICO	0140341901624500069003-2	5.667,38
9	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65113536-9	LA AGROPECUARIA SA	0140387701696100026123-5	11.492,01
10	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000005631858-0	219,10
11	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-65758575-7	MARTIN HERMANOS SA	0110548320054821213448	7.650,00
12	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-05472664-4	MAYO CARLOS DAVID ENRIQUE	0070106420000000062371-7	510,00
13	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-06307550-8	MAZZON ANTONIO ROQUE E	0110476320047610674276	373,33
14	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-62379018-1	PEDRO A LACAU E HIJOS S R L	0070999020000005085595-1	7.550,55
15	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-70852530-4	PROMILK SRL	0070075720000000861741-3	1.148,27
16	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	27-05497077-9	ROMERO SARA JOSEFINA	0110459620045910952377	292,75
17	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000036487	35.712,76
18	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-08519699-6	SANTAMARINA ERNESTO	0070020720000000204399-9	251,77
19	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	2660000211011893001009	93.640,76
20	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-59405764-9	TARDITTI CEREALES S A C I F I A	0110391320039110167606	15,74
21	NOTA-JAUKE:20931327/2008	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-66103114-6	TEODELINA S A	0070999020000005331441-3	19.678,39
22	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	20-14889085-5	TIBALDO EDGARDO VALENTIN EST	3300526115260001516005	2.312,60

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
23	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	33-61997345-9	UNITEC AGRO S A	3110019701000000216103	12,05
24	NOTA-JAUKE:26678030761/2009	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-63425956-9	ZORZON AVELINO E HIJOS	3300536015360004293041	46.325,00
						252.210,48
25	NOTA-JAUKE:3897003678/2008	MOLIENDAS CASEROS S R L	30-70821894-0	TERRA SUR S.A	0270043410000375800019	411,40
						411,40
26	NOTA-JAUKE:30294905049/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	27-14734881-4	ALBERDI MARIA DOLORES	2660004021035725010006	8.797,91
27	NOTA-JAUKE:30294831671/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-05387800-9	BERHOUET NOEL ALBERTO	0070120030004140308717	2.408,05
28	NOTA-JAUKE:30294905049/2009	MOLINO SAN MARTIN S.A.	20-13651169-7	LUCEA JORGE LUIS	0720155020000001456318	233,33
						11.439,29
29	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-69162534-2	AGRO CAPILLA S A	0720086120000000229854	4.029,00
30	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	30-66639608-8	AGROSERVICIOS SUDESTE S A	0140375401611700448398	2.257,67
31	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	27-18085099-1	BILBAO MARIA TERESA	0110464030046411088083	706,38
32	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	30-70945467-2	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	1910103555010302249982	544,00
33	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-70945467-2	BILBAO Y ZUBILLAGA SRL	1910103555010302249982	3.170,50
34	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	23-14322931-9	BOG JUAN CARLOS	0140334101620501612116	210,80
35	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	30-62295585-3	BRACCO MARIA ELENA, DI MARCO CESAR ATILIO Y DI MARCO MARIO A	0720155020000001469790	217,46
36	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	27-12130375-8	BRUNO MABEL BEATRIZ	0110377720037700045662	9.395,08
37	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	20-05341291-3	CABEZA PEDRO RAMON	0140340203616600616627	13.999,30
38	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	20-04624310-3	CALVETE ANGEL ALFREDO	0140398301637600147065	7.826,97
39	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-17779093-2	CANABAL JOSE LUIS	0110218720021800218280	2.764,71
40	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	20-12130115-7	CHIARLE OSVALDO	0110377720037710053721	4.422,11
41	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-10652917-6	CHRISTIANSEN CARLOS VALDEMAR	0140375401611700297952	2.442,83
42	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-08460167-6	CHRISTIANSEN CRISTIAN PABLO	0140375401611700274234	1.421,93
43	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-11688907-3	CHRISTIANSEN PEDRO GILBERTO	0140375401611700311052	1.421,93
44	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	0140361701635800334777	10.580,80
45	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	23-13075430-9	CODAGNONE JORGE OMAR	0140361701635800458013	2.502,40
46	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	20-05354413-5	DALI HASEN	0110308120030810462668	7.785,83
47	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-05390826-9	DI LUCA RAUL VICENTE	0140398301637600102301	5.556,76
48	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	30-66641827-8	DON JOSE SOC. DE HECHO DE CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVIL	0140375401611700442048	733,40
49	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	30-66641827-8	DON JOSE SOC. DE HECHO DE CABODEVILA NESTOR IVAN Y CABODEVIL	0140375401611700442048	8.428,64
50	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338731	9.230,52
51	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	20-12099487-6	ETCHEPARE NESTOR JAVIER	0140375401611700337298	96,83
52	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	30-64420714-1	GASLIAMA S A	0140386001616200214320	26.841,39
53	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-64420714-1	GASLIAMA S A	0140386001616200214320	9.498,65
54	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	20-08371157-5	GASPARINI RICARDO HUMBERTO	0110464020046410613452	10.179,95
55	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-08371157-5	GASPARINI RICARDO HUMBERTO	0110464020046410613452	12.638,92
56	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-70922044-2	JORGE VIDAL SOCIEDAD ANONIMA	0140351801684600854855	9.493,65
57	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-61551086-2	LUIS ALBERTO RAUL MARIO Y JULIA T DEL FERRERO DE SANCHEZ	0930344510100046036632	9.538,02
58	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	33-62052670-9	LUIS MARIO Y MARCELO ALBERTO FOSSATI	0140361701635800500127	7.599,15
59	NOTA-S01:96336/2008	MOLINOS BALATON S A	30-71016872-1	MA LLAR S.A.	0070105720000003034853	1.172,86
60	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-20484823-9	MACIEL CESAR LEONARDO	0140375401611700458498	22.603,42
61	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-05469600-1	MARI#AS NESTOR OSCAR	0110218720021810333416	2.668,32
62	EXP-JAUKE:29205923366/2009	MOLINOS BALATON S A	30-50955787-6	NICOLAS ANDRES VEDE Y HNAS DE NICOLAS ANDRES VEDE NELLY VEDE	0110464020046410557864	3.221,59
63	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	30-53932479-5	OSANZ Y CIA S A	0140375401611700159148	31.016,17

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
64	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-53932479-5	OSANZ Y CIA S A	0140375401611700159148	33.469,35
65	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	20-05399609-5	OXOTEGUY ROBERTO JOSE	0670043001004300020295	12.510,81
66	NOTA-S01:59772/2008	MOLINOS BALATON S A	30-63255214-5	RICARDO E BUUS S A	0070106420000001536535	14.360,38
67	NOTA-JAUKE:21797076199/2009	MOLINOS BALATON S A	20-30303778-1	SANSO FRANCISCO SANTIAGO	0110464020046400095789	15.876,50
						322.434,98
68	EXP-S01:0046809/2008	S A MIGUEL CAMPODONICO LTDA	30-55538873-6	ALIJOR SOCIEDAD ANONIMA	0140091501710200397585	281.644,44
						281.644,44
		Total				868.140,59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5299/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190840/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95 y 97.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 99.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 100/101, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 736.889,49).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 736.889,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	33-55024714-9	AGROPECUARIA GUATAN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001928188188	EXP-JAUKE:1425796045/2009	3.463,71
2	30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001927926145	EXP-JAUKE:431393144/2009	1.299,48
3	27-04928745-9	BERRA ANA MARIA	3300550615500000709010	NOTA-JAUKE:399251862/2009	6.732,00
4	20-06181765-5	BORGOGNO JUAN AGUSTIN	0720101788000007511440	EXP-JAUKE:431082848/2009	1.672,46
5	20-05269084-7	BOSCHETTO RICARDO LUIS	1910348255034800196564	EXP-JAUKE:399271736/2009	4.912,32
6	20-06564594-8	BRIZZIO CARLOS ALBERTO	0110564320056400190711	EXP-JAUKE:356257280/2009	15.284,48
7	20-08114784-2	CALVETE ESTEBAN DANIEL	0140398301637600148297	NOTA-JAUKE:33864818169/2009	2.216,28
8	30-70986117-0	CAMPO LA MARIA S.R.L.	3300560515600000683078	EXP-JAUKE:432247783/2009	614,26
9	20-06187710-0	CHIURCHIU LUIS JOSE	3880866740000002151025	EXP-JAUKE:431128404/2009	1.685,79
10	30-56151868-4	COLOMBERO ALBERTO FRANCISCO Y NESTOR MIGUEL	0110502520050210616951	NOTA-JAUKE:399310905/2009	12.516,91
11	20-11578483-9	CRAVERO MIGUEL ANGEL	0110435020043530739820	NOTA-JAUKE:377439021/2009	76.371,69
12	20-06182687-5	DARDINI ADOLFO ANTONIO	3300061710610000843058	EXP-JAUKE:431186356/2009	5.012,44
13	20-06133976-1	DRINCOVICH ALBERTO JAIME	0110489320048900018741	NOTA-JAUKE:407517887/2009	4.207,50
14	20-05375968-9	DUGUINE ALFREDO OSCAR	0930337710100039015532	EXP-JAUKE:402210686/2009	3.204,68
15	30-67481970-2	EL TASAJO SOC DE HECHO DE PERIALES HUGO R Y HUBNER NANCY D L	0110489320048910495680	EXP-JAUKE:407508939/2009	1.402,50
16	27-14115428-7	ENRICO ADRIANA SILVIA	3880852030000044145050	EXP-JAUKE:364297702/2009	1.530,00
17	30-58752694-4	ESTABLECIMIENTO MIRAFLORES SOCIEDAD ANONIMA	0110444220044416478923	EXP-JAUKE:427354926/2009	8.876,13
18	30-70969439-8	FACLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110562920056200257454	EXP-JAUKE:422968825/2009	4.812,77
19	20-06078682-9	FADINI ROBERTO	0110489320048910338167	EXP-JAUKE:407549248/2009	9.180,00
20	30-70881696-1	FIDEICOMISO FINANCIERO FIDEIAGRO 2009	1500000800000160891014	EXP-S01:93391/2008	105.145,58
21	30-71002915-2	FIDEICOMISO SAN MAYOL	0720155020000001488218	NOTA-JAUKE:33873298012/2009	432,03
22	20-18516696-2	GARCIA GUILLERMO RUBEN	0140341901624500632650	EXP-JAUKE:395238903/2009	58.709,90
23	23-21948764-9	GIANDANA CLAUDIO ALBERTO	3300061720610002954085	NOTA-JAUKE:431207285/2009	4.131,00
24	20-05393665-3	GONZALEZ ROBERTO OMAR	0110464020046410122165	EXP-JAUKE:33865064237/2009	93,50
25	27-16109321-7	GROENENBERG CRISTINA ELISABET	0070106420000001533444	EXP-JAUKE:395208291/2009	33.016,72
26	30-51152835-2	JOSE MIGUEL GUISASOLA S A AGROP COMERC INDUSTR FINAN INMOB Y	0140334101620501446384	EXP-JAUKE:402271966/2009	17.806,80
27	20-13981195-0	LAWRIE NICOLAS EDUARDO	0070171220000198990846	EXP-JAUKE:363746343/2009	73.275,17
28	30-57647258-3	LOS CRISTOBALES S C P A	3870045100801600847268	NOTA-JAUKE:430799354/2009	7.489,08
29	23-26629907-9	LUBATTI DAMIAN JUAN	0110384520038400180747	EXP-JAUKE:364323171/2009	1.057,52
30	30-65791349-5	LUIS ANGEL Y ARIEL HERNAN GOICOECHEA	0070106420000001408906	EXP-JAUKE:402295021/2009	4.647,12
31	30-63222151-3	MANAVELLA JUAN CARLOS Y VICTOR HUGO SOC DE HECHO	3880867430000020695027	EXP-JAUKE:382532370/2009	55.159,18
32	20-08364036-8	MAZZOLA PEDRO JORGE	2990080208010113770011	EXP-JAUKE:432542799/2009	6.144,57
33	30-57354426-5	MONTROSAR S A	0070307720000000576035	EXP-JAUKE:396307113/2009	10.588,61
34	30-62587697-0	MORENO PABLO EDUARDO Y OTROS	0070101920000001693119	NOTA-JAUKE:430878524/2009	9.920,61
35	27-93351441-8	NAZARI CLAUDIA MARIA	3300520925200018868037	EXP-JAUKE:399217668/2009	16.070,27
36	30-70865416-3	PAGRO S A	0140412201680101619902	EXP-JAUKE:364314159/2009	3.535,65
37	20-05507992-8	PERCAZ HORACIO TOMAS	0140384603626907169010	EXP-JAUKE:395211333/2009	41.638,31
38	20-05057414-9	PINO ERNESTO DOMINGO	0140436801660300000624	EXP-JAUKE:396254483/2009	1.496,43
39	20-16180327-9	PINOTTI CARLOS ALBERTO	0110556830055603238265	EXP-JAUKE:407276763/2009	1.071,60

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
40	20-05388096-8	PUGLIESE ROBERTO FRANCISCO	0140334101620501451366-6	EXP-JAUKE:402310580/2009	18.422,36
41	30-52886180-2	SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA	0070010820000016467822-2	EXP-JAUKE:379631671/2009	39.270,00
42	23-06420042-9	SALVE JOSE ANTONIO	3880887240000051877006-6	EXP-JAUKE:431222746/2009	3.910,00
43	30-70855798-2	SANCHEZ MARIO ALBERTO Y SANCHEZ JOSE DAVID	388085064000000023519-2	NOTA-JAUKE:431111488/2009	19.762,50
44	20-17100443-9	SCHWAB FLABIAN FABIAN	014044360163050029566-5	EXP-JAUKE:364360782/2009	27.928,82
45	27-12435954-1	SEIMANDI GRACIELA ANGELA	020030761100000267728-0	EXP-JAUKE:393408244/2009	2.167,02
46	20-06141628-6	SIMUNOVICH RICARDO	388070844000000042910-4	EXP-JAUKE:431169102/2009	2.392,66
47	30-69658451-2	TRES MOLINOS SRL	034035780000166035100-0	EXP-JAUKE:33864869856/2009	1.278,77
48	20-10213983-7	VIANO ROBERTO ANDRES	093031311010001813036-4	EXP-JAUKE:422942972/2009	3.177,30
49	23-12724631-9	ZOZAYA PABLO HORACIO	014037540361170636037-1	EXP-JAUKE:402221374/2009	2.155,01
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					736.889,49

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5307/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0231516/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma COASSOLO REINALDO RODOLFO CUIT Nº 20-06433661-5, CBU Nº 0200363201000000116151, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma COASSOLO REINALDO RODOLFO CUIT Nº 20-06433661-5, CBU Nº 0200363201000000116151, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 16.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5308/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0229898/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 51/53.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PERRACINO ROBERTO ALFREDO ANGEL CUIT Nº 20-22744779-7, CBU Nº 0110571120057100135127, por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS ($ 15.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PERRACINO ROBERTO ALFREDO ANGEL CUIT Nº 20-22744779-7, CBU Nº 0110571120057100135127, por la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS ($ 15.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5309/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0229904/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 48/50.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BELAUSTEGUI ALBERTO E. CUIT Nº 24-04417086-4, CBU Nº 0110395120039500161753, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BELAUSTEGUI ALBERTO E. CUIT Nº 24-04417086-4, CBU Nº 0110395120039500161753, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5310/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0229870/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GESTION Y ESTRATEGIA S.A. CUIT Nº 30-70829432-9, CBU Nº 0140377801672300349681, por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GESTION Y ESTRATEGIA S.A. CUIT Nº 30-70829432-9, CBU Nº 0140377801672300349681, por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 18/2009

Prestaciones previsionales de los Trabajadores de la Industria de la Construcción. Norma complementaria.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81185289-5-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros 22.250, 24.241, 26.425 y 26.494, los Decretos Nros 1342 del 17 de septiembre de 1981 y 1309 del 20 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.494 estableció, en su artículo 1º, que los trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 22.250, gozarán de un régimen previsional diferencial, pudiendo acceder a la jubilación cuando alcancen la edad de CINCUENTA Y CINCO (55) años, sin distinción de sexo, en tanto acrediten TRESCIENTOS (300) meses de servicios con aportes computables a uno o más regímenes del sistema de reciprocidad previsional, de los cuales, al menos, el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los últimos CIENTO OCHENTA (180) meses deben haber sido prestados en la precitada industria.

Que su vez el artículo 3º de la precitada norma legal, determinó que el requisito de edad establecido en el artículo 1º regirá a partir del cuarto año de su vigencia (1º de mayo de 2012), fijándose durante el primer año de su vigencia, la edad mínima de SESENTA (60) años (1º de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010), reduciéndose dicha edad durante el segundo año de vigencia a CINCUENTA Y SIETE (57) años (1º de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011) y durante el tercer año de vigencia a CINCUENTA Y SEIS AÑOS (56) años (1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012). Dicho gradualismo de edad no regirá para las trabajadoras mujeres, las cuales podrán acceder al beneficio a los CINCUENTA Y CINCO (55) años desde su vigencia (1º de mayo de 2009).

Que por otra parte, el artículo 2º de la Ley Nº 26.494, fijó una contribución patronal adicional a la establecida en el SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a cargo de los empleadores contemplados en los incisos a) y b) del artículo 1º de la Ley Nº 22.250, de DOS PUNTOS PORCENTUALES (2%) durante el primer año de su vigencia (1º de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010), elevándose dicho porcentual a TRES PUNTOS PORCENTUALES (3%) en el segundo año de su vigencia (1º de mayo de 2010 al 30 de abril de 2011), a CUATRO PUNTOS PORCENTUALES (4%) en el tercer año de su vigencia (1º de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012) y a CINCO PUNTOS PORCENTUALES (5%) a partir del cuarto año de su vigencia (1º de mayo de 2012).

Que el artículo 4º de la Ley Nº 26.494, establece que los trabajadores varones a partir del segundo año de su vigencia, es decir, desde el 1º de mayo de 2010, que hubiesen cumplido los CINCUENTA Y SIETE (57) años de edad requerida por el artículo 3º y el mínimo de servicios, según las condiciones establecidas en el artículo 1º, podrán continuar en actividad hasta que cumplan SESENTA (60) años, quedando a su cargo el pago del incremento del porcentual que determina el artículo 2º.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1309/96 transfirió a partir del 1º de diciembre de 1996, al INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC) las competencias atribuidas al REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION por la Ley Nº 22.250 y sus normas complementarias y reglamentarias, de conformidad con los objetivos previstos en el Convenio Nº 1 celebrado el 11 de setiembre de 1996 entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la UNION ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, que como Anexo I forma parte del mencionado decreto.

Que la constancia de inscripción, tanto del empleador como de los trabajadores a su cargo ante el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC) es un requisito esencial exigido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante la Resolución Nº 524 del 9 de agosto de 1996, para la incorporación de las empresas privadas del ramo de la construcción al sistema de pago directo de las asignaciones familiares previstas por la Ley Nº 24.714 y su reglamentación (hoy Sistema Unico de Asignaciones Familiares —SUAF—).

Que frente a ello, debe adoptarse idéntico temperamento para comprobar los servicios con aportes prestados por los trabajadores de la industria de la construcción, encuadrados en el marco de lo dispuesto por el inciso c) de la Ley Nº 22.250, con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.494 (1º de mayo de 2009) y que integren los DOCE (12) años de los últimos QUINCE (15) inmediatos anteriores a la fecha de solicitud o cese de dichas tareas para el logro de la jubilación.

Que de igual manera, resulta adecuado otorgar idéntico valor probatorio a los datos que surjan de los registros de afiliados a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION y de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION, y como prueba supletoria, la presentación de la libreta de aportes al fondo de desempleo creado por la Ley Nº 22.250 hasta el 31 de marzo de 2009 y la credencial del registro laboral que extiende el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC) a partir del 1º de abril de 2009.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357/02, artículo 1º, ANEXO I, apartado XVIII, inciso 5).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.494, en cuanto corresponde a las prestaciones previsionales que la misma instrumenta, que integra el ANEXO de la presente, aplicables a los trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 22.250, sin perjuicio de fijar criterios de tal carácter respecto de otra legislación vinculada con la misma que faciliten la aplicación de las disposiciones de contenido previsional que tal norma estatuye.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente resolución, como así también, establecer las reglas de la probatoria de los servicios encuadrados en la Ley Nº 26.494 a partir de su vigencia, que fueran objeto de su registro en la base de datos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) creado por la Ley Nº 26.425.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO

Reglamentación de las normas
de contenido previsional de la
Ley Nº 26.494
(Reglamentación de los artículos 1º, 3º y 4º):

1. La constancia de inscripción tanto del empleador como de los trabajadores a su cargo que extienda el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), resultará prueba suficiente para acreditar ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) los servicios con aportes prestados por los trabajadores de la industria de la construcción, encuadrados en el marco de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 22.250, con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.494 (1º de mayo de 2009) y que integren los DOCE (12) años de los últimos QUINCE (15) inmediatos anteriores a la fecha de solicitud o cese de dichas tareas, para el logro de las prestaciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 que forman parte del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) creado por la Ley Nº 26.425.

2. También se otorgará idéntico valor probatorio, es decir, aplicable a los servicios con aportes anteriores a la fecha de vigencia de la Ley Nº 26.494, a los datos que surjan de los registros de afiliados a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION y de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION, excluyéndose de este último registro, los datos pertenecientes a los afiliados que hubieran ejercido el derecho de opción por dicha obra social, según las prescripciones del Decreto Nº 504 del 12 de mayo de 1998 y su modificatorio Nº 1400 del 4 de noviembre de 2001.

3. Los servicios comprobados mediante los mentados registros, resultarán hábiles para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) otorgue el reconocimiento de tales servicios encuadrados en el régimen diferencial instituido por la Ley Nº 26.494, a fin de hacerlos valer en otra Caja o Instituto de Previsión Social provincial o municipal, en el marco del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria regulado por el Decreto Ley Nº 9316/46, o ante otra Institución Competente de los países adheridos al nuestro mediante un Convenio Internacional en materia de Seguridad Social. De igual manera, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL totalizará como propios y con encuadre en la Ley Nº 26.494, los servicios prestados por los trabajadores en dichos países en la industria de la construcción, en tanto fuesen reconocidos como de tal carácter por la Institución Competente, con intervención del Organismo de Enlace del respectivo país.

4. Cuando se acrediten servicios de los mencionados en los párrafos precedentes, por un tiempo inferior al mínimo de DOCE (12) años inmediatos anteriores al cese o a la solicitud de beneficio, y alternadamente otros de cualquier naturaleza, a los fines del otorgamiento de la PRESTACION BASICA UNIVERSAL (PBU), se efectuará un prorrateo en función de los límites de antigüedad y edad requeridas para cada clase de servicios.

5. El cómputo de los servicios con aportes prestados en la industria de la construcción no resulta hábil para reducir los requisitos de edad y de servicios establecidos por el artículo 34 bis de la Ley Nº 24.241, para el acceso a la prestación por edad avanzada.

6. Sólo se admitirá como prueba supletoria de los datos que obren en los registros mencionados en los párrafos primero y segundo, la libreta de aportes al fondo de desempleo creado por la Ley Nº 22.250 hasta el 31 de marzo de 2009. Los períodos aportados hasta dicha fecha, efectuados por diversos empleadores que surjan de la mencionada libreta, resultarán suficientes a los efectos de tener por acreditados como servicios con aportes del trabajador para el logro de las prestaciones con encuadre en el régimen diferencial creado por la Ley Nº 26.494. De igual modo, se tendrá como prueba supletoria la credencial del registro laboral que extienda el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC) a partir del 1º de abril de 2009.

7. El tiempo de percepción del subsidio por desempleo instituido por la Ley Nº 25.371 (SISTEMA INTEGRADO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION) y los servicios desempeñados al amparo de los programas de empleo para la industria de la construcción establecidos por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resultarán computables en el marco de la

Ley Nº 26.494 como servicios con aportes prestados para la industria de la construcción.

8. Los trabajadores de la industria de la construcción, si al momento de solicitar la prestación se desempañan en dicha actividad, deberán cesar en la misma para percibir la prestación otorgada con encuadre en la Ley Nº 26.494, tal como lo prevé el artículo 34, inciso 4º, de la Ley Nº 24.241.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 118/2009

Apruébanse normas y procedimientos concernientes a las actividades de bancos de determinados tejidos, el mantenimiento de registros y un sistema apropiado de etiquetado.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO las funciones asignadas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) por el artículo 44 inciso b) de la ley Nº 24.193 (t.o. Ley 26.066) y Decretos Nros. 512/95 y 1949/06; y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones citadas en el visto facultan a este Organismo Nacional a dictar las normas para la habilitación de bancos de tejidos, las que deberán contemplar criterios que regulen de manera precisa el procedimiento de ablación, procesamiento, conservación, almacenamiento y distribución de los mismos.

Que deben establecerse, además, los requisitos necesarios para la autorización de quienes deben realizar dichos procedimientos; garantizando una eficaz fiscalización sanitaria de cada uno de ellos.

Que el temperamento adoptado en la presente resolución recoge principios contenidos en las Directivas 2004/23/CE y 2006/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, relativas al establecimiento de normas de calidad y seguridad para la donación, obtención, evaluación, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos humanos.

Que asimismo, debe instaurarse un sistema adecuado que permita determinar la trazabilidad de las células y tejidos humanos, lo cual posibilitaría además, verificar el respeto de las normas de calidad y seguridad.

Que a su vez, la trazabilidad debe reforzarse con procedimientos precisos de identificación de la sustancia, el donante, el receptor, el establecimiento de tejidos y el laboratorio, así como con el mantenimiento de registros y un sistema apropiado de etiquetado.

Que para el estudio y la elaboración de las normas correspondientes a las prácticas mencionadas, se constituyó la Comisión Asesora de Banco de Huesos, integrada por profesionales de reconocida actividad científica en la materia y por representantes de Sociedades Científicas, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) y de la Comisión Nacional de Energía Atómica (C.N.E.A.).

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de mayo de 2009 según consta en el Acta Nº 13.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 inciso b) de la Ley Nº 24.193 (t.o. Ley Nº 26.066) y Decretos Nº 512/95 y Nº 1949/07.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el “EL GLOSARIO Y LOS REQUISITOS DE ESTRUCTURA EDILICIA, RECURSOS HUMANOS, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDAR, CERTIFICACION CNEA, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, DISTRIBUCION EN LOS PROCESOS DE DONACION Y REGLAS ETICAS DE LOS BANCOS DE TEJIDOS” que como ANEXO I, forman para integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE TEJIDO MUSCULOESQUELETICO Y OSTEOARTICULAR” que como ANEXO II, integran la presente.

Art. 3º — Apruébanse las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS”, que como ANEXO III forman parte de la presente norma.

Art. 4º — Apruébanse las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE PIEL”, que como ANEXO IV integran esta resolución.

Art. 5º — Apruébanse las “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE TEJIDOS OCULARES”, que como ANEXO V forman parte de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébanse las “BUENAS PRACTICAS DE TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE”, que como ANEXO VI integran la presente.

Art. 7º — Los bancos de tejidos habilitados por el INCUCAI o las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, según corresponda, deberán dar cumplimiento, en un todo de acuerdo con las normativas vigentes, a las tareas que se detallan a continuación:

- Procuración del tejido humano.

- Procesamiento, conservación y almacenamiento del tejido humano.

- Distribución, cesión del tejido humano.

- Transporte del tejido humano.

- Mantenimiento del Registro referido a los lotes de tejido y datos del donante y del receptor.

Art. 8º — Los establecimientos que con anterioridad al dictado de la presente norma realicen las actividades reguladas por la misma, dispondrán de un plazo de veinticuatro (24) meses desde su entrada en vigencia, para adecuarse a sus disposiciones respecto a requisitos de estructura edilicia y equipamiento solicitados.

Art. 9º — El Director Médico y el Director Técnico del banco de tejidos, asumirán solidariamente la responsabilidad de mantener actualizados los Registros de Donantes de Tejidos, de Tejidos Disponibles y de los Receptores de Tejidos, del Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).

Art. 10. — Los formularios de solicitud, ablación, procesamiento, implante, disposición o descarte, entrega y devolución del tejido, serán aquellos que se implementen a través del SINTRA para cada tejido.

Art. 11. — Todo tejido procedente o que se envíe a un banco del exterior del país, deberá cumplir, además de la normativa vigente referida a bancos, con aquella que regule el ingreso y egreso de tejidos humanos dictada por el INCUCAI.

Art. 12. — Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Federal de Trasplante, al término de un (1) año de la entrada en vigencia de los criterios de distribución establecidos por la presente, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

Art. 13. — Toda situación no contemplada en la presente norma será considerada de excepción y deberá ser puesta a consideración y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

Art. 14. — A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad en la materia.

Art. 15. — El incumplimiento por parte de los bancos habilitados y profesionales autorizados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 16. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a la Asociación Argentina de Bancos de Tejidos, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante y a todos los bancos de tejidos habilitados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

ANEXO I

GLOSARIO Y REQUISITOS DE ESTRUCTURA EDILICIA, RECURSOS HUMANOS, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDAR, CERTIFICACION CNEA, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, DISTRIBUCION EN LOS PROCESOS DE DONACION Y REGLAS ETICAS DE LOS BANCOS DE TEJIDOS

0 - Glosario.

1 - Estructura Edilicia.

1.1 - Generalidades.

1.2 - Concepción de las zonas.

1.3 - Circuito Logístico.

1.3.1 - Area de vestuarios generales y baños.

1.3.2 - Area administrativa y de archivo.

1.3.3 - Areas de procesamiento de materiales biológicos:

1.3.4 - Area de decontaminación, lavado y esterilizado de materiales y equipos utilizados en el procesamiento.

1.3.5 - Area de almacenamiento de material biológico.

1.3.6 - Areas Anexas.

1.3.7 - Area de Seroteca.

2 - Recursos Humanos.

2.1 - Director Médico.

2.2- Director Técnico.

2.3 - Personal Técnico.

2.4 - Médicos Ablacionistas.

2.5 - Requisitos para profesionales, personal técnico y administrativo.

2.6 - Entrenamiento del personal.

3 - Manual de Procedimientos Operativos Estándar.

4 - Certificación CNEA.

5 - Servicios Complementarios.

6 - Procedimientos Técnicos.

6.1 - Generalidades.

6.2 - Procuración de Tejidos.

6.2.1 - Donante Vivo.

6.2.2 - Donante Cadavérico.

6.2.2.1 - Selección por edad.

6.2.2.2 - Restricciones en el tiempo.

6.2.2.3 - Criterios de exclusión.

6.2.2.4 - Cuidados del cadáver.

6.3 - Recepción Expedición de materiales biológicos.

6.4 - Procesamiento.

6.4.1 - Procesamiento del material biológico.

6.4.2 - Rotulado - Etiquetado.

6.4.3 - Almacenamiento.

6.4.4 - Conservación.

6.4.4.1 - Congelación.

6.4.4.2 - Criopreservación.

6.4.4.3 -Liofilización.

6.4.5 - Embalaje.

6.4.6 - Seroteca.

6.4.7 - Seguridad Microbiológica.

6.4.7.1 - Seguridad Microbiológica de los tejidos.

6.4.7.2 - Seguridad Toxicológica.

6.4.8 - Decontaminación de materiales y equipos.

6.4.9 - Aprobación de tejidos humanos para uso terapéutico.

6.5 - Distribución - cesión.

6.5.1 - Distribución.

6.5.2 - Cesión.

6.6 - Disposición de Tejido no conforme y de desecho.

6.7- Transporte.

6.7.1 - Condiciones del transporte.

6.7.2 - Transporte de tejidos entre dos sitios.

6.7.3 - Modo de transporte.

6.7.4 - Modo de transporte.

6.7.5 - Recipiente de transporte.

6.7.6 - Ficha de transporte.

6.7.7 - Mantenimiento de la temperatura.

6.7.8 - Transporte de tejido.

7 - Procedimientos Administrativos.

7.1 - Nomenclatura.

7.2 - Registros y Formularios.

8 - Distribución en los procesos de donación.

8.1 - Donante Institucional.

8.2 - Convocatoria en un proceso de donación.

9 - Reglas Eticas.

9.1 - Generalidades.

9.2 - Donación de tejidos.

9.3 - Procesamiento y almacenamiento de tejidos.

9.4 - Distribución y receptores.

9.5 - Alcances de las reglas éticas.

10 - Aspectos Económicos.

0 - GLOSARIO.

Almacenamiento: Mantenimiento de tejidos en un estado apto para su futuro uso.

Area Limpia: Debe contar con un control definido del medio ambiente con respecto a la contaminación con partículas o microorganismos, con instalaciones construidas o usadas de tal manera que se reduzca la introducción, generación y retención de contaminantes dentro del área.

Auditoría de calidad: Examen establecido y sistemático de todo sistema de calidad de un banco de tejidos, ejecutado en intervalos regulares y con frecuencia suficiente para asegurar que tanto las actividades como sus resultados, satisfacen los procedimientos establecidos y verificar que esos procedimientos sean implementados eficientemente y además que sean adecuados para alcanzar los objetivos de dicho sistema. La auditoría de calidad es diferente de y un agregado a, otras actividades del sistema de calidad exigido por esta norma.

Banco de Tejidos: Es una unidad técnico funcional, bien diferenciada, que tiene por misión garantizar la calidad de los tejidos desde su obtención, procesado, almacenado hasta su utilización clínica como aloinjerto. La función más importante es, precisamente, la de garantizar la calidad de los tejidos desde el momento de la procuración de un donante vivo o cadavérico, hasta su utilización clínica como alo o autotrasplante.

Calidad: Totalidad de aspectos y características que posibilitan a un tejido ser apto para uso terapéutico y responder a las exigencias de su indicación clínica, incluyendo la seguridad y la eficacia.

Cesión entre Bancos: La cesión de los tejidos conformes puede hacerse solamente de un banco de tejidos a otro, respetando las normas éticas y sanitarias en vigor.

Codificación: Conjunto de números y letras que permiten identificar un determinado tejido desde su ablación hasta su implante.

Conforme o aprobado (tejido): Tejido que ha superado todas las etapas de control según protocolo del banco, con sus correspondientes formularios, y está en condiciones de ser liberado.

Contenedor: Abarca todos los envases para que un tejido sea transportado en las condiciones establecidas para la ablación, almacenamiento, manipulación y distribución.

Conservación: Combinación apropiada de condiciones que mantienen la calidad de los tejidos durante los períodos de almacenamiento especificados.

Cuarentena: Aislamiento y almacenamiento de tejido en espera de su aceptación para la próxima etapa de procesamiento o de la decisión para su disposición final.

Dirección Médica: Constituye la máxima autoridad de un Banco de Tejidos y es responsable de establecer o efectuar cambios en la política de calidad, exigencias del sistema de calidad o modificaciones en los procedimientos operativos estándar del banco.

Disposición: Destino final de un tejido no conforme.

Distribución: Los tejidos conformes por el Banco o provenientes de otro Banco ubicado en territorio nacional o fuera de él, deberán ser distribuidos de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

Donante cadavérico: Cualquier persona que haya fallecido y no tenga criterios de exclusión.

Embalaje: Recipiente rígido que contiene a los tejidos envasados.

Ensayo: Todo tipo de análisis químico, físico, mecánico, anatomopatológico, microbiológico, etc.

Envase Primario: Recipiente rígido o flexible destinado a estar en contacto directo con el tejido procesado.

Envase Secundario: Los recipientes rígidos o flexibles destinados a estar en contacto con el envase primario.

Establecer: Definir, documentar e implementar.

Esterilidad: Ausencia de microorganismos viables.

Esterilización: Proceso físico o químico validado que destruye, inactiva o reduce microorganismos a un coeficiente de seguridad de esterilidad de 10-6.

Lote: Cantidad de tejido que es producida en un ciclo y bajo un único protocolo de procesamiento efectuado con los mismos equipamientos y materiales; evitando mezclar tejidos de dos o más donantes.

Manual de Calidad: Documento que especifica la política de calidad y la organización necesaria para conseguir los objetivos de aseguramiento de la misma de una forma similar en todo el banco.

Manual de Procedimientos Operativos Estándar: Sintetiza de forma clara, precisa y sin ambigüedades los procedimientos operativos, donde se refleja de modo detallado la forma de actuación y de responsabilidad de todo miembro del banco, dentro del marco del sistema de calidad del mismo y dependiendo del grado de injerencia en la consecución de la calidad del producto final.

Manipulación: Circuito logístico que cumplen los tejidos y materiales utilizados en el banco desde la ablación hasta su distribución.

Material Anatómico: Todo tejido extraído del cuerpo humano con fines de investigación o terapéuticos.

Material de procesamiento: material o sustancia, sin el tejido en su envase primario empleado en el procesamiento o para facilitar el mismo, incluyendo agentes de limpieza, antibiótico, soluciones lavadoras, residuos de agentes esterilizantes como óxido de etileno entre otros incluyendo subproductos del proceso de fabricación.

Material para Implante: El obtenido como resultado final de una serie de operaciones incluyendo ablación, procesamiento, control de calidad y envasado, listo para ser remitido para su uso con fines terapéuticos.

Médico: Persona que ha obtenido licencia en su país para practicar el arte de curar en determinada jurisdicción.

Médico Especialista: Profesional acreditado por la Sociedad Científica Competente y aceptado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente, para realizar una práctica médica determinada.

No conforme: Tejido, material de procesamiento, en sus diferentes etapas de procesado, envase, embalaje, incluyendo el tejido que no cumple las especificaciones para ser considerado apto para

uso terapéutico, por haber sufrido modificaciones en las etapas de su procesado, antes o después de su distribución.

Número de Lote o Codificación: Combinación distintiva de letras, números, o ambos, a partir de los cuales puede ser determinada la historia completa de obtención, procesamiento, embalado, rotulado y distribución de un lote o partida de productos terminados.

Política de calidad: Totalidad de las intenciones y las directrices de una organización con respecto a la calidad, formalmente expresadas por la Dirección Médica del banco.

Procuración: Obtención de tejidos proveniente de un donante vivo o cadavérico.

Procedimiento: Serie de pasos técnicos especificados en un orden definido.

Procesamiento: Procedimiento empleado después de la ablación de los tejidos y antes de su almacenamiento en su recipiente final, incluye la disección del tejido, tratamiento químico, físico y/o mecánico, preparación de componentes de dichos tejidos, realización de controles, envasado, etiquetado y aprobación.

Procesamiento Aséptico: Conjunto de procedimientos que eviten la contaminación microbiológica del área.

Proceso Especial: Cualquier proceso cuyos resultados no pueden ser completamente verificados por ensayos y controles subsecuentes.

Programa de Calidad: Totalidad de las intenciones y las directrices de un banco de tejidos con respecto a la calidad, formalmente expresadas por la Dirección Médica del mismo.

Rastreabilidad: Se entiende como tal al conjunto de las informaciones y las medidas que permitirán seguir y encontrar rápidamente cada una de las etapas relativas al examen clínico del donante, a la utilización terapéutica de los tejidos para implante pasando por la selección, ablación, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y el implante en un paciente. La rastreabilidad permite establecer la relación entre donante y receptor, ella se establece a partir de una codificación preservando el anonimato de las personas.

Reclamo: Cualquier comunicación por escrito, oral o electrónica relativa a la no aceptación del tejido respecto de la identidad, calidad, envasado, fecha de vencimiento, confiabilidad, seguridad, o desempeño de un tejido.

Registro: Documento por escrito o informatizado, incluyendo especificaciones, procedimientos, protocolos, patrones, métodos, instrucciones, archivos planos, notas, revisiones, análisis e informes, debiendo contener la historia completa del tejido aprobado para ser implantado.

Registro histórico de un tejido (REHIT): Compilación de documentos conteniendo los registros de la historia completa de la producción de un tejido apto para uso terapéutico o no conforme.

Registro Maestro de Tejido Apto para Uso Terapéutico (REMAUT): compilación de registro conteniendo los diseños completos del tejido, sus procedimientos y especificaciones de procesamiento y de compras, los procedimientos y requisitos del sistema de calidad, del tejido aprobado, su embalaje y rotulado.

Sistema de Calidad: Estructura organizacional, responsabilidades, procedimientos, especificaciones, procesos y recursos necesarios para implementar la gestión de la calidad.

Técnico: Personal profesional o no que acredite experiencia en una determinada temática, aceptada por la Autoridad Científica, Académica y Sanitaria Nacional y/o Jurisdiccional según corresponda, para una práctica específica.

Tejido: Grupo de células con una misma función.

Tejido Apto para Trasplante: Es aquel tejido que ha pasado por todas las etapas del procesamiento y que se encuentra almacenado apto para ser distribuido.

Tejido Procesado: Incluye a los tejidos desde su ablación hasta su almacenamiento en período de cuarentena.

Trazabilidad: Historia del comportamiento de un sistema o producto. Exige comparación con un método patrón.

Transporte: Tipo de traslado de un tejido dentro o fuera del banco, asegurando el mantenimiento de las condiciones de almacenamiento y las propiedades de cada tejido conforme.

Validación: En relación con un tejido para injerto, establecer y documentar evidencia que dicho tejido se ajusta al uso clínico pretendido. En relación con un proceso o etapa, significa establecer y documentar evidencia de que el mismo producirá consistentemente un resultado que satisfaga las especificaciones predeterminadas y los atributos de calidad.

Verificación: Confirmación y documentación, con evidencia objetiva válida, que los requisitos especificados fueron alcanzados. La verificación incluye el proceso de examinar los resultados de una actividad para determinar la conformidad con las especificaciones establecidas para la misma y asegurar que el tejido sea adecuado al uso pretendido.

1 - ESTRUCTURA EDILICIA

Todo banco de tejidos deberá contar como mínimo con la siguiente estructura edilicia:

1.1 - Generalidades:

La estructura edilicia del banco deberá contemplar las siguientes condiciones:

Los locales deben ser adecuados a las operaciones que se efectuarán. El plano de los locales, su construcción, su concepción y su utilización deben minimizar los riesgos de confusión o de error estableciendo circuitos lógicos. Deben también contribuir a la protección del personal y de los alrededores, estar climatizados, correctamente iluminados y ventilados, como así también, claramente identificados y señalizados. Los locales destinados al procesamiento de tejidos deben haber sido objeto de una calificación. Para ello, cada lugar de actividad contará con una ficha descriptiva que deberá actualizarse en caso de modificación y según el ritmo de revisión previsto por los procedimientos.

El acceso a las diferentes zonas de trabajo estará estrictamente limitado a las personas autorizadas, quedando terminantemente prohibido fumar, comer o beber, excepto en áreas anexas destinadas a estos fines.

1.2- Concepción de las zonas:

Los locales deben constituir una unidad de trabajo, al menos en lo que concierne a las actividades básicas del banco, permitiendo establecer circuitos lógicos de preparación de tejidos en función de la sucesión de operaciones a efectuar y a los niveles de limpieza requerida.

Para el procesamiento de tejidos será utilizada una zona (o varias) controlada y otra (o varias) para su conservación, dependiendo del tipo de tejido y de los procesos que se realicen. Estas zonas no deben ser utilizadas como lugares de paso para el personal ni para el almacenamiento de insumos. El acceso a estas zonas estará reservado a las personas autorizadas.

Se denominará área a la zona de trabajo de un determinado procedimiento. Varias áreas podrán compartir un mismo espacio físico.

1.3 - Circuito logístico:

1.3.1 - Area de vestuarios generales y baños:

Los vestuarios y los sanitarios generales deben ser de fácil acceso y no deben comunicarse directamente con las zonas de procesamiento y almacenamiento.

1.3.2 - Area administrativa y de archivo:

En esta zona se cumplen el conjunto de formalidades administrativas ligadas a todas las actividades del banco. Deberá contar con un registro compuesto por un libro foliado para el ingreso del tejido ablacionado y otro con el egreso de los tejidos producidos, dispuestos o cedidos por el banco.

Contará con el archivo de toda la documentación vinculada a todas las etapas de procesamiento de cada tejido, desde la selección del donante hasta el implante o la disposición del tejido y de los controles de calidad del banco.

1.3.3 - Areas de procesamiento de materiales biológicos:

Estas zonas están equipadas con un indicador de gradiente de presión que debe ser controlado a diario y los resultados registrados.

El procesamiento aséptico de tejidos, la apertura de embalajes y/o la ruptura del sistema cerrado, deben ser realizados solamente en un puesto de trabajo clase A ó 100 de seguridad biológica, el cual deberá estar ubicado dentro de una sala clase C ó 10.000.

Los tejidos con esterilización terminal deberán procesarse en una sala de clase D ó 100.000, reduciendo los riesgos de contaminación microbiana, partículas y pirógenos.

Esta zona es alimentada con aire enteramente filtrado con filtros de eficacia correspondiente al nivel de limpieza requerido.

Las características de la atmósfera del puesto de trabajo o de las salas clasificadas en reposo, deberán estar estabilizadas en caso de actividad luego de un breve período de depuración. Para alcanzar esas clases en esas salas, el número de renovaciones de aire es igual o superior a 20 por hora, en las salas caracterizadas por buenos esquemas de aire y con filtros de alta eficacia con relación a las partículas de aire. Deberán corresponder a las normas que figuran en el siguiente cuadro:

Grado	Mx. Nº de partic. Permitidas x m3		Clase	Mx.Nº de micro-org. Viables permit X m3
	0.5 - 5µ	< 5 µ		
A (Est. de trabajo de corriente de aire laminar)	3.500	Ninguna	100	Menos de 1
B	3.500	Ninguna	100	5
C	350.000	2000	10.000	100
D	3.500.000	20000	100.000	500

*Mx= máximo

La alimentación de aire filtrado mantiene, bajo cualquier circunstancia, una presión positiva con relación a las zonas vecinas, imponiendo una circulación de aire desde las de mayor seguridad hacia las de menor seguridad. Debe quedar demostrado que el diseño de aire filtrado no presenta contaminación ni circulación de aire hacia una zona de mayor seguridad. La alimentación del aire debe estar provista de un sistema de alarma que detecte cualquier deficiencia.

Estas zonas están equipadas con un indicador de gradiente de presión que debe ser controlado a diario y los resultados registrados.

1.3.4 - Area de decontaminación, lavado y esterilizado de materiales y equipos utilizados en el procesamiento:

El área deberá cumplimentar lo establecido en la Resolución Nº 349/94 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, referente a RESIDUOS BIOPATOGENICOS, con sus modificatorias y aclaratorias.

1.3.5 - Area de almacenamiento de material biológico:

Las condiciones de almacenamiento del tejido procesado, dependerán del procesamiento utilizado y del método de conservación requerido.

Cualquiera sea la técnica de conservación utilizada, los materiales humanos no aprobados o no conformes deberán ser guardados en forma separada, de los materiales humanos aprobados o conformes. Los tejidos deben ser identificados de manera adecuada a los efectos de evitar cualquier utilización que no haya sido avalada por personal calificado y designado a ese efecto.

1.3.6 - Areas Anexas:

Las zonas de descanso del personal y las destinadas a realizar ingestas deben estar separadas de la zona de trabajo.

1.3.7 - Area de Seroteca:

El área de seroteca podrá estar situada en el caso de los donantes cadavéricos en el propio banco y/o en el laboratorio autorizado por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que evaluó al donante. En el caso de los donantes vivos, el banco deberá contar con una seroteca la cual podrá estar dentro del banco o en zona anexa al mismo. La documentación de las mismas, así como su mantenimiento e integridad será responsabilidad del Director del Banco por espacio de diez (10) años.

2 - RECURSOS HUMANOS

Banco Mono Tejido:

Es aquel que procesa un solo tejido y deberá contar con los siguientes integrantes:

a) Director Médico del Banco.

b) Director Técnico del Banco.

c) Personal Técnico.

d) Médicos Ablacionistas.

e) Personal Administrativo.

Los roles especificados en a) y b) deberán ser desempeñados por diferentes profesionales, en tanto que los roles indicados en c), d) y e) podrán ser desempeñados por los mismos profesionales que los de los puntos a) y b).

Banco Multi-integrado de Tejidos:

Se denominará así al banco que procese dos o más tejidos y deberá contar con los siguientes integrantes:

a) Director Médico del Banco.

b) Director Técnico del Banco (podrá haber un Director Técnico por cada tejido que se procese en el banco, o bien uno solo para más de un tejido, debiendo acreditar su capacitación y experiencia en cada uno de ellos).

c) Personal Técnico.

d) Médicos Ablacionistas.

e) Personal Administrativo.

Los roles especificados en a) y b) deberán ser desempeñados por diferentes profesionales, en tanto que los roles indicados en c), d) y e) podrán ser desempeñados por los mismos profesionales que los de los puntos a) y b).

2.1 - Director Médico.

Se encargará de la política de desarrollo de todos los procedimientos que se realicen en el Banco de Tejidos.

Calificación:

Se detallará en el anexo correspondiente a cada tejido.

Responsabilidades y actividades:

- Será responsable del funcionamiento del Banco, en todos sus aspectos, tanto administrativos como médicos.

- Será responsable de la confección y actualización del manual técnico del Banco.

- Será responsable de la política de calidad del banco y del cumplimiento de los objetivos establecidos en la misma.

- Será responsable de la garantía de calidad de los tejidos a ser utilizados.

- Será responsable de la capacitación del personal a su cargo y de la actualización de los procedimientos de funcionamiento del Banco.

2.2 - Director Técnico.

Calificación:

Deberá ser médico, químico, bioquímico o biólogo. Deberá presentar certificación de experiencia suficiente en el/los tejidos que se pretendan procesar. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

2.3 - Personal Técnico.

Deberá acreditar formación terciaria completa (universitaria o no) y poseer conocimiento y entrenamiento para asegurar que las tareas asignadas serán llevadas a cabo de acuerdo con los manuales de procedimientos del Banco. La certificación de entrenamiento deberá ser emitida por un banco de tejidos habilitado. Cada banco deberá contar con la documentación necesaria que le permita acreditar el entrenamiento del personal técnico con el que cuenta.

2.4 - Médicos Ablacionistas.

Las prácticas médico quirúrgicas referidas a la ablación deberán ser realizadas por el equipo quirúrgico habilitado para tal fin por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Los profesionales que podrán ser habilitados por cada tipo de tejido se detallan en los anexos correspondientes. Dichos profesionales podrán ser integrantes de distintos bancos de tejidos o bien encontrarse adscriptos a los mismos, debiendo, en todos los casos deberán ser habilitados por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

Será responsabilidad del Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante establecer a qué banco deberán ser remitidos los tejidos ablacionados por el profesional autorizado.

La autorización otorgada a los profesionales tendrá una duración de dos (2) años, caducando su vigencia automáticamente, salvo que se procediere a su renovación.

La renovación de la inscripción para períodos subsiguientes deberá ser gestionada por el profesional autorizado ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

Toda vez que fuere solicitada una renovación de autorización como profesional ablacionista de tejidos, el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente solicitará al Banco de Tejidos competente un informe con el detalle de la actividad desarrollada por el profesional solicitante.

2.5 - Requisitos para profesionales, personal técnico y administrativo.

Todos los profesionales e integrantes del equipo de un banco de tejidos que requieran ser autorizados por este INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, deberán presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Inscripción para profesionales ante el INCUCAI o el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente.

- Título de médico y de especialista, o título terciario y/o secundario autenticados ante escribano público nacional o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente.

- Currículum Vitae.

2.6 - Entrenamiento del personal.

El Director Médico del banco asegurará que todos los integrantes del mismo reúnan las características exigidas para efectuar adecuadamente sus funciones, facilitando su participación en programas de formación y reuniones científicas. Se dispondrá de un programa de formación continuada con carácter anual, para todos los integrantes del Banco, con contenidos adaptados a los diferentes estamentos del mismo.

3.- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDAR

El Director del Banco de Tejidos deberá presentar en forma previa a su habilitación/rehabilitación el Manual de Procedimientos Operativos Estándar del Banco, el cual deberá contemplar los siguientes puntos:

1 - Criterios de selección del donante.

a - Edad.

b - Límite en el tiempo.

c - Contraindicaciones absolutas.

d - Contraindicaciones relativas.

2 - Serología del donante.

3 - Metodología para el procesamiento de tejidos.

4 - Condiciones de almacenamiento de tejidos.

5 - Requisitos para la liberación de tejidos.

6 - Causas de descarte de tejidos.

7 - Condiciones de transporte de los tejidos.

8 - Archivo de registros de ablación, procesamiento, disposición y sus causas, protocolos de los exámenes obligatorios para la liberación de tejidos.

9 - Indicar el responsable técnico de cada procedimiento.

10 - Especificar las conductas a tomar frente a tejidos no conformes.

11 - Normas de bioseguridad.

12 - Estructura de costos.

El Director Médico del Banco deberá actualizar en forma anual el manual de procedimientos, el cual deberá estar permanentemente disponible para su consulta.

4.- CERTIFICACION DE CNEA

Todo banco que solicite la habilitación o rehabilitación y que utilice irradiación como esterilización final deberá presentar copia de la validación emitida por la CNEA.

5.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El Banco deberá contar o disponer de laboratorios para controles físico-químicos, microbiológicos y serológicos, de anatomía patológica y servicio de esterilización para los materiales no biológicos utilizados en el procesamiento, embalaje y almacenamiento de tejidos. Estos servicios podrán ser propios del banco u obtenidos por convenio, debiendo en dicho caso, contar con la documentación necesaria que certifique los acuerdos establecidos, que le permiten tercerizar servicios complementarios del mismo.

6.- PROCEDIMIENTOS TECNICOS

6.1 - Generalidades:

Los tejidos desde su llegada al banco y hasta su utilización deberán pasar por una serie de etapas que se encuentran descriptas a continuación. Cada banco de tejidos debe disponer de una lista exhaustiva de los tejidos que se preparan.

Todas las etapas de conservación, procesamiento y transporte de los tejidos deben ser practicadas en las condiciones que garanticen la calidad de los productos y la bioseguridad del personal. Para cada tipo de tejido, los métodos de preparación para su uso terapéutico, deberán incluir los procedimientos operativos estandarizados desde la selección del donante hasta la distribución - cesión del tejido aprobado para su utilización.

6.2 - Procuración de Tejidos:

6.2.1 - Donante vivo:

- Corazón para válvulas.

- Tejido músculo esquelético y osteoarticular.

- Piel.

- Membrana Amniótica.

- Córneas.

Se le efectuarán los mismos controles serológicos y bacteriológicos que al donante cadavérico. Además, deberá tomarse una segunda muestra de sangre a los ciento ochenta (180) días de la primera, efectuando en esta oportunidad pruebas serológicas para HIV, Hepatitis B y Hepatitis C.

Si para las determinaciones iniciales de HIV, Hepatitis B y C, se efectúan técnicas de amplificación de ácidos nucleicos (PCR), podrá evitarse analizar una segunda muestra sanguínea.

6.2.2 - Donante cadavérico:

Para tratar de evitar contaminación de un donante a un receptor, es necesario efectuar una prolija revisión de la historia clínica pasada y de la enfermedad actual. Deberá examinarse la historia clínica hospitalaria, detallando la siguiente información en el SINTRA:

- Edad.

- Causa de muerte.

- Tiempo transcurrido desde la muerte.

- Hipertermia.

- Hemocultivos.

- Serología.

- Tipo de sangre (grupo y factor).

- Radiografías de tórax u otros factores de riesgo de infección (tiempo en ARM, intubación endotraqueal, transfusiones de sangre, vías centrales, sonda vesical y otras líneas invasivas).

El examen físico confirmará el buen estado de la piel, la posibilidad de malformaciones o fracturas y evaluará el estado de nutrición.

Si la información que se obtiene es insuficiente o es cuestionable deberá consultarse con el Director Médico.

Si el donante cadavérico ha recibido transfusiones sanguíneas no confiables en los últimos 6 meses se descarta como tal.

6.2.2.1 - Selección por edad.

Se establecerán los límites mínimos y máximos en los anexos de cada tejido.

6.2.2.2 - Restricciones en el tiempo.

Los tejidos serán extraídos lo antes posible desde la realización del diagnóstico de muerte, para preservar así, la integridad celular y minimizar la contaminación bacteriana post-morten.

Se especificarán en forma individual en el anexo de cada tejido.

Se podrá demorar la extracción hasta doce (12) horas si no es enfriado el cuerpo o hasta veinticuatro (24) horas si el cadáver es colocado, en las primeras seis (6) horas posteriores al paro entre + 2°C y + 8°C. En caso de ablaciones múltiples, el orden sugerido de extracción será el siguiente: órganos sólidos, válvulas, córneas, piel y elementos del sistema músculo esquelético y osteoarticular. Este orden de ablación podrá ser modificado por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente si lo considerase necesario.

6.2.2.3 - Criterios de exclusión.

Criterios generales de exclusión del PD (Potencial Donante):

Causa de Muerte desconocida.

Neoplasias: serán excluidos todos los PD portadores de neoplasias malignas con la excepción de:

• Carcinoma basocelular de piel.

• Carcinoma in situ de cuello uterino.

• Tumores primitivos del SNC, con diagnóstico anatomo-patológico de bajo grado de malignidad sin metástasis, y que no hayan sido sometidos a cirugía derivativa.

Es imprescindible un resumen detallado de la evolución de dicha neoplasia, y copia del informe anátomo-patológico.

En el caso de córneas sólo excluirán su ablación la presencia de Leucemias, linfomas o tumores oculares. (Ver ANEXO específico).

- Infecciones: serán excluidos como donantes aquellos que presenten los siguientes diagnósticos:

• Tuberculosis activa. Se aceptarán donantes con historia pasada de tuberculosis con tratamiento completo, sin evidencia clínica de reactivación.

• Enfermedades virales agudas como causa o complicación de la enfermedad actual.

• Micosis activas.

• Sepsis (no son excluyentes infecciones focales ni hemocultivos positivos).

• Serología positiva para: HIV 1 y 2 -HTLV 1 y 2, HBs Ag, CMV IGM, Toxoplasmosis IGM., Hepatitis B y C, VDRL + y FTA Abs.

• Población con conductas de riesgo para HIV (*).

• Población con antecedentes penales en los últimos 6 meses.

- (*) Potenciales donantes que deben ser considerados con conductas de riesgo para HIV: deberá evaluarse cada caso en particular, no siempre constituyendo un criterio absoluto de exclusión:

• Antecedentes carcelarios y/o correccionales en los últimos seis (6) meses

• Drogadicción por vía endovenosa

• Drogadicción subcutánea o intramuscular

• Promiscuidad sexual.

• Hemofílicos que hayan recibido concentrados de factores de coagulacion en los ultimos tres (3) meses.

• Personas que han tenido sexo a cambio de dinero o drogas en los últimos seis meses.

• Personas que han tenido sexo en los últimos seis (6) meses con alguna persona incluida en los ítems anteriores, o con alguna persona sospechosa de tener infección por HIV, VHB o VHC.

• Hijos de madres con HIV/SIDA o factores de riesgo para VHC o VHB menores de dieciocho (18) meses.

• Hijos de madres con HIV/SIDA o factores de riesgo para VHC o VHB mayores de dieciocho (18) meses que hayan sido alimentados con leche materna en los últimos doce (12) meses.

• Personas que hayan sido víctima de una violación en los últimos seis meses.

• Personas que tuvieron o han sido tratadas por sífilis o gonorrea en los últimos seis meses.

• Personas que se hayan realizado tatuajes, “body piercing” o acupuntura en los últimos 6 meses.

• Personas con antecedentes carcelarios y/o correccionales que han sido detenidas por más de setenta y dos (72) hs. en los últimos seis meses.

• Donantes transfundidos en las últimas cuarenta y ocho (48) hs. en los que no se le pudo realizar serología pretransfusional y están hemodiluídos (hemodilución mayor al 50%).

• Donantes que recibieron hormonas derivadas del crecimiento de pituitaria humana (pit-hGH) entre los años 1963 a 1985, debido al riesgo potencial de transmitir la enfermedad de Creutzfeldt-Jacob.

• Síndrome febril prolongado (mayor a 10 días) de causa desconocida.

No serán considerados dentro de este grupo los donantes con antecedentes fehacientes de haber “sólo” practicado aspiración de cocaína o presenten tatuajes con más de seis (6) meses de evolución.

- Enfermedades de etiología no determinada de repercusión sistémica.

- Otras: serán descartados como donantes quienes tuvieran diagnóstico de Síndrome de Reye, Enfermedades del tejido conectivo de larga evolución con repercusión sistémica, Encefalopatías espongiformes, Esclerosis lateral amiotrófica, Enfermedad de Alzheimer, Enfermedad de Parkinson, Síndrome de Guillan-Barre, Demencias de etiología no determinada y Esclerosis múltiple.

- Antecedentes de internación psiquiátrica: De acuerdo al inciso c) del Art. 27 de la Ley 24.193, “queda prohibida la realización de todo tipo de ablación cuando la misma pretenda practicarse sobre cadáveres de pacientes que hubieren estado internados en Institutos neuropsiquiátricos”.

- Embarazo: De acuerdo al inciso d) del Art. 27 de la Ley 24.193 “queda prohibida la realización de todo tipo de ablación cuando la misma pretenda practicarse sobre el cadáver de una mujer en edad gestacional, sin que se hubiere verificado previamente la inexistencia de embarazo en curso”.

Se deberá realizar en forma sistemática un test de embarazo. En el caso de ser éste positivo deberá confirmarse la muerte del embrión o feto para poder llevar adelante la ablación. Si esto no fuera posible deberá descartarse como donante.

- Donantes con antecedente de trasplante y bajo tratamiento inmunosupresor sin serología por PCR para HIV, hepatitis B y C.

- Transfusión de sangre reciente: para los donantes potenciales que han recibido sangre, componentes sanguíneos, coloides o cristaloides dentro de las cuarenta y ocho (48) hs previas a la muerte, si se espera hemodilución superior al 50% basándose en el algoritmo que se detalla a continuación, será necesario disponer de una muestra de sangre previa a la transfusión. En caso contrario se debe descartar al donante por el efecto de la hemodilución sobre los resultados de la serología. La evaluación de hemodilución deberá efectuarse conforme el siguiente protocolo:

HEMODILUCION

Nombre del donante:

Fecha y hora de extracción de sangre

Peso

Volumen plasmático (VP)

VP= peso del donante / 0.025 =..ml

VS= peso del donante /0.015=..ml

A - Volumen total de sangre transfundida en las 48 hs previas a la muestra de sangre:

Volumen de:

Concentrado de hematíes /48h:..ml

Sangre total /48 hs:..ml

Sangre reconstituida..ml

Total A =...ml

B - Volumen total de coloides en las 48 hs previas:

Volumen de:

Dextrano...ml

Plasma...ml

Plaquetas...ml

Albúmina..ml

Otros..ml

Total B =...ml

C - Volumen de cristaloides trasfundidos en la hora previa a la muestra de sangre:

Volumen de:

Suero Salino...ml

Dextrosa...ml

Ringer...........……..ml

Otros...........……..ml

Total C =.......……..ml

Determinación de la posible hemodilución:

1 - Es B - C mayor que VP? SI.... NO....

2 - Es A+B+C mayor que VS? SI.... NO....

Si la respuesta a las preguntas 1 y 2 es NO, realizar cribado serológico sobre la muestra de suero obtenida en el momento de la donación.

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas, 1 ó 2 es SI, rechazar al donante.

- Los criterios de exclusión específicos se detallarán en el anexo correspondiente a cada tejido en particular.

6.2.2.3 - Cuidados del cadáver.

Post-Ablación de tejidos

Una vez efectuada la extracción, el cadáver será preparado para entregarlo al patólogo o a otra autoridad competente y se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 24.193.

- Reconstrucción del cadáver: antes de entregar el cadáver, se colocarán compresas absorbentes, tutores o prótesis oculares según corresponda, en las zonas donde ha sido extraído algún tejido con el objeto de minimizar los cambios en el aspecto externo del cadáver.

6.3 - Recepción - Expedición de materiales biológicos:

Antes de salir del ámbito donde se llevo a cabo la ablación de los tejidos, se deberá proceder al rotulado de los mismos a fin de que sean, a su llegada al banco, correctamente identificados y verificados.

La identificación se realiza a partir de los datos que están en el rótulo sobre el embalaje de los tejidos en el momento de la ablación, sobre la documentación y eventualmente sobre las muestras de sangre.

El embalaje y el material biológico que contiene deben ser examinados a los efectos de verificar que la calidad del tejido no haya sido alterada durante el transporte.

Los tejidos deben estar acompañados de la documentación que permita reconocer su origen, las características del donante y las condiciones de la ablación. Si las muestras de sangre están dirigidas al Banco, deben ser verificadas e identificadas antes de su envío al laboratorio de análisis correspondiente. Si las extracciones de sangre han sido inicialmente enviadas a otro laboratorio, un resumen de los resultados debe ser exigido en donde se exprese claramente la identificación del donante con firma del responsable, o bien obtener una copia de la ficha del donante consignada en el SINTRA donde conste la serología efectuada al mismo.

El rotulado del tejido debe asegurar la identificación del mismo en las diferentes etapas de procesamiento.

6.4 - Procesamiento:

6.4.1- Procesamiento de material biológico:

Toda manipulación de tejidos (es decir toda operación que obligue a abrir el embalaje del tejido o a romper su sistema cerrado desde su recepción e incluyendo todas las etapas de procesamiento), que fuese necesaria realizar hasta llegar a la etapa de materiales aprobados para su Distribución-Cesión, impone la utilización de una zona clasificada de preparación de tejidos.

Un control microbiano y de partículas debe ser realizado y planificado en las zonas de procesamiento, según los procedimientos operativos.

Cuando la preparación del tejido haya sido efectuada en la zona clasificada y si las condiciones de limpieza requeridas o de esterilidad no han podido ser mantenidas, esta zona debe ser limpiada y eventualmente decontaminada.

Los desinfectantes y los sanizantes deben estar acordes y en función de la contaminación microbiana.

El equipamiento debe ser mantenido y calibrado de manera planificada.

Una particular atención debe prestarse a la protección del personal presente y a la limpieza de los materiales introducidos en las zonas de procesamiento.

6.4.2 - Rotulado - Etiquetado:

El etiquetado del tejido se adapta a los efectos de asegurar a lo largo de las etapas, la identificación del mismo en los diferentes niveles de procesamiento.

Los rótulos del tejido incluirán los siguientes datos:

a) Denominación del contenido y uso a los que está destinado: “Tejido de origen humano para uso terapéutico”.

b) Código alfanumérico generado por el SINTRA y cantidad de tejido que contiene.

c) Nombre y domicilio del banco del cual procede, dirección, Tel/fax y nombre del Director Médico del banco.

d) Método, mes y año de esterilización si correspondiera.

e) Fecha de vencimiento de la pieza.

f) Las siguientes leyendas “Material para usar por única vez”, “Atóxico, estéril y libre de pirógenos”, “No utilizar si el envase no está íntegro”.

g) Temperatura de conservación y condiciones de transporte.

h) Instrucciones para el correcto manejo a fin de garantizar el uso aséptico del tejido en hoja adjunta.

6.4.3 - Almacenamiento:

Las condiciones de almacenamiento del tejido procesado, dependerán del procesamiento utilizado y del método de conservación requerido.

Cualquiera sea la técnica de conservación utilizada, los materiales humanos no aprobados o no conformes deberán ser guardados en forma separada, de los materiales humanos aprobados o conformes. Los tejidos deben ser identificados de manera adecuada a los efectos de evitar cualquier utilización que no haya sido avalada por personal calificado y designado a ese efecto.

6.4.4 - Conservación:

Los materiales y equipos de conservación deben estar adaptados al tipo de material conservado, a su acondicionamiento y a la duración de la misma.

Los sistemas autónomos de control y de registros de temperatura o de nivel son obligatorios para todos los equipos que deban asegurar el mantenimiento de los tejidos a la temperatura especificada.

El mantenimiento, la calibración, la reparación y el control regular y sistemático deberán efectuarse para cada equipo en forma individual, a fin de evitar cualquier variación de temperatura más allá de los valores límites especificados para la conservación de los tejidos.

6.4.4.1 - Congelación.

Será requisito indispensable, que el procedimiento a efectuar sea validado previamente. Dicho protocolo deberá constar en el registro de cada uno de los tejidos procesados.

A - Puesta en marcha de la congelación.

Este procedimiento pone en actividad los equipamientos eléctricos y los sistemas de vigilancia para su buen funcionamiento.

La congelación es una manipulación durante la cual los parámetros tales como enfriamiento y temperatura final, están definidos y controlados de acuerdo a los protocolos internos.

Esta congelación deberá estar adaptada a la naturaleza, al número y al volumen de los tejidos como así también al crioprotector eventualmente utilizado.

Cuando se constata un cambio de temperatura dentro de los límites permitidos, éste deberá figurar en el registro de ese tejido.

La transferencia hacia el lugar de almacenamiento debe respetar la cadena de frío, para garantizar la calidad de los tejidos congelados. Si dicho lugar no es contiguo al de congelación, es necesario utilizar un recipiente adecuado para el transporte de los tejidos desde un lugar a otro.

B - Tiempo de conservación de los tejidos congelados.

La conservación de los tejidos en estado de congelación impone la utilización de un equipamiento que garantice el mantenimiento de la temperatura establecida por el procedimiento de conservación determinado por el Banco.

La fecha de vencimiento debe tener en cuenta la naturaleza del tejido, el envase y las técnicas utilizadas, debiendo constar en el rótulo de los tejidos.

6.4.4.2 - Criopreservación.

El proceso de criopreservación deberá realizarse de tal forma que se pueda garantizar un enfriamiento reproducible, validado y controlado.

La curva de enfriamiento para cada proceso de congelación programada deberá mantenerse en los registros y estar disponible para inspección.

A - Conservación y Almacenamiento

El tejido criopreservado deberá ser almacenado de tal forma que garantice el mantenimiento de una temperatura inferior a -120°C.

Cada banco de tejidos dispondrá de un programa de control para garantizar que la temperatura de almacenamiento elegida pueda mantenerse, evitando fluctuaciones significativas de la misma.

El responsable del banco de tejidos establecerá los períodos de caducidad oportunos, en función de las condiciones de almacenamiento.

6.4.4.3 - Liofilización.

La liofilización es un procedimiento no desnaturalizante de deshidratación al frío. Ella comprende, primero una congelación del material a liofilizar que permite transformar toda el agua en sólido; a continuación el material congelado es sometido a un procedimiento de vacío que permite la sublimación del hielo en vapor sin pasar por la fase liquida. Esta sublimación, que es la aplicación del principio físico del punto triple del agua, produce la deshidratación progresiva de la materia. Al no pasar por la forma liquida, se evitan las reacciones químicas, físicas o enzimáticas ligadas al agua.

El producto final, se denomina liofilizado, debido a que la humedad residual representa menos del 5% del peso seco. El producto es estable y no se deteriora con el paso del tiempo debido a que no contiene más agua disponible para las reacciones químicas y enzimáticas.

A - Propiedades del hueso liofilizado

El hueso liofilizado es un tejido seco, de poco peso y es más quebradizo que el hueso al estado fresco. Debe ser reconstituido preferentemente con la sangre del receptor del mismo o con solución fisiológica. La liofilización no tiene propiedades esterilizantes.

Se conservan los tejidos así procesados, en teoría, indefinidamente a temperatura ambiente y no requieren ningún procedimiento particular para el transporte. No obstante, y sobre la base de la experiencia internacional, se recomienda una conservación no mayor a los cinco (5) años.

6.4.5 - Embalaje:

El acondicionamiento exterior es la protección que debe asegurarse para el transporte de cada pieza anatómica, reuniendo las siguientes características: estar limpia, ser impermeable y a veces múltiple. Como mínimo indispensable deberá utilizarse doble bolsa de al menos sesenta (60) micrones de espesor cada una.

El recipiente (para todo transporte) debe estar adaptado a las condiciones de conservación, en particular de temperatura y asegurando el carácter estanco del envío y la protección del tejido contra los golpes y los riesgos de aplastamiento.

Cuando la temperatura debe ser mantenida a un cierto nivel durante el transporte, el control de la misma debe estar validado previamente teniendo en cuenta las variaciones climáticas.

6.4.6 - Seroteca:

La selección de los donantes descansa notablemente sobre el estudio de los antecedentes y de su historia clínica obtenida en el momento de la ablación, sobre la base de datos de determinaciones serológicas de enfermedades transmisibles, según la aplicación de las normativas vigentes. Los originales de estos documentos obtenidos a la hora de la ablación y los registros, deberán ser archivados por período no inferior a los diez (10) años.

El área de seroteca podrá estar situada en el caso de los donantes cadavéricos en el propio banco y/o en el laboratorio autorizado por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que evaluó al donante. En el caso de los donantes vivos, el banco deberá contar con una seroteca la cual podrá estar dentro del banco o en zona anexa al mismo. La documentación de las mismas así como su mantenimiento e integridad por espacio de diez (10) años, será responsabilidad del Director del Banco.

6.4.7 - Seguridad Microbiológica:

La conformidad de los tejidos, con relación a las especificaciones, debe ser verificada en cada etapa significativa. Los tejidos no conformes deben ser identificados, registrados y deben estar separados de los tejidos conformes. Cada vez que sea posible, un estudio retrospectivo debe ser efectuado. Deben estar identificados de manera adecuada a los efectos de evitar cualquier utilización siempre y cuando personal calificado no haya decidido el destino final del mismo. El tratamiento de los tejidos no conformes es objeto de un procedimiento de eliminación y desecho.

Es necesario hacer un listado de los tejidos no conformes, analizarlo, decidir sobre el destino e informar a todo el personal que intervino en el proceso.

6.4.7.1 - Seguridad Microbiológica de los Tejidos

La seguridad microbiológica descansa sobre todo en la selección de los donantes, particularmente en aquellos criterios para descartar infecciones y todo agente biológico no convencional que causan enfermedades en el receptor. Para prevenir la contaminación cruzada se debe evitar procesar tejidos provenientes de más de un donante y lote.

En los tejidos procesados en áreas clase D ó 100.000, es necesario esterilizar al final del procesamiento el tejido en su envase definitivo La aplicación del agente esterilizante utilizado debe hacerse de acuerdo a un procedimiento especificado. Debe validarse el proceso del método elegido para asegurar que el lote de tejido producido tenga un “coeficiente de seguridad de esterilidad” de 10-6. Este debe ser convalidado en cada lote de esterilización. Asimismo se deberá asegurar, mediante procedimientos validados, que el tejido y el material de envase es compatible con el agente esterilizante y con las condiciones del proceso utilizado. El proceso de esterilización no debe modificar las propiedades biológicas y físicas del tejido para injerto, no debe dejar residuos tóxicos, carcinogénicos, mutagénicos y/o teratogénicos.

6.4.7.2 - Seguridad Toxicológica

La seguridad toxicológica del tejido para implante para uso terapéutico, debe asegurar la ausencia de contaminación con sustancias tóxicas, cancerígenas, mutagénicas y/o teratogénicas durante las etapas de procuración, procesamiento, envasado, esterilización, conservación y transporte. Se debe controlar la calidad de todos los materiales, reactivos y equipos utilizados en todas estas etapas.

Un Registro de Esterilización se debe establecer conteniendo la siguiente información:

• Servicio o empresa habilitado por la autoridad competente que haya realizado la esterilización y firma del representante del servicio o de la empresa.

• Fecha y Lote de esterilización.

• Nº de Lote del procesamiento del tejido.

Tipo y número de los tejidos esterilizados.

• Condiciones de esterilización (tiempo, dosis recibida, temperatura, etc.).

• Fecha de vencimiento.

El Registro tiene por finalidad asegurar el seguimiento y permitir el control de las condiciones de esterilización.

6.4.8 - Decontaminación de Materiales y Equipos:

El tratamiento y acondicionamiento de materiales y equipos utilizados para el procesamiento debe responder a una rigurosa organización y debe estar perfectamente controlado y documentado.

6.4.9 - Aprobación de Tejidos Humanos para Uso Terapéutico:

El registro del control de calidad requiere un mínimo de tres grupos de formularios que contengan todos los datos que permitan una correcta evaluación de cada uno de los pasos, incluyendo todos los datos del donante, del procesamiento y condiciones de almacenamiento utilizadas.

6.5 - Distribución - Cesión:

6.5.1 - Distribución:

Los tejidos conformes por el banco o provenientes de otro banco, ya sea éste en territorio nacional o fuera de él pueden ser distribuidos según dos modalidades distintas:

- La entrega a un profesional médico a partir de una solicitud específica para un receptor.

- La entrega en stock a sitios específicos ubicados en establecimientos de salud que utilizan los tejidos o en instituciones habilitadas por las Autoridades de Salud correspondientes.

- Será responsabilidad del Director Médico del Banco.

6.5.2 - Cesión:

Los tejidos conformes pueden igualmente ser cedidos por un banco de tejidos a otro banco de tejidos, respetando las normas éticas y sanitarias en vigor.

Los tejidos deben ser cedidos, en el respeto de las normas éticas y sanitarias en vigor. La responsabilidad sobre la distribución de los tejidos recibidos es del Director Médico del Banco al que se le cede el tejido.

- Tanto para la distribución como para la cesión:

El banco debe transmitir al destinatario todas las informaciones que posee a su disposición sobre el donante, las condiciones de la ablación, el resumen biológico practicado sobre el donante y las condiciones de conservación y de esterilización eventual del tejido permitiendo asegurar la inocuidad de la misma. El banco que cede el tejido deberá conservar copia de toda la documentación entregada al banco receptor.

Las características del tejido deben ser aclaradas, a los efectos de poder realizar una mejor elección adaptada al receptor y a la cirugía prevista. El anonimato del donante debe ser respetado. Las condiciones de utilización particulares y eventuales deben ser especificadas (descongelamiento, rehidratación, por ejemplo).

El médico que realiza el trasplante tiene la posibilidad de aceptar o rechazar el tejido solicitado.

6.6 - Disposición de Tejido no conforme y de desecho:

La disposición del tejido no conforme y de desecho debe cumplir con la Resolución Nº 349/94 del ex Ministerio de Salud y Acción Social referente a RESIDUOS BIOPATOGENICOS, con sus modificatorias y aclaratorias.

6.7 - Transporte:

Reglas generales:

El transporte de tejidos para el uso terapéutico de los mismos, deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes sobre transporte y se efectuará conforme a los circuitos claramente establecidos y definidos para cada tipo de producto. Cada banco deberá contar con un manual de procedimientos de transporte.

6.7.1 - Condiciones del Transporte:

La elección del modo de transporte se hará según criterios de seguridad y de respeto de las condiciones de conservación correspondiente a las características del tejido a transportar. El seguimiento y la transmisión de la información concerniente al tejido deben estar asegurados. El transporte del tejido se establece según circuitos validados, asegurando la información entre las diferentes personas y/o instituciones intervinientes involucrados con relación a la naturaleza del tejido y las condiciones del transporte. La seguridad de las personas que intervengan debe estar resguardada.

La hora de llegada y las condiciones de recepción, principalmente la temperatura cuando ésta deba ser mantenida a valores específicos, deberán ser registradas e informadas al banco por el destinatario del tejido.

6.7.2 - Transporte de Tejidos entre dos sitios:

Organización del circuito: El circuito deberá estar aprobado por las partes intervinientes. Esta aprobación debe contener la elección de la empresa de transporte, como así también información del personal interviniente, del rótulo del tejido y de su embalaje.

6.7.3 - Modo de Transporte:

Las condiciones de transporte están definidas por un cuaderno de tareas que le es exigido al transportador que está bajo contrato, o por reglamentación si el transportador forma parte de la planta de un banco de tejidos o de un establecimiento de salud. El cuaderno de tareas debe estar incluido en el manual de procedimientos de transporte.

6.7.4 - Recipiente de Transporte:

Las condiciones de transporte implican la utilización de la mención: “Tejido de Origen Humano para Uso Terapéutico”, así como la temperatura de transporte y el número de unidades transportadas. Debe incluir también los nombres completos, las direcciones, y los números de teléfono del destinatario y del expedidor (remitente). (VER ETIQUETADO Y ROTULADO).

6.7.5 - Ficha de Transporte:

Una ficha de transporte debe ser adjuntada al recipiente de transporte. Tiene la finalidad de asegurar el trayecto entre los dos sitios y garantizar el seguimiento del tejido.

Ella identifica las personas intervinientes en el despacho, en la llegada del envío y al transportador. En ella se mencionan los horarios de despacho y de entrega del tejido, las diferentes etapas del transporte, así como cualquier incidente intermedio o retraso ocurrido durante el mismo.

A la llegada al sitio de destino, la integridad del envío debe ser verificada, así como las condiciones del transporte, en particular la temperatura.

Las personas que intervienen en el transporte deben entregar en mano el tejido embalado a la persona designada en la ficha de envío y es quien se debe encargar de asegurar el fin del trayecto en buenas condiciones o de recepcionar el tejido para la etapa posterior (tratamiento, stock, injerto).

6.7.6 - Mantenimiento de la Temperatura:

La temperatura durante el transporte es mantenida al valor indicado por el establecimiento que entrega el material. Si se utilizan elementos refrigerantes, deben estar aislados del contacto directo con el envoltorio del tejido como condición excluyente.

El tejido congelado debe ser transportado en un recipiente adecuado que permita una autonomía suficiente, a los efectos de garantizar el mantenimiento de la temperatura del mismo en caso en que el transporte hubiese durado una o dos veces más de lo previsto a la hora de la salida.

El tejido que deba ser transportado a temperaturas inferiores a los - 80° C, deberá ser acondicionada utilizando un aparato especializado en el transporte, conteniendo nitrógeno líquido, en el cual el nitrógeno no está al estado libre y asegura el mantenimiento de la temperatura y la seguridad del transporte.

El tejido transportado a temperaturas superiores e iguales a - 80° C estará acondicionado con hielo carbónico (hielo seco). Este hielo estará separado del envoltorio del tejido por una envoltura protectora que tiene por objeto evitar los golpes de los fragmentos de hielo carbónico. El hielo carbónico se adjuntará en cantidad suficiente como para asegurar la autonomía deseada.

6.7.7 - Transporte del Tejido:

Las condiciones de transporte del tejido congelado o no congelado deben asegurar la integridad, la seguridad, la no contaminación microbiológica y deben redactarse procedimientos como los mencionados precedentemente.

7 - PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

7.1 - Nomenclatura:

La nomenclatura de cada tejido procesado será generada por el Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA). La misma deberá contener información que permita identificar al banco, al donante, al lote y pieza.

7.2 - Registros y Formularios:

Los registros, formularios y protocolos serán aquellos que se implementen en el SINTRA.

8 - DISTRIBUCION EN LOS PROCESOS DE DONACION.

Cuando un banco tenga en su lista de espera la solicitud de tejido para una situación prioritaria o de urgencia (las cuales están definidas en los Anexos de cada tejido) y no posea en su stock material suficiente o adecuado para satisfacer esta demanda, solicitará tejido a otro banco habilitado. Será obligación de todos los bancos la cesión del tejido, al banco que así lo requiriera. En el caso de que ningún banco contase con el tejido pedido, el paciente ingresará en lista de espera, y se le asignará el primer tejido obtenido con independencia de quien hubiese procesado el mismo.

El banco que no cumpliese con lo establecido en el párrafo precedente, se verá imposibilitado de participar a la convocatoria de los procesos de donación por un período de tres meses.

Los bancos de tejidos pertenecientes al ámbito público deben cubrir la demanda de tejidos de pacientes sin cobertura. Como mecanismo compensador de la atención de esta demanda, se establecerán los siguientes criterios de distribución de donantes.

8.1 - Donante Institucional:

Toda vez que un potencial donante de tejidos pertenezca a una institución en la cual se encuentre habilitado un banco de tejidos, con independencia del ámbito al cual pertenezca, el mismo tendrá prioridad para la ablación y el destino de los tejidos donados al banco de dicha institución. Dicha prioridad no tendrá en cuenta la posición del banco en el orden de convocatoria jurisdiccional para los procesos de donación.

8.2 - Convocatoria en un proceso de donación de donante de tejidos:

Cuando un proceso de donación se generase en una institución del ámbito público, serán convocados los bancos habilitados del ámbito público en esa Jurisdicción para un mismo tejido de acuerdo a un orden previamente definido, en caso de no hallarse ninguno operativo, se convocará a aquellos públicos de la región y luego a nivel nacional.

En el caso de no hallarse operativo ningún banco del ámbito público para la distribución de un donante generado en una institución pública se distribuirá entre los bancos habilitados del ámbito privado con igual secuencia: provincial, regional y nacional.

Cuando un proceso de donación se generase en una institución del ámbito privado, serán convocados los bancos habilitados de esa jurisdicción tanto públicos como privados, para luego pasar a la convocatoria a nivel regional y nacional del conjunto de bancos habilitados.

Cuando un banco rechazase dicha convocatoria por causas de logística, donante sin criterios de exclusión o no operatividad, pasará a situarse en el último puesto de esa jurisdicción, región o turno nacional.

Cuando el motivo del rechazo correspondiese a criterios de exclusión relativos del donante, conservará su posición a fin de ser convocado en el siguiente proceso de donación generado en la misma jurisdicción

El orden de convocatoria para los procesos de donación será provincial, regional y nacional.

En los casos en que una jurisdicción contase con más de un banco de tejidos, se convocará en un orden preestablecido a cada uno de los bancos habilitados de un mismo ámbito. Completada esta convocatoria, se procederá a convocar a los bancos existentes en la región y luego a nivel nacional del mismo ámbito.

9 - REGLAS ETICAS

9.1 - Generalidades:

- Deberán ser aceptados los manuales técnicos, estándares especiales y otras regulaciones establecidas por los Estándares Internacionales.

- Cada banco de tejidos deberá, tomando en cuenta la naturaleza de los tejidos, disponer de suficiente personal y las premisas necesarias, material y hardware, para estar en condiciones de garantizar la calidad de los tejidos. El banco de tejidos deberá también ser capaz de asegurar todas las actividades, desde la procuración de los tejidos hasta la distribución de los mismos, ya que los tejidos serán usados como injertos.

- El manejo y la organización de los bancos de tejidos será responsabilidad de su Director Médico, que deberá tener los conocimientos y experiencia requeridos para el resguardo y mantenimiento de la calidad de los mismos, como así mismo responder por las actividades señaladas en la normativa vigente.

- La persona o las personas que procuren los tejidos o que estén involucradas en las distintas etapas de preparación de los injertos, deberán poseer los conocimientos y experiencia imprescindibles, en virtud de la naturaleza específica de los tejidos vinculados a sus actividades.

9.2. Donación de Tejidos:

- Deberán ser respetadas las leyes nacionales y demás regulaciones vigentes respecto del consentimiento para la obtención de órganos y tejidos.

- Deberá preservarse el anonimato entre donante y receptor.

- La ablación de tejidos, la reconstrucción del cadáver y el cierre de las heridas deberá efectuarse con el debido respeto y con consideración a los sentimientos de la familia. Deberán extremarse los esfuerzos para asegurar que la procuración de los tejidos se efectúe sin demoras inútiles que puedan afectar a los familiares.

- Se sugiere ablacionar una cantidad mínima de tejido (Ej: 4 huesos largos o 2000 cm2 de piel) por donante, cuando la condición del mismo así lo permita.

9.3 - Procesamiento y Almacenamiento de Tejidos:

- Todos los procesamientos de tejidos deberán ser llevados a cabo siguiendo las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y en conformidad con estándares internacionales de calidad. Cada banco de tejidos se hará responsable de la certeza de los resultados, de los test de laboratorio y de la calidad de las técnicas aplicadas.

- Los bancos de tejidos aceptarán someterse a inspecciones y controles periódicos no anunciados por parte de la autoridad nacional o jurisdiccional correspondiente y por organizaciones internacionales reconocidas, cuando las mismas se tramiten a través de las autoridades sanitarias competentes.

- Estos controles se establecen para asegurar que los métodos de procesamiento y almacenamiento se ajustan a lo dispuesto por las autoridades sanitarias y en conformidad con estándares internacionales reconocidos.

- El banco de tejidos deberá llevar registro y antecedentes de todos los tejidos procurados.

- Los datos relevantes de donante y receptor deberán ser accesibles y registrados por escrito para reconocer el intercambio de tejidos y la organización de los bancos. La identidad de donantes y receptores deberá ser confidencial en todos los casos.

- Los intereses del receptor de tejidos humanos deberán ser resguardados en toda oportunidad.

- La pérdida o el mal uso de los tejidos será prohibido debido a su limitada existencia.

- El banco deberá asesorar a los equipos de implante a fin de que los mismos no soliciten tejido en exceso, es decir una cantidad muy superior a la que se estima necesaria

- Deberá existir una estrecha relación entre los profesionales que implantan tejidos y los responsables de los bancos con el objeto de asegurar el uso óptimo de los tejidos. El director del banco deberá ser informado de los resultados y cualquier complicación de todos los tratamientos instituidos.

9.4 - Distribución y receptores:

- Cada trasplante de tejidos responderá a una verdadera necesidad terapéutica.

- Cada paciente tendrá los mismos derechos para el uso de tejidos humanos en la medida que éstos se encuentren disponibles.

- El propósito de un trasplante de tejidos es asegurar un tratamiento efectivo con máxima seguridad para el receptor.

- Los tejidos humanos serán implantados únicamente por médicos autorizados al efecto por la autoridad sanitaria nacional o jurisdiccional correspondiente y en un establecimiento habilitado.

- Los procedimientos seleccionados para la distribución de los tejidos estarán basados en criterios médicos objetivos que podrán incluir compatibilidad por HLA, grado de urgencia clínica, tamaño y factores geográficos. Tendrán prioridad los pacientes más antiguos en lista de espera.

9.5 - Alcances de las presentes reglas éticas.

Todo aquéllo explicitado dentro de los aspectos éticos que no conste en el cuerpo total de la presente resolución, será también aceptado como obligatorio.

10 - ASPECTOS ECONOMICOS

Los tejidos que llegan a los bancos para su manipulación, son obtenidos por un acto de donación voluntaria y altruista. De acuerdo con la legislación vigente, los bancos de tejidos serán entidades sin fines de lucro. No obstante se debe contemplar el establecimiento de montos que contemplen los costos de las actividades efectuadas, para garantizar, de esta manera, el adecuado funcionamiento de un banco de tejidos.

El término banco de tejidos incluye todas y cada una de las actividades que están bajo su responsabilidad: obtención, manipulación, preservación, distribución y trasporte.

ANEXO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE TEJIDO MUSCULOESQUELETICO Y OSTEOARTICULAR

1 - RECURSOS HUMANOS

1.1 - Director Médico.

1.2 - Director Técnico.

1.3 - Médicos Ablacionistas.

2 - PROCURACION DE TEJIDOS

2.1 - Selección del donante.

2.1.1 - Restricciones en el tiempo.

2.1.2 - Selección por edad.

3 - CRITERIOS DE DISTRIBUCION

1 - RECURSOS HUMANOS.

1.1 - Director Médico:

Profesional médico que acredite no menos de cinco (5) años de egresado y tres (3) años de ejercicio de la especialidad de Ortopedia y Traumatología, habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

1.2 -Director Técnico:

Ver condiciones establecidas en el Anexo general.

1.3 - Médicos Ablacionistas:

Médicos con especialidad en Ortopedia y Traumatología.

Médicos con residencia completa en Ortopedia y Traumatología.

Médicos cirujanos máxilo-faciales.

Médicos neurocirujanos.

Médicos cirujanos plásticos.

Médicos cirujanos generales.

Se considerarán médicos especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.873 o las normativas jurisdiccionales vigentes.

2 - PROCURACION DE TEJIDOS

2.1 - Selección del donante:

2.1.1 - Restricciones en el tiempo:

Se podrá demorar la extracción hasta ocho (8) horas si no es enfriado el cuerpo o hasta veinticuatro (24) horas si el cadáver es colocado entre + 2°C y +8°C, dentro de las seis (6) primeras horas postmortem.

2.1.2 - Selección por edad:

El límite inferior será de quince (15) años no existiendo límite superior de edad. Potenciales donantes con edades menores a las establecidas serán evaluados según peso, talla y calidad del hueso, quedando a criterio del Director del Banco la ablación o no del tejido.

3 - CRITERIOS DE DISTRIBUCION

El criterio de distribución de tejido musculoesquelético y osteoarticular será el siguiente:

Se considerará la fecha de registro de solicitud del tejido en cada banco. No obstante ello, tendrán prioridad aquellos pacientes con edad menor o igual a catorce (14) años.

Se pasará luego a las indicaciones de implante por tumor de alta malignidad.

Finalmente se efectuará la distribución entre aquellos pacientes que por las restantes etiologías tengan necesidad de material óseo.

ANEXO III

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE HOMOINJERTOS VALVULARES, VASCULARES Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

1 - RECURSOS HUMANOS

2.1 - Director Médico.

2.2 - Director Técnico.

2.3 - Médicos Ablacionistas.

2 - PROCURACION DE TEJIDOS

2.1 - Selección del Donante.

2.1.1 - Por Edad.

2.1.2 - Criterios de Exclusión.

2.2 - Restricciones en el tiempo.

3 - CRITERIOS DE DISTRIBUCION

1 - RECURSOS HUMANOS

1.1 - Director Médico:

Profesional médico que acredite no menos de cinco (5) años de egresado y tres (3) de ejercicio en una especialidad clínica o quirúrgica habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco que procese no menos de cuarenta (40) homoinjertos por año y de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

1.2 - Director Técnico:

Para ser Director Técnico se requiere ser profesional universitario médico, biólogo, bioquímico, o químico con orientación en salud.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco de tejidos de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

Será responsable junto con el Director Médico, de todas las actividades que se realizan en el banco y lo reemplazará en su ausencia.

1.3 - Médicos Ablacionistas:

Cirujanos cardiovasculares o médicos con residencia completa en cirugía cardiovascular.

Cirujanos generales o médicos con residencia completa en cirugía general.

Se considerarán médicos especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.873 o las normativas jurisdiccionales vigentes.

2 - PROCURACION DE TEJIDOS

2.1 - Selección del donante.

2.1.1 -Edad.

Cada banco de tejidos podrá determinar los criterios sobre los límites de edad, previa notificación por escrito a los organismos jurisdiccionales de ablación e implante.

Se recomienda como dato orientativo para segmentos vasculares, donantes no mayores de 45 años y para válvulas cardíacas, no mayores de 65 años.

En caso de anencefálicos se recomienda que el feto tenga un peso mayor de 2 kilogramos.

2.1.2 - Criterios de exclusión.

Seguirán los criterios establecidos para la exclusión de donantes, además de:

- Contraindicaciones específicas para la donación de válvulas cardíacas:

Enfermedad valvular o cardíaca congénita.

Cirugía cardíaca con afectación valvular.

Enfermedad de Marfán.

- Contraindicaciones específicas para la donación de segmentos vasculares:

DBT insulino dependiente.

Dislipemia conocida.

Fumadores con consumo mayor a 20 cigarrillos por día y/o obesidad mórbida.

Enfermedades de grandes vasos o arteriopatías periféricas.

2.1.2.1 - Por otro lado el banco determinará su propia política para la determinación de las siguientes situaciones especiales:

2.1.2.1.1 - Trauma torácico, particularmente trauma penetrante en el área del corazón, incluyendo inyección intra cardíaca, si las válvulas semilunares han sido afectadas.

2.1.2.1.2 - Masaje cardíaco abierto.

2.1.2.1.3 - Intervenciones sobre aorta o arteria de los miembros (para segmentos vasculares).

2.2 - Restricciones en el tiempo.

El tiempo de isquemia caliente no deberá exceder las veinticuatro (24) horas desde la asistolia o el momento del clampeo arterial, siempre que se hubiese procedido a la refrigeración del cuerpo dentro de las primeras seis (6) horas de asistolia. El tiempo límite no deberá exceder de doce (12) horas,

si el cuerpo no ha sido refrigerado. El tiempo de isquemia fría total no deberá exceder las setenta y dos (72) horas (incluido el período de incubación con antibióticos).

3 - CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Categorías Clínicas:

- Urgencia.

Se consideran en esta categoría a los potenciales receptores de válvula aórtica que cursen las siguientes situaciones clínicas:

a - Tronco Arterioso.

b - Síndrome de corazón izquierdo hipoplásico.

c - Endocarditis bacteriana de válvula natural o protésica con:

- Síndrome febril que no responde a tratamiento médico luego de siete (7) días de antibioticoterapia. (Gérmenes Gram. negativos, hongos, estafilococos o enterococos).

- Alteraciones hemodinámicas CF III-IV.

- Embolismo sistémico (cerebral-periférico).

- Masa intracardíaca (vegetación valvular mayor de 1 cm de diámetro).

- Absceso anular por ecocardiograma con o sin trastorno del ritmo cardíaco (bloqueos de rama completos o incompletos).

- Electivo

Se consideran en esta lista a todos los potenciales receptores de válvula aórtica que no se encuentren en urgencia, válvula pulmonar, válvula mitral, vasos, conductos y pericardio.

En todos los casos ante igual situación clínica, se dará prioridad a los pacientes con mayor antigüedad en lista de espera.

ANEXO IV

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE PIEL.

1 - Recursos Humanos.

1.1 - Director Médico.

1.2 - Director Técnico.

1.3 - Médicos Ablacionistas.

2 - Procuración de Tejidos.

2.1 - Selección del Donante.

2.1.1 - Por Edad.

2.1.2 - Criterios de Exclusión.

2.2 - Restricciones en el tiempo.

3 - Criterios de Distribución.

1 - RECURSOS HUMANOS

1.1 - Director Médico:

Profesional médico que acredite no menos de cinco (5) años de egresado y tres (3) años de ejercicio en una especialidad médica, habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco de piel de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

1.2 - Director Técnico:

Para ser Director Técnico se requiere ser profesional universitario médico, biólogo, bioquímico o químico con orientación en salud.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco de tejidos de reconocido prestigio, demostrando experiencia en las etapas de funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

Será co-responsable de todas las actividades que se realizan en el banco junto con el Director Médico y lo reemplazará en su ausencia.

1.3 - Médicos Ablacionistas:

Médico Especialista en Cirugía Plástica: sin otros requisitos.

Médico Especialista en Cirugía General: que acredite haber participado activamente en la realización de no menos de diez (10) trasplantes de piel autóloga, homóloga y/o heteróloga.

Otras especialidades quirúrgicas: especialista que cumpla iguales requisitos a los exigidos para el cirujano general.

Se considerarán médicos especialistas aquellos reconocidos como tales según lo dispuesto por la Ley Nº 23.873 o lo que determinen las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales correspondientes.

2 - PROCURACION DE TEJIDOS

2.1 - Selección del Donante.

2.1.1 - Por Edad:

Para los niños el límite inferior será de doce (12) años y para los adultos el límite será de sesenta (60) años. Potenciales donantes con edades menores o mayores a las establecidas serán evaluados según peso, talla y calidad de la piel, quedando a criterio del Director del Banco la ablación o no del tejido.

2.1.2 - Criterios de Exclusión: los mismos que en el anexo general.

2.2 - Restricciones en el Tiempo:

Se ablacionará tejido con cuerpo no refrigerado hasta doce (12) hs. y con cuerpo refrigerado entre + 2° C y + 8° C hasta veinticuatro (24) hs.

3 - CRITERIOS DE DISTRIBUCION

3.1 - La distribución de la piel estará sujeta y dependerá de la cantidad de tejido disponible en el Banco, en relación a la cual se aplicarán las prioridades establecidas en la Tabla de Benaim para pacientes de entre doce (12) y sesenta (60) años, o el Indice de Garcés y Artigas para todas las edades.

3.2 - La piel criopreservada se asignará prioritariamente a pacientes quemados. Se priorizará a los pacientes con quemaduras profundas tipo “B” que pertenezcan al grupo III y IV de la Tabla de Benaim, quedando descartados los pacientes con quemaduras de tipo “A” y “AB”.

3.3 - Se tomará a los efectos de establecer la prioridad para la asignación del tejido la fecha prevista de eliminación de la escara.

3.4 - De coincidir dos o más pacientes en las circunstancias establecidas en el apartado 3.2 se aplicarán los siguientes criterios: edad y patologías concomitantes; tipo y extensión de la quemadura (lo cual dará un panorama de diagnóstico vital según los sistemas de evaluación utilizados actualmente en la atención de pacientes quemados- Benaim y Garcés).

3.5 - Del análisis del pronóstico vital surgirán las siguientes prioridades para los receptores (Ver Tabla Adjunta)

1 - Pacientes del Grupo IV.

2 - Pacientes del Grupo III.

3 - Pacientes del Grupo II.

4 - Pacientes del Grupo I.

3.6 - De existir dos o más potenciales receptores dentro de un mismo grupo de prioridades, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

3.6.1 - Se dará prioridad a los menores de quince (15) años.

3.6.2 - A igualdad de prioridad y grupo de edad se priorizará al paciente con mayor índice numérico (Garcés).

3.6.3 - Teniendo la misma prioridad, igual grupo de edad e índice numérico, se tendrá en cuenta la fecha y hora de solicitud del tejido, siempre que no fuere posible satisfacer todos los requerimientos.

3.7 - Tabla de Evaluación de la Gravedad del paciente quemado:

Extensión de la quemadura.

Regla de los nueve.

	%
Cuello	91
Tronco anterior	18
Tronco posterior	18
MS Derecho	9
MS Izquierdo	9
MI Derecho	18
MI Izquierdo	18
Total	100

Niños:

Por cada año inferior a nueve (9) se resta un 1% a los miembros inferiores y se añade a la cabeza. Las proporciones entre los demás segmentos corporales permanecen invariables.

Años	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Adulto
% Cabeza	18	17	16	15	14	13	12	11	10	9	9
% Miembros Inf.	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	36

3.8 - Regla de la Palma de la mano.

La cara palmar de la mano del paciente equivale al 1% de su superficie corporal. Util en quemaduras de distribución irregular.

3.9 - Profundidad de la quemadura:

Explorar la sensibilidad con aguja estéril punzando con firmeza.

Tipo de Quemadura	Aspecto Clínico	Color Lecho	Sensibilidad
A-Superficial	eritema flictena	Rojizo	Hiperalgesia
A-B Intermedia	Escara intermedia	Blanco rosado	Hipoalgesia
B-Profunda	Escara profunda	Blanco Rosado Negro	Analgesia

Pronóstico Vital: Determinar la gravedad de la quemadura en cuanto a la vida, utilizando la Tabla Benaim y el Indice de Garcés.

3.10 - Tabla Benaim:

Válida para pacientes con edades comprendidas entre doce (12) y sesenta (60) años.

	GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III	GRUPO IV
	LEVE	MODERADA	GRAVE	CRITICA
% TIPO A	Hasta 10	11 a 30	31 a 60	61 o mayor
% TIPO AB	Hasta 5	6 a 15	16 a 40	41 o mayor
% TIPO B	Hasta 1	2 a 5	6 a 20	21 o mayor
Riesgo de vida	Nulo	Escaso	Alto	Máximo

3.11 - Indice de Garcés y Artigas:

Valido para cualquier edad.

Sumar: Edad del paciente* + Porcentaje Tipo A + Doble porcentaje tipo AB + Triple porcentaje tipo B.

*Para pacientes menores de veinte (20) años colocar el resto de cuarenta (40) menos la edad.

Evaluación del Indice.

21 a 60 puntos	GRUPO I	LEVE
61 A 90 puntos	GRUPO II	MODERADO
91 a 120 puntos	GRUPO III	GRAVE
Más de 120 puntos	GRUPO IV	CRITICO

ANEXO V

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONCERNIENTES A LAS ACTIVIDADES DE BANCOS DE TEJIDOS OCULARES.

1 - Estructura Edilicia y equipamiento.

2 - Recursos Humanos.

2.1 - Director Médico.

2.2 - Director Técnico.

2.3 - Médicos Ablacionistas.

3 - Procuración de Tejidos.

3.1 - Selección del Donante.

3.1.1 - Por Edad.

3.1.2 - Criterios de Exclusión.

3.2 - Restricciones en el tiempo.

3.3 - Mantenimiento del potencial donante.

1.- ESTRUCTURA EDILICIA Y EQUIPAMIENTO

1.1 - Area de Procesamiento.

Es condición indispensable que cuente con los siguientes equipos e instrumental:

▪ Lámpara de Hendidura.

▪ Microscopio Especular (opcional).

▪ Heladera.

▪ Instrumental para la práctica de ablación.

▪ Instrumental para la práctica de procesamiento del tejido.

▪ Vertedero con su drenaje y agua corriente.

▪ Mesada para el manejo de tejidos.

▪ Descartador para elementos cortopunzantes.

▪ Descartador para frascos de vidrio y ampollas.

▪ Cesto con tapa a pedal o removible con bolsa negra.

▪ Cesto con tapa a pedal o removible con bolsa roja.

▪ Equipo electrógeno.

▪ Flujo Laminar Clase II de seguridad biológica.

2 - RECURSOS HUMANOS

2.1 - Director Médico:

Profesional médico oftalmólogo que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio de la especialidad, habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco de reconocido prestigio, demostrando experiencia en el procesamiento de no menos de cuarenta (40) córneas y en el funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad de un banco de ojos, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado o por el Consejo Argentino de Oftalmología.

Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

2.2 - Director Técnico:

Para ser Director Técnico se requiere ser profesional médico oftalmólogo que acredite no menos de tres (3) años de ejercicio de la especialidad, habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional o Jurisdiccional correspondiente.

Deberá acreditar haber participado en las actividades de un banco de reconocido prestigio, demostrando experiencia en el procesamiento de no menos de veinte (20) córneas y en el funcionamiento, procuración, procesado, almacenado, distribución y garantía de calidad de un banco de ojos, ya fuese en el país o en el extranjero. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del banco en el cual el profesional se ha capacitado o por el Consejo Argentino de Oftalmología. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años a la fecha de solicitud de autorización para la práctica.

Será co-responsable de todas las actividades que se realizan en el Banco con el Director Médico y lo reemplazará en su ausencia.

2.3 - Médicos Ablacionistas:

Los profesionales que podrán ser habilitados serán los siguientes:

- Médicos con certificación de un banco de tejidos habilitado, sobre la capacitación del profesional solicitante para la ablación de tejidos oculares o certificación de la experiencia expedida por el Consejo Argentino de Oftalmología o de la Sociedad Argentina de Oftalmología.

- Médicos ablacionistas autorizados, podrán pertenecer a una de las siguientes categorías:

a - Integrantes del Banco de Ojos:

Su actividad será responsabilidad del Jefe del Banco al cual pertenece.

b - Adscripto a un Banco de Ojos a través de un Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante:

Su actividad es responsabilidad del Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que autorizó su práctica de ablación.

3.- PROCURACION DEL TEJIDO

3.1 - Selección del Donante.

3.1.1 - Edad.

Si bien las córneas de un niño de un (1) año de edad poseen el tamaño de la córnea de un adulto, su curvatura y su elasticidad son mucho mayores que las de éste, lo que hace que tenga un diámetro aprovechable menor para realizar un injerto con fin óptico. Por lo tanto no deben aceptarse donantes menores de dos (2) años de edad para realizar injerto de córnea con fin óptico, pero sí pueden ser aceptados como donantes para realizar injertos con fin tectónico o terapéutico.

El límite de edad superior no está fehacientemente establecido, cada Banco de córneas fijará dicho límite.

3.1.2.- Criterios de Exclusión.

3.1.2.1 - Criterios Absolutos de Exclusión de Donantes.

- Enfermedades intrínsecas al ojo: retinoblastoma, conjuntivitis, escleritis, uveítis, queratitis, tumores malignos del segmento anterior y posterior (melanoma), endoftalmitis

- Infección activa por herpes simple y zóster

- Tumores del sistema nervioso central que afecten la estructura ósea y/o el contenido orbitario

- Intoxicación con monóxido de carbono (suicidio, accidente, incendio)

- Electrocutados

3.1.2.2 - Criterios relativos de exclusión:

- Pacientes deshidratados.

- Pacientes desnutridos.

- Internación mayor a cuatro semanas.

- Obesidad mórbida.

- Enfermedades Autoinmunes:

1 - Artritis Reumatoidea

2 - Lupus.

3 - Esclerodermia.

4 - S. Sjogren.

5 - Sarcoidosis.

3.1.2.3 - Criterios de exclusión para Queratoplastia Penetrante con fin Optico:

- Cirugía previa del segmento intraocular anterior.

- Cirugía refractiva.

- Colocación de anillos intraestromales.

- Receptores de injerto de córnea, esclera, amnios o limbo.

- Cirugía refractiva con láser (fotoablación).

- Trabeculoplastia o iridotomía con láser.

- Glaucoma.

- Síndrome de Seudoexfoliación.

- Nubécula o leucoma corneal central.

- Pterigion.

- Malformaciones, degeneraciones, distrofias, ectasias o vascularización corneal.

- Evaluación del estado general corneal regular o malo.

3.1.2.4 - Criterios de exclusión para Queratoplastia Lamelar.

- Nubécula o leucoma corneal central.

- Malformaciones, degeneraciones, distrofias, ectasias o vascularización corneal.

3.1.2.5 - Criterios de exclusión para injerto escleral:

- Neoplasias.

- Ictericia escleral.

- Hemorragia escleral.

- Enfermedades del colágeno.

- Enfermedad de Chagas (serología +).

3.2 - Restricciones en el tiempo:

Los tejidos serán extraídos lo antes posible desde el momento de diagnóstico de muerte, para preservar así, la integridad celular y minimizar la contaminación bacteriana post-morten.

Se podrá demorar la ablación hasta seis (6) horas si no es enfriado el cuerpo o hasta doce (12) horas si el cadáver es colocado entre + 2° C y +8° C dentro de la primera hora post mortem.

No se deben ablacionar globos oculares o córneas en los que hayan transcurrido más de seis (6) hs. entre el momento de la muerte y la enucleación, o más de doce (12) hs. si el cadáver estuvo refrigerado dentro de la primera hora post mortem, ya que se producen cambios por autólisis, variaciones en las concentraciones electrolíticas, oscilaciones del PH y disminución de la concentración de oxígeno que producen alteración de la integridad celular a partir del momento de la muerte.

3.3 - Mantenimiento del Potencial Donante:

El médico ablacionista solicita a los coordinadores hospitalarios o a los médicos de los establecimientos que se cumplan ciertas medidas necesarias para el mantenimiento de la integridad de la córnea previo al acto de ablación, como ser:

- la oclusión de los párpados.

- la colocación de gasas humedecidas en solución fisiológica estéril sobre los párpados ocluidos, y de ser posible bolsas de hielo sobre los mismos.

- la elevación de la cabeza 15° a 45° a fin de evitar el sangrado en el momento de la ablación.

ANEXO VI

BUENAS PRACTICAS DE TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE

1 - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 - Alcances.

1.1.1 - Aplicabilidad.

1.1.2 - Programa de Aseguramiento de la Calidad.

2 - REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD

2.1. Responsabilidad de la Dirección Médica del Banco.

2.1.1 - Política de Calidad.

2.1.2 - Organización.

2.1.3 - Responsabilidad y Autoridad.

2.1.4 - Recursos y personal para la verificación.

2.1.5 - Responsable de calidad del banco.

2.1.6 - Revisión de la Dirección Médica.

2.2 - Auditoría de calidad.

2.3 Personal.

2.3.1 - Instrucciones Generales.

2.3.2 - Entrenamiento.

2.3.3 - Consultores.

3 - CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

3.1 - Aprobación y emisión de documentos.

3.2 - Distribución de documentos.

3.3 - Modificación de documentos.

3.4 - Registro de modificación de documentos.

4 - CONTROL DE COMPRAS

4.1 - Evaluación de proveedores.

4.2 -Formularios de compras.

5 - CONTROL DE PROCURACION

6 - IDENTIFICACION Y RASTREABILIDAD

7 - CONTROL DE PROCESAMIENTO

7.1 - Instrucciones Generales.

7.2 - Control ambiental.

7.3 - Limpieza y Saneamiento.

7.4 - Salud e Higiene del Personal.

7.5 - Control de Contaminación.

7.6 - Eliminación de efluentes y residuos.

7.7 - Equipamiento.

7.8 - Procesos Automatizados.

7.9 - Procesos Especiales.

8 - CONTROLES Y ENSAYOS

8.1 - Generalidades.

8.1.1 - Instrucciones Generales.

8.1.2 - Controles de Recepción.

8.1.3 - Controles y Ensayos en el procesamiento.

8.1.4 - Controles Finales.

8.1.5 - Registros de controles y ensayos.

8.2 - Inspección, medición y equipamientos para controles.

8.2.1 - Calibración.

8.2.2 - Patrones de calibración.

8.2.3 - Registros de calibración.

8.2.4 - Mantenimiento.

8.2.5 - Instalaciones.

8.3 - Resultados de Mediciones y ensayos.

9 -TEJIDOS Y MATERIALES NO CONFORMES

9.1 - Control de tejidos y materiales no conformes.

9.2 - Revisión de la no conformidad y disposición.

10 - ACCION CORRECTIVA

11 - MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRASPLANTE

11.1 - Manipulación.

11.2 - Almacenamiento.

11.3 - Distribución.

12 - CONTROL DE EMBALADO Y ROTULADO

12.1 - Embalado de Tejidos.

12.2 - Rotulado de Tejidos.

12.2.1 - Integridad de los Rótulos.

12.2.2 - Inspección de rótulos e instructivos.

12.2.3 - Almacenamiento de rótulos.

12.2.4 - Control de rótulos.

13 - REGISTROS

13.1 - Requisitos Generales.

13.2 - Registro Maestro de Tejido Apto para Trasplante (REMAUT).

13.3 - Registro histórico de tejido (REHIT).

13.4 - Archivo de reclamos.

14- TECNICAS DE MUESTREO

1 - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 - Alcances:

1.1.1 - Aplicabilidad:

I) Esta norma establece requisitos aplicables a la procuración, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de tejidos humanos para trasplante. Estos requisitos describen las BUENAS PRACTICAS DE TEJIDOS HUMANOS PARA TRASPLANTE (BPTT) regulatorias de todas las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de los tejidos de origen humano incluyendo su donación, ablación, procesamiento, conservación, almacenamiento, distribución, control de calidad, transporte, entrada y salida del país, cesión entre bancos e implante.

II) Los requisitos de esta norma están dirigidos a garantizar que los tejidos humanos sean seguros y eficaces.

III) Los requisitos de esta norma serán aplicables a cualquier tejido humano que sea procurado o importado para su implante en todo el territorio de la República Argentina.

IV) Consecuencias del no cumplimiento de los requisitos:

- El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa hará pasibles a los responsables de las sanciones previstas en la Ley 24.193.

- El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables de esta norma en cuanto a ablación, procuración, procesamiento, conservación, almacenamiento y distribución, lo convierte en un tejido humano no apto para uso clínico y deberá ser desechado.

1.1.2 - Programa de Aseguramiento de Calidad:

Cada banco de tejidos deberá establecer y mantener un sistema de calidad para asegurar que los requisitos de esta norma sean alcanzados y que los tejidos producidos sean seguros, eficaces y efectivos, adecuados al uso pretendido.

Como parte de las actividades de su sistema de calidad, cada banco deberá:

Establecer políticas, instrucciones y procedimientos eficaces del sistema de calidad de acuerdo con las exigencias de esta norma.

Mantener las instrucciones y procedimientos establecidos por el sistema de calidad de manera eficaz.

2 - REQUISITOS DEL SISTEMA DE CALIDAD.

2.1. Responsabilidad de la Dirección Médica del Banco

2.1.1 - Política de Calidad: La Dirección Médica de cada banco deberá establecer su política y sus objetivos de cumplimiento con respecto a la calidad. También deberá mantener la política en todos los niveles de la organización y asegurar que sea comprendida por todo el personal del banco que pudiera afectar o influenciar la calidad de un tejido.

2.1.2.- Organización: Cada banco deberá establecer y mantener una estructura organizacional adecuada con personal suficiente para asegurar que los tejidos sean producidos de acuerdo con los requisitos de esta norma.

2.1.3.- Responsabilidad y Autoridad: Respecto a cada sección de esta norma, cada banco deberá establecer la responsabilidad y autoridad de todo el personal que dirige, ejecuta y verifica el trabajo relacionado con la calidad, en particular el personal que necesita de libertad organizacional y autoridad para:

(i) Iniciar o implementar acciones para prevenir la ocurrencia de errores en la utilización de tejidos desde su ablación, en sus distintas etapas de procesamiento, almacenamiento, transporte o no conforme y de materiales utilizados en el procesamiento.

(ii) Identificar o documentar problemas de calidad con los tejidos, su procesamiento y con el sistema de calidad.

(iii) Iniciar, recomendar, proveer o implementar soluciones o acciones correctivas para los problemas de calidad.

(iv) Administrar o controlar la distribución o la disposición de materiales de procesamiento, envasado, embalaje de un tejido.

2.1.4.- Recursos y personal para la verificación: Cada banco deberá establecer funciones de verificación y proveer recursos y personal entrenado para el desarrollo de las mismas.

2.1.5.- Responsable de Calidad del Banco: La Dirección Médica de cada banco deberá designar un individuo que, independientemente de otras funciones, tendrá autoridad y responsabilidad establecida para:

(i) Asegurar que los requisitos del sistema de calidad sean establecidos y mantenidos en conformidad con esta norma.

(ii) Informar el desempeño del sistema de calidad a la Dirección Médica para revisar y proveer información sobre la mejoría del mismo. La designación de este funcionario deberá estar documentada.

2.1.6.- Revisión de la Dirección Médica: La Dirección Médica de cada banco deberá revisar la adecuación y la efectividad del sistema de calidad en intervalos definidos y con frecuencia suficientes, para asegurar que satisfaga las exigencias de esta norma y que atienda los objetivos de la política de calidad establecida. La revisión de la Dirección Médica deberá ser conducida de acuerdo con los procedimientos establecidos y los resultados deberán ser documentados.

2.2.- Auditoría de Calidad

Cada banco deberá realizar auditorías para verificar si el sistema de calidad está en conformidad con los requisitos establecidos. Las auditorías de calidad deberán ser conducidas por personas adecuadamente entrenadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos, y que no tengan responsabilidades directas en las materias que están siendo objeto de la auditoría. Deberá hacerse un informe de cada auditoría de calidad y éste deberá ser revisado por la Dirección Médica del Banco con responsabilidades sobre las materias auditadas. Acciones correctivas de seguimiento, incluyendo nuevas auditorías de materias deficientes deberán ser efectuadas cuando sea necesario y deberán ser documentadas en el informe de auditoría.

El Director Médico del Banco deberá designar a un profesional del establecimiento al cual el banco pertenece para que lleve a cabo la auditoría interna del mismo.

2.3.- Personal

2.3.1 - Instrucciones Generales: Cada banco deberá contar con personal en número suficiente con instrucción, experiencia, entrenamiento y práctica para asegurar que todas las actividades previstas en esta norma sean correctamente desempeñadas.

2.3.2 - Entrenamiento: Cada banco deberá asegurar que todo el personal sea entrenado para ejecutar adecuadamente las tareas a él asignadas. El entrenamiento deberá ser conducido de acuerdo con los procedimientos establecidos por personas calificadas, a fin de garantizar que los integrantes del banco tengan una comprensión perfecta de sus funciones regulares y de los equipos de esta norma aplicables a sus funciones. El personal que ejecutará actividades de verificación deberá ser advertido de que el desempeño incorrecto de sus funciones específicas podrá generar tejidos no conformes. El entrenamiento del personal deberá ser documentado.

2.3.3 - Consultores:

(1) Cada banco deberá asegurar que cualquier consultor que asesore sobre métodos empleados o en los controles utilizados en los procedimientos comprendidos desde la selección del donante, ablación, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de los tejidos tenga calificaciones suficientes (instrucción, entrenamiento, experiencia) para aconsejar sobre los asuntos para los cuales fue consultado.

(2) Cada banco deberá mantener registros relativos a cada consultor. Estos registros deben incluir nombre, dirección, calificaciones, incluyendo copia de “curriculum vitae” y una lista de empleos anteriores, así como una descripción específica de los asuntos en que presta su consultoría.

3.- CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos de control para asegurar que todos los documentos indicados en esta norma y establecidos por ella, satisfagan los requisitos de la misma y estén correctos y adecuados para el uso pretendido.

3.1.- Aprobación y emisión de documentos.

La Dirección Médica del Banco deberá designar personas para examinar y aprobar todos los documentos establecidos en esta norma para su adecuación antes de su emisión. La aprobación, incluyendo fecha y firma del responsable, deberá ser documentada. Esta tarea podrá ser desempeñada por el Director Médico o por la/las personas en las cuales delegue la función precedentemente mencionada.

3.2.- Distribución de documentos.

El banco deberá asegurar que todos los documentos estén actualizados y disponibles y que aquellos innecesarios u obsoletos sean removidos a tiempo.

3.3.- Modificación de documentos.

Cuando se producen modificaciones de especificaciones, métodos o procedimientos de ablación, procesamiento, almacenamiento, distribución o disposición de un tejido para componentes, productos terminados, materiales de fabricación, producción, instalación, asistencia técnica o relativas a sistemas de calidad, deberán ser documentadas, revisadas y aprobadas por las personas que están en las mismas funciones o en la misma organización y que ejecutaron la revisión y la aprobación original, a menos que otras personas hubieran sido designadas para tal misión. Además, cualquier modificación de especificaciones, métodos o procedimientos que puedan afectar la calidad, deberán ser validados como adecuados para el uso pretendido antes de su aprobación y distribución. Los resultados de las validaciones deberán ser registrados. Las modificaciones aprobadas deberán ser comunicadas al personal encargado a tiempo. Cuando fueran hechas modificaciones en las especificaciones, métodos o procedimientos, cada banco deberá evaluar las modificaciones siguiendo los procedimientos establecidos. Deberán ser mantenidos registros de esta evaluación y de este resultado.

3.4.- Registros de modificaciones de documentos.

Cada banco deberá mantener registros de las modificaciones de documentos. Estos registros deberán incluir una descripción de la modificación, identificación de los documentos que han sufrido algún cambio, la firma de la persona responsable, la fecha de aprobación y la fecha en que las modificaciones entrarán en vigor. Una lista, índice o procedimientos equivalentes para control de documentos deben ser establecidos y mantenidos para identificar la situación actual de los mismos, a fin de asegurar que estén en uso sólo documentos actualizados y aprobados.

4.- CONTROL DE COMPRAS

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que todas las adquisiciones de materiales utilizados en el banco estén en conformidad con el manual de procedimientos del propio banco.

4.1.- Evaluación de proveedores.

Cada banco deberá establecer y mantener criterios para la evaluación y selección de potenciales proveedores, conforme su capacidad en atender los requisitos, inclusive requisitos de calidad y establecer y mantener una lista de proveedores y contratados que satisfagan los criterios documentados de evaluación del banco. Deberán ser mantenidos registros de evaluación, así como sus resultados.

4.2.- Formularios de Compras.

Cada banco deberá establecer y mantener formularios de adquisición de material no biológico que describan claramente o que hagan referencia a las especificaciones, inclusive requisitos de calidad de todas las adquisiciones efectuadas. Los formularios de adquisición de material no biológico deberán incluir un acuerdo en el que los proveedores se comprometan a notificar al banco de cualquier alteración en el producto, de modo que el mismo pueda determinar si la modificación afecta la calidad del tejido en cualquiera de sus etapas. Cada banco deberá revisar y aprobar los documentos de compras antes de su liberación.

5.- CONTROL DE PROCURACION

Cada Banco deberá asegurar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la selección del donante de acuerdo a lo especificado en la presente norma.

6.- IDENTIFICACION Y RASTREABILIDAD

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para la identificación de los tejidos y de los materiales utilizados en todas sus etapas (desde la ablación hasta la liberación para trasplante) incluyendo la disposición de los mismos.

7.- CONTROL DE PROCESAMIENTO

7.1.- Instrucciones generales:

Cada banco deberá conducir y controlar todas las etapas de procesamiento de un tejido a fin de asegurar que el mismo esté en conformidad con sus especificaciones. Deberá establecer y mantener procedimientos de control de los procesos, los que deberán incluir:

(I) Instrucciones documentadas, procedimientos, patrones de operación y métodos que definan y controlen la forma de procesamiento.

(II) Monitoreo y control de los parámetros de procesamiento y característica de los materiales y tejidos durante el procesamiento.

(III) Conformidad con los procedimientos operativos estándar previamente definidos por cada banco.

(IV) La aprobación de las distintas etapas del procesamiento de cada tejido y del equipamiento utilizado en el mismo.

(V) Criterios de trabajo que deberán ser expresados en normas o patrones documentados y a través de muestras representativas.

7.2.- Control ambiental:

Cada banco deberá establecer y mantener un sistema de control para prevenir la contaminación u otros efectos adversos sobre el tejido apto para trasplante, y proveer condiciones de trabajo adecuadas para todas las operaciones. Las condiciones a ser consideradas para este control incluyen: iluminación, ventilación, espacio, temperatura, humedad, presión barométrica, contaminación aérea, electricidad estática y otras condiciones ambientales. Cada banco deberá inspeccionar periódicamente sus instalaciones y revisar su sistema de control para verificar si éste es adecuado y está funcionando correctamente. Deberá efectuarse un registro y una revisión de los resultados de esas inspecciones.

7.3.- Limpieza y saneamiento:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos de limpieza adecuados, así como una programación que satisfaga las exigencias de las especificaciones del procesamiento de cada tejido y asegurar que el personal involucrado comprenda esos procedimientos.

7.4 - Salud e higiene del personal:

Cada banco deberá asegurar que el personal que esté en contacto con un producto o con su ambiente, esté limpio, saludable y vestido adecuadamente. Cualquier persona que, a través de un examen médico o por observación de supervisores, aparente estar en una condición que pueda afectar el producto, deberá ser excluida de las operaciones hasta que las condiciones sean corregidas. Cada banco deberá instruir a su personal para que reporte tales condiciones a los supervisores.

7.4.1.- Vestimenta:

Cuando fueran necesarias ropas especiales para asegurar que un producto sea adecuado para el uso pretendido, cada banco deberá proveer ropas limpias para su personal. La vestimenta de las personas en el lugar de trabajo debe estar acorde al grado del aire del área respectiva. A continuación se describen las ropas exigidas para cada grado de aire:

Grado D: El cabello y, cuando corresponda, la barba deben cubrirse. Se deben usar ropas de protección, calzados y cubre calzados apropiados. Deben adoptarse medidas apropiadas para evitar la contaminación proveniente de fuera del área limpia.

Grado C: El cabello y cuando corresponda la barba deben cubrirse. Se deben usar trajes de una o dos piezas, cerrados en las muñecas y con cuello alto, calzados y cubre calzados apropiados. De la vestimenta empleada no debe desprenderse virtualmente fibra o partícula alguna.

Grado B: Un cobertor de cabeza debe cubrir totalmente el cabello, y cuando corresponda la barba; los bordes inferiores de ese cobertor deben meterse en el cuello del traje. Debe usarse una máscara para evitar que la cara desprenda gotas de sudor; deben usarse guantes estériles que no estén recubiertos con talco, como también calzados esterilizados o desinfectados; las botamangas de los pantalones deben meterse dentro del calzado y los extremos de las mangas de las ropas deben meterse dentro de los guantes. De la vestimenta empleada virtualmente no deben desprenderse fibra o partícula alguna, y ella debe retener toda partícula que se desprenda del cuerpo humano.

7.4.2.- Higiene:

Cada banco deberá proveer instalaciones sanitarias adecuadas.

7.4.3.- Hábitos del personal:

Cada banco deberá disponer de áreas adecuadas para comer, beber y otras actividades del personal. Deben estar fuera del área cerrada del banco.

7.5.- Control de contaminación:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para evitar la contaminación de equipamientos, materiales de procesamiento, tejidos en las distintas etapas de procesamiento o aptos para uso terapéutico, con el uso de materiales de limpieza, desinfección, desintectización, etc…

7.6.- Eliminación de efluentes y residuos:

Cada banco deberá eliminar los efluentes líquidos, sólidos y semisólidos de materiales utilizados en el procesamiento y desechos, de manera segura, oportuna e higiénica; en conformidad con la normativa vigente para la eliminación de residuos biopatogénicos. Todo producto o elemento que ha tenido contacto con un tejido debe ser tratado como residuo biopatogénico.

7.7.- Equipamiento:

Cada banco deberá asegurar que todos los equipamientos utilizados en las distintas etapas de procesamiento sean adecuados al uso pretendido y correctamente diseñados, construidos, colocados e instalados para facilitar el mantenimiento, ajuste, limpieza y uso.

7.7.1.- Programación de mantenimiento:

Cada banco deberá establecer y mantener una programación para el mantenimiento, ajustes y, cuando fuera el caso, limpieza del equipamiento, para asegurar que todas las especificaciones de procesamiento estén siendo alcanzadas. El programa de mantenimiento deberá ser fijado en un lugar

de gran visibilidad cerca de cada equipamiento, o al alcance del personal encargado del mantenimiento. Se deberá confeccionar un registro por escrito documentando, la fecha en que la programación fue ejecutada y los responsables encargados de las actividades de mantenimiento.

7.7.2.- Inspección:

Cada banco deberá conducir controles periódicos de acuerdo con procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de equipamientos. Los controles, incluyendo fecha y firma del responsable, deben ser documentadas.

7.7.3.- Ajustes:

Cada banco deberá asegurar que cualquier tolerancia aceptable o límite inherente sea colocado en lugar visible cerca del equipamiento que necesite de ajustes periódicos, o estén fácilmente disponibles al personal encargado de esos ajustes.

7.7.4.- Materiales de procesamiento:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para el uso y la remoción de materiales de procesamiento, a fin de asegurar que tales materiales sean removidos del tejido procesado limitados a una cantidad especificada que no afecte adversamente la calidad del mismo. La remoción de esos materiales de procesamiento deberá ser documentada.

7.8.- Procesos automatizados:

Cuando fueran usadas computadoras en el procesamiento, en el sistema de calidad o en los sistemas de procesamiento de datos, las personas designadas por el banco deberán validar el software de acuerdo con un protocolo establecido. Los resultados deberán ser documentados. Todas las modificaciones del software deberán ser hechas por personas designadas a través de una validación establecida y procedimientos aprobados, de acuerdo con la modificación de documentos en el Capítulo Control de Documentos y Registros de este Anexo.

7.9.- Procesos especiales:

Cada banco deberá asegurar que los procesos especiales sean:

(1) Validados de acuerdo con el protocolo establecido, con la confección del registro de los resultados de la validación, incluyendo la fecha y el responsable de la validación.

(2) Conducidos de acuerdo con los procedimientos establecidos que describen todos los controles de procesamiento necesarios para asegurar conformidad con las especificaciones.

(3) Monitoreados de acuerdo con procedimientos establecidos para asegurar que los parámetros de procesamiento sean alcanzados.

(4) Ejecutados por personas calificadas y designadas para ello.

(5) Los responsables por la ejecución de procesos especiales deberán informar el término del proceso en el registro histórico del tejido. Este registro deberá incluir identificación del proceso, la fecha de ejecución, las personas que ejecutarán el proceso especial y el equipamiento utilizado.

8.- CONTROLES Y ENSAYOS

8.1. Generalidades:

8.1.1.- Instrucciones generales:

Cada banco deberá establecer y mantener las actividades de controles y ensayos necesarios para asegurar que todos los requisitos especificados sean alcanzados. Los resultados de todos los controles y ensayos deberán ser documentados.

8.1.2.- Controles de recepción:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para la aceptación de tejidos, materiales de procesamiento y del tejido procesado obtenido. Los tejidos, materiales de procesamiento y tejidos procesados recibidos no deberán ser usados o procesados hasta que sea verificada su conformidad a los requisitos establecidos. El personal designado por el banco deberá aceptar o rechazar los tejidos, los materiales de procesamiento recibidos y productos terminados. La aceptación o rechazo deberá ser documentado.

8.1.3.- Controles y ensayos durante el procesamiento:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para controlar los tejidos, materiales de procesamiento y tejidos procesados y deberá retener los mismos hasta que los controles y ensayos exigidos hayan sido completados o que los informes necesarios hayan sido recibidos y verificados.

8.1.4.- Controles finales:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para el control de los tejidos procesados a fin de asegurar que un lote o partida esté dentro de las especificaciones. Los mismos deberán ser mantenidos en cuarentena o controlados adecuadamente de otra manera, hasta que sean liberados por el responsable indicado por el banco. Los tejidos procesados no deberán ser liberados hasta que las actividades especificadas en el REMAUT hayan sido completadas y hasta que la documentación y los datos asociados hayan sido revisados para asegurar que todos los criterios de aceptación sean alcanzados. La liberación, incluyendo la fecha y firma del responsable de la misma, deberá ser documentada.

8.1.5.- Registros de controles y ensayos:

Cada banco deberá mantener un registro de los resultados de los controles y ensayos exigidos por esta norma. Estos registros deben incluir los criterios de aceptación, las comparaciones de controles realizados, los resultados, el equipamiento usado y, la fecha y firma del responsable del control y del ensayo. Esos registros deberán ser incluidos en el REHIT del tejido en sus diferentes etapas de procesamiento.

8.2.- Inspección, medición y equipamientos para los controles:

Cada banco deberá asegurar que todo el equipamiento para los controles, incluyendo equipamiento manual o automatizado, sea adecuado para el fin al que se destina y sea capaz de producir resultados válidos. Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que el equipamiento sea rutinariamente calibrado, inspeccionado y controlado. Deberán ser mantenidos registros documentados de estas actividades.

8.2.1.- Calibración:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos de calibración adecuados que incluyan orientaciones específicas y límites de precisión y exactitud, así como prescripciones para acciones correctivas cuando los límites de precisión y exactitud no fueran alcanzados. La calibración deberá ser ejecutada por personal idóneo para tal fin.

8.2.2.- Patrones de calibración:

Cada banco deberá establecer y mantener patrones de calibración para los equipamientos de medición que sean trazables a los patrones nacionales. Si los patrones nacionales no fueran prácticos o no estuvieran disponibles, el banco deberá usar un patrón independiente reproducible. Si no hubiera ningún patrón aplicable, el banco deberá establecer y mantener un patrón propio.

8.2.3.- Registros de Calibración:

Cada banco deberá asegurar que sean mantenidos registros de las fechas de calibración, del personal encargado de esta tarea y de la fecha siguiente para esta operación. Los registros deben ser mantenidos por las personas designadas por el Director Médico del Banco y colocados en el equipamiento o cerca del mismo, debiendo estar disponible para el personal que usa este equipamiento y para los responsables de la calibración del mismo.

8.2.4.- Mantenimiento:

Cada Banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que la manipulación, la preservación y el almacenamiento de equipamientos de ensayo y medición sean hechas de tal forma que garanticen su precisión al uso.

8.2.5.- Instalaciones:

Cada banco deberá proteger las instalaciones y los equipamientos de control, ensayo y medición, incluyendo hardware y software de ensayo, contra ajustes que puedan invalidar la calibración.

8.3.- Resultados de mediciones y ensayos:

(a) Cada banco deberá consignar en forma visible los resultados de las mediciones y de los ensayos de todos los tejidos en procesamiento, materiales utilizados en el mismo y tejidos procesados, incluyendo materiales de envasado y embalaje. Se deberá indicar la conformidad o no conformidad de estos ítems para asegurar que sólo sean distribuidos y utilizados aquellos provenientes de tejidos en procesamiento, productos terminados y materiales de procesamiento que hayan pasado por las inspecciones y ensayos exigidos.

(b) Cada banco deberá asegurar que los registros identifiquen la persona responsable de la liberación de tejidos en procesamiento, materiales utilizados en el mismo y tejidos apto para trasplante.

9.- TEJIDOS Y MATERIALES NO CONFORMES

9.1.- Control de Tejidos y Materiales no conformes:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar qué tejidos, material de procesamiento, material de envasado y embalaje que no estén en conformidad con los requisitos exigidos, no sean usados inadvertidamente, debiendo asegurarse la notificación de los responsables de la no conformidad de los mismos.

9.2.- Revisión de la no conformidad y disposición:

La responsabilidad de la revisión y la autoridad para la disposición de tejidos en procesamiento, materiales utilizados en el mismo, tejidos no conformes y tejidos devueltos no conformes, deben ser definidas.

10.- ACCION CORRECTIVA

- Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para:

(1) Analizar todos los procesos, operaciones de procesamiento, informes de auditoría de calidad, registros de calidad, reclamos, tejidos devueltos y otras fuentes de datos de calidad para identificar las causas existentes y potenciales de tejidos y materiales de procesamiento no conformes y otros problemas de calidad (el estudio deberá incluir análisis de tendencias para detectar problemas de calidad recurrentes).

(2) Investigar la no conformidad a las especificaciones de cualquier tejido distribuido.

(3) Identificar la acción necesaria para prevenir la causa y prevenir la recurrencia de tejidos y materiales de procesamiento o tejidos procesados no conformes o con cualquier otro problema de calidad.

(4) Verificar o validar la adecuación de la acción correctiva para asegurar que la misma no afecte adversamente el tejido procesado apto para trasplante.

(5) Implementar y registrar modificaciones en métodos y procedimientos necesarios como consecuencia de la identificación de problemas de calidad y de acciones correctivas.

(6) Asegurar que toda información sobre problemas de calidad sea divulgada entre todos los responsables de asegurar la calidad y que dicha información sea revisada por la Dirección Médica del Banco.

- Todas las actividades exigidas en esta sección, así como sus resultados deben ser documentados.

11.- MANIPULACION, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y TRASPLANTE.

11.1.- Manipulación:

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar qué mezclas, daños, deterioros u otros efectos adversos que afecten los tejidos en sus distintas etapas y materiales utilizados en el banco no ocurran durante cualquier estadio de la manipulación.

11.2.- Almacenamiento:

- Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para el control de las áreas de almacenamiento de tejidos y materiales utilizados en el banco, para evitar mezclas, daños, deterioros u otros efectos adversos durante cualquier período anterior a su distribución o uso.

- Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para autorizar la recepción o retiro de las áreas de almacenamiento. Cualquier control numérico u otra forma de identificación deberá ser legible y claramente visible. Cuando la calidad de los tejidos o materiales utilizados en el banco se deterioran con el tiempo, los mismos deberán ser almacenados de manera de facilitar la rotación de los stocks, así como sus condiciones deberán ser evaluados en intervalos adecuados. Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que todos los tejidos no conformes y materiales obsoletos, deteriorados o no conformes almacenados, no sean inadvertidamente distribuidos o usados.

11.3.- Distribución:

- Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para controlar la distribución de tejidos aptos para trasplante a fin de asegurar que sólo aquellos aprobados para la liberación sean distribuidos. Cuando la calidad de un tejido o su condición de adecuado al uso se deteriore a lo largo del tiempo, los procedimientos deberán asegurar que los tejidos aptos para trasplante sean distribuidos fuera de la fecha de vencimiento y con los cuales se procederá a efectuar su disposición.

- Cada banco deberá mantener registros de distribución que incluyan o que hagan referencia a:

(1) Nombre y dirección del Profesional autorizado a cargo del trasplante.

(2) Identificación y cantidad de tejidos enviados, con fecha de envío.

(3) El código numérico necesario para la rastreabilidad.

(4) Todos los datos consignados en el etiquetado de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

12 - CONTROL DE EMBALADO Y ROTULADO.

12.1. Embalado de Tejidos

Cada banco deberá proyectar y elaborar el embalaje y contenedores para proteger al tejido de cualquier alteración o daño durante las condiciones establecidas de ablación, procesamiento, almacenamiento, manipulación y distribución.

12.2. Rotulado de tejidos

Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar la integridad del rotulado y para evitar el cambio de los mismos y/o de etiquetas identificadoras.

12.2.1 - Integridad de los rótulos.

Cada banco deberá asegurar que los rótulos sean diseñados, impresos y, cuando corresponda, aplicados para permanecer legibles y adheridos al envase durante las condiciones establecidas de ablación, procesamiento, almacenamiento y distribución previa al trasplante.

12.2.2.- Inspección de los rótulos e instructivos.

Los rótulos no deberán ser liberados para depósito o para uso hasta que una persona autorizada haya examinado su exactitud, incluyendo, cuando corresponda, la fecha correcta de vencimiento, el número de lote, instrucciones para almacenamiento, manipulación e instrucciones adicionales de procesamiento. La liberación, incluyendo fecha, nombre y firma del responsable del examen, deberá ser documentada en el REHIT.

12.2.3.- Almacenamiento de los rótulos.

Cada banco deberá almacenar y mantener los rótulos de manera de proporcionar su pronta identificación y evitar confusiones.

12.2.4.- Control de los rótulos.

Cada banco deberá controlar los rótulos y las operaciones de embalado para evitar la confusión de rótulos.

13.- REGISTROS

13.1.- Requisitos generales.

Todos los registros deberán ser escritos, legibles y guardados de forma de minimizar su deterioro, prevenir pérdidas y permitir la búsqueda rápida. Además, estos registros archivados en sistemas automatizados de computación deberán tener una reproducción (respaldo). Todos los registros exigidos en esta norma deberán ser mantenidos en las instalaciones del banco o en otro lugar razonablemente accesible para el personal del banco o para la autoridad sanitaria competente. Excepto donde se indique específicamente, las siguientes prescripciones generales deberán ser aplicadas a todos los registros exigidos por esta norma.

13.1.1.- Período de retención de registros.

Todos los registros necesarios relativos a un tejido deberán ser guardados por un período de tiempo equivalente a la vida útil esperada para el tejido, pero en ningún caso por menos de diez años posteriores a la fecha de su implante.

13.2.- Registro maestro de tejido apto para trasplante (REMAUT).

Cada banco deberá mantener registros maestros de los tejidos (REMAUT). También deberá asegurar que cada REMAUT sea elaborado, fechado y firmado por personal calificado designado por el Director Médico del Banco. Cualquier modificación en un REMAUT deberá encuadrarse en los requisitos aplicables en la parte de Control de Documentos y Registros. El REMAUT para cada tipo de tejido deberá incluir o hacer referencia a la siguiente información:

(a) Especificaciones del tejido, incluyendo medidas, tipo de pieza, especificaciones de los componentes;

(b) Especificaciones contenidas en el manual de procedimientos operativos del banco desde la ablación hasta su almacenamiento como tejido apto para trasplante;

(c) Documentos del sistema de calidad, incluyendo comparaciones usadas y resultados de los protocolos de validación;

(d) Especificaciones de embalado y rotulado, incluyendo métodos y procesos utilizados.

13.3.- Registro histórico del Tejido. (REHIT)

Cada banco deberá mantener registros históricos de cada tejido ingresado al Banco. Asimismo deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los registros históricos de los tejidos sean mantenidos para cada lote o unidad a fin de demostrar que los tejidos fueron procesados de acuerdo con el registro maestro y con los requisitos de esta norma. Los REHIT aptos para uso terapéutico deberán estar accesibles y mantenidos por personal designado para ello. El REHIT deberá incluir o hacer referencia a la siguiente información:

(a) Fecha de finalización del procesamiento;

(b) Nº de unidades de tejidos procesadas;

(c) Nº de unidades liberadas para distribución o para investigación;

(d) Nº de unidades de tejido no conforme para su disposición o para investigación;

(e) Rotulado;

(F) Código de Identificación utilizado.

13.4.- Archivo de reclamos

- Cada banco deberá mantener archivos de reclamos. Deberá establecer y mantener procedimientos para recibir, examinar, evaluar y archivar los mismos. Tales procedimientos deberán asegurar que:

(1) Los reclamos serán recibidos, examinados, evaluados, investigados y archivados por personal designado por el Director Médico del banco;

(2) Los reclamos orales sean documentados luego de su recepción.

(3) Los reclamos sean examinados para verificar si una investigación es necesaria. Cuando no fuera hecha una investigación, el Banco deberá mantener un registro que incluye el motivo por el cual la investigación no fue realizada y el nombre de los responsables de la decisión de no investigar.

- Cada banco deberá examinar, evaluar e investigar todos los reclamos que impliquen una posible no conformidad del tejido, su rotulado o embalado. Cualquier reclamo relativo a eventos adversos (serios o no) o cualquier riesgo en la seguridad deberá ser inmediatamente examinado, evaluado e investigado por el personal responsable, debiendo ser mantenido en una sección especial del archivo de reclamos. Las investigaciones deberán incluir la verificación de falla en el desempeño o especificaciones del tejido; si hubo óbito, lesión o dolencia grave involucrada, y la relación, si la hubiera, del tejido con el incidente o evento adverso comunicado.

- Cuando fuera hecha una investigación, deberá ser mantenido un registro por el personal designado por el Director Médico del Banco. El registro de la investigación deberá incluir:

1) Tipo de Tejido.

2) Fecha de recepción del reclamo.

3) Código de Identificación utilizado.

4) Nombre, dirección y teléfono del denunciante.

5) Naturaleza del reclamo.

6) Resultados de la investigación.

- Los resultados de la investigación deberán incluir:

(1) Fechas de la investigación.

(2) Detalles del reclamo.

(3)Respuesta al denunciante.

(4) Acción correctiva tomada.

- Cuando no fuera dada una respuesta al denunciante, el motivo deberá ser registrado.

- Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para procesar en tiempo y forma y de manera uniforme reclamos, a fin de asegurar que los mismos sean tratados en tiempo y forma. Tales procedimientos deberán incluir prescripciones para decidir si el reclamo representa un evento a ser informado a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente.

14.- TECNICAS DE MUESTREO

(a) Donde sea aplicable, cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para identificar técnicas de muestreo válidas, necesarias para verificar el procesamiento y la eficacia del tejido.

(b) Los planes de muestreo deberán ser formalizados por escrito y basados en una lógica estadística válida. Cada banco deberá establecer y mantener procedimientos para asegurar que los métodos de muestreo sean adecuados al uso pretendido y que sean revisados regularmente, especialmente en el incremento de eventos tales como el aumento de tejidos y materiales utilizados en el banco no conformes, informes de auditoría de calidad adversos o reclamos continuos.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 308/2009

Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado.

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0404111/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II que integran la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 28.279.753) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 13.279.753), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 43.237.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 28.279.753) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 14.957.247), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 640.000.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 654.535.240) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SIETE ($ 422.007), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que integran la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 209/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Aceitera General Deheza Sociedad Anónima en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0509789/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 934 de fecha 29 de noviembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido en relación con los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 934 de fecha 29 de noviembre de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 509 de fecha 11 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 903.974,96). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 934/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 509/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-50287435-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0509789/2006
PROYECTO	Instalación y operación de una planta de acopio de cereales y semillas oleaginosas.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2004 - diciembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 903.974,96
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 29.212.273,11
GENERACION EMPLEOS	15
EXPORTACIONES NETAS	U$S 51.609.554
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 51.609.554

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 210/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Akian Gráfica Editora S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0347342/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa AKIAN GRAFICA EDITORA S.A., la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa AKIAN GRAFICA EDITORA S.A. como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa AKIAN GRAFICA EDITORA S.A.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa AKIAN GRAFICA EDITORA S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 974.380,54). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	AKIAN GRAFICA EDITORA S.A.
CUIT	30-50022997-3
EXPEDIENTE Nº	S01:0347342/2006
PROYECTO	Renovación de maquinarias para la ampliación de capacidad productiva
PERIODO DE IMPLEMENTACION	febrero de 2006 - mayo de 2006
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 974.380,54
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 4.710.481
GENERACION EMPLEOS	5
EXPORTACIONES NETAS	U$S 108.616
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 367.014

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 211/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Tsil S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0348050/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la

amortización acelerada de los bienes de capital nuevos, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa TSIL S.A.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa TSIL S.A., como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa TSIL S.A.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que la Empresa TSIL S.A. ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado contemplado por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924 y que para el cálculo del referido beneficio se han aplicado las pautas establecidas en dicho artículo.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa TSIL S.A. localizado en la Ciudad de Belén de Escobar, Provincia de BUENOS AIRES, en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 767.307,45), suma que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924, se reducirá en la medida que el impuesto soportado, correspondiente a las inversiones comprendidas en el proyecto, hubiere sido compensado con débitos fiscales originados en la explotación.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución que forma parte integrante de la misma. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	TSIL S.A.
CUIT	30-69345757-9
EXPEDIENTE Nº	S01:0348050/2006
PROYECTO	Construcción de una nueva planta en la localidad de Escobar, con el fin de incrementar la producción de helados, cremas y derivados, destinados tanto al mercado interno como externo
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2005 - febrero de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 767.307,45

EMPRESA PETICIONARIA	TSIL S.A.
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 16.142.965,5
GENERACION EMPLEOS	31
EXPORTACIONES NETAS	U$S 3.914.146,20
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 4.242.115,41

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 213/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Conarco Alambres y Soldaduras S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0347463/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A., la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A. en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2

de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 521.699,35). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CINCO (5) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, y 622/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.
CUIT	30-55825751-9
EXPEDIENTE Nº	S01:0347463/2006
PROYECTO	Aumento de la capacidad de producción de alambres MIG.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2006 – abril de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 521.699,35
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 4.083.239,46
GENERACION EMPLEOS	3
EXPORTACIONES NETAS	U$S 1.292.233,01
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 1.292.233,01

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 214/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Ascensores Servas Sociedad Anónima en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0348570/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura — excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa ASCENSORES SERVAS SOCIEDAD ANONIMA, la que ha solicitado los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y el de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado contemplados por los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa ASCENSORES SERVAS SOCIEDAD ANONIMA, como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa ASCENSORES SERVAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que para el cálculo del beneficio de la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado se han aplicado las pautas establecidas en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa ASCENSORES SERVAS SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON DOCE CENTAVOS ($ 823.969,12). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CUATRO (4) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Asígnase el beneficio fiscal de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 569.635,35) suma que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924, se reducirá en la medida que el impuesto soportado, correspondiente a las inversiones comprendidas en el proyecto, hubiere sido compensado con débitos fiscales originados en la explotación.

Art. 4º — La asignación de los beneficios otorgados por los Artículos 2º y 3º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 5º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ASCENSORES SERVAS SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-60596505-5
EXPEDIENTE Nº	S01:0348570/2006
PROYECTO	Desarrollo de una línea de producción flexible y robotizada para elevar los estándares de calidad de los productos.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	abril 2006 – junio 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 4º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 569.635,35
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 823.969,12
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 7.230.045
GENERACION EMPLEOS	62
EXPORTACIONES NETAS	U$S 5.322.769,20
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 5.912.676

Ministerio de Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 215/2009

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Arre Beef Sociedad Anónima en el marco de la Ley Nº 25.924.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0348489/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 622 de fecha 9 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa ARRE BEEF SOCIEDAD ANONIMA, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa ARRE BEEF SOCIEDAD ANONIMA como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa ARRE BEEF SOCIEDAD ANONIMA.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04, el Decreto Nº 2007/04 y el Artículo 4º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Por ello,

LA MINISTRA
DE PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de inversión presentado por la Empresa ARRE BEEF SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 622 de fecha 9 de agosto de 2006, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 257 de fecha 17 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 785.477,88). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los CINCO (5) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 622/06 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 257/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	ARRE BEEF SOCIEDAD ANONIMA
CUIT	30-66627755-0
EXPEDIENTE Nº	S01:0348489/2006
PROYECTO	Aumento de la capacidad instalada en los túneles de congelado, depósito de congelado y medias reses.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	julio de 2006 – marzo de 2007
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 785.477,88
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 6.552.896,00
GENERACION EMPLEOS	40
EXPORTACIONES NETAS	U$S 33.545.009,71
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 33.545.009.71

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2628

Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y sus complementarias. Norma Complementaria.

Bs. As., 16/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-88-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y sus complementarias, reglamentó el Régimen de Identificación para determinadas mercaderías nuevas y de origen extranjero.

Que por razones operativas vinculadas con la disponibilidad de estampillas fiscales impresas en color azul, corresponde disponer, como medida transitoria, la utilización de las impresas en color verde a efectos de su sustitución y cumplimiento de la obligación de identificación establecida por la mencionada resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A efectos del Régimen de Identificación de Mercaderías, reglamentado por la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y sus complementarias, establécese —con carácter de excepción— la utilización de estampillas fiscales aduaneras impresas en color verde en sustitución a las de color azul con código de barras para las mercaderías previstas en los Anexos VI "N" "Listado de Posiciones NCM - ELECTRONICA", XXVI "Listado de posiciones NCM - NEUMATICOS Y CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS DE BICICLETAS Y MOTOCICLETAS" y XXVII "Listado de posiciones NCM - BICICLETAS Y DEMAS VELOCIPEDOS SIN MOTOR" de la citada resolución.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente será de aplicación para las entregas de estampillas que se efectúen a partir del día de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 76/2009 y 391/2009

Modificación.

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el expediente 1-0047-2110-3137-04-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma SDA S.A. solicitó la incorporación del Aceite de Chía al Código Alimentario Argentino.

Que habiendo evaluado la documentación aportada por la firma SDA S.A. y la requerida por el Instituto Nacional de Alimentos, se concluye que corresponde la mencionada incorporación.

Que corresponde la autorización para su empleo en Suplementos Dietarios.

Que a los fines propuestos corresponde incorporar el Artículo 1381 bis al Código Alimentario Argentino.

Que la CONAL se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase el artículo 1381 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 1381 bis: Se denomina aceite de Chía, el obtenido de semillas de Salvia hispánica L.

El aceite de Chía deberá responder a las siguientes exigencias:

- Aspecto: color amarillo claro, brillante, libre de materiales extraños e inmiscibles con el agua.

- Sabor y aroma: Característico del aceite, sabor y olor suave, sin indicios de rancidez u otra anormalidad en los ensayos organolépticos.

- Acidez libre: menos del 1%

- Indice de iodo: 205-215

- Composición de ácidos grasos determinada por cromatografía en fase gaseosa (ésteres metílicos por ciento)

Acido mirístico (C 14:0): 0.04

Acido palmítico (C16:0): 6.7

Acido palmitoleico (C16:1): 0.1

Acido esteárico (C18:0): 3.0

Acido oleico (C 18:1): 7.0

Acido linoleico (C18:2): 21.0

Acido linolénico (C 18:3): 60

Relación n-6/n-3: 0.35

Los límites máximos de tolerancia de contaminantes inorgánicos serán los establecidos en el presente Código.

Sólo se autorizará el aceite de chía para uso exclusivo en suplementos dietarios en los términos del artículo 1381 del presente Código.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Carlos A. Cheppi.



MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre NEX 170 obtenida por Dow AgroSciences Danmark A/S.

Solicitante: Dow AgroSciences Danmark A/S.

Representante legal: Dow AgroSciences Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Ariel Cantore.

Fundamentación de novedad: NEX 170 es una variedad de colza/canola, pertenece al tipo de canola primaveral que, cultivada en el período inverno primaveral, se comporta como una variedad de ciclo medio a largo, es de porte erecto de mediana altura. La característica diferencial principal es que su aceite posee alto contenido de ácido graso oleico, lo que le confiere características de alta calidad para Consumo humano.

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/06/2009 Nº 51310/09 v. 19/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DEL SOLDADO, Matrícula CF 2396; MUTUAL UNIVERSITARIA DE SERVICIOS PREVENCION Y ASISTENCIA (MUSPA), Matricula CF 2404; ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE REMISES, Matrícula BA 2355; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES INTEGRADOS-AMSSI, Matrícula BA 2521; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE TAXISTAS PROFESIONALES APRTAX, Matrícula CF 2287; SOCIEDAD MUTUAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES, Matrícula CF 205; COOPERATIVA DE CREDITO FINANCITY LIMITADA, Matrícula 30.301; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO SAN MARTIN LIMITADA, Matrícula 27.211”; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora sumariante INAES.

e. 19/06/2009 Nº 51728/09 v. 23/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4946. 19/05/2009. Ref.: Circular LISOL 1 - 500. OPRAC 1 - 626. Ventanilla de liquidez del BCRA. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las disposiciones vinculadas con el régimen de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS SOBRE “VENTANILLA DE LIQUIDEZ DEL BCRA”

—Indice—

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 1

B.C.R.A.	Ventanilla de Liquidez del BCRA
	Sección 1. Aspectos generales.

1.1. Condiciones generales.

1.1.1. Las entidades financieras podrán acceder a esta operatoria —encuadrada en el inciso f) del artículo 17 de la C.O. del BCRA— afectando en garantía Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y/o Títulos Públicos Nacionales, no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI” del Mercado Abierto Electrónico (MAE) de acuerdo con el presente régimen, por su valor de concertación de transacciones con la Mesa de Operaciones del Banco Central que se informe en esa rueda.

La afectación en garantía de los citados instrumentos deberá observar la mejor prelación en función de la especie que tenga la vida promedio más corta, considerando ambos instrumentos.

1.1.2. El acceso a esta operatoria estará supeditado a que previamente las entidades financieras solicitantes hayan agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pase con esta Institución o que éstas se encuentren comprometidas en otras operatorias, debiendo presentar la nota del punto 2.1. de la Sección 2.

1.1.3. Se concertarán a un plazo mínimo de 7 días corridos con hasta un máximo de 60 días corridos.

No se admitirán las cancelaciones anticipadas.

1.1.4. El Banco Central de la República Argentina liquidará la operación a las 72 horas hábiles siguientes a su concertación siempre que en la fecha en que esta última se haya realizado, se hayan cumplimentado todos los requisitos establecidos (contrato de prenda, formularios de prenda, saldos en cuenta en Caja de Valores S.A. y declaración jurada del punto 2.1. de la Sección 2.).

1.2. Aforo.

El aforo tendrá vigencia mensual.

1.2.1. Si el precio de los activos subyacentes aplicados a la concertación de las operaciones resultare inferior en un diez por ciento (10%) al precio pactado originalmente, será obligatoria la inmediata reposición de la garantía.

A tal efecto, deberán afectarse en primer lugar los Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda “VELI” del Mercado Abierto Electrónico (MAE), de libre disponibilidad y de menor vida promedio, cualquiera sea la especie. Una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie y vida promedio, Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, hasta recomponer la relación inicial de aforo.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 1

A los fines señalados, se deberá presentar la nota del punto 2.2. de la Sección 2.

1.2.2. Si durante la vigencia de una operación, el valor de los activos afectados disminuyera en un 10% o más respecto del aforo establecido, se le notificará a la entidad financiera, a través del medio de comunicación recíproco y exclusivo utilizado habitualmente, que deberá cubrir la diferencia resultante, dentro de las 72 horas hábiles de recibido ese mensaje, mediante la afectación de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución de libre disponibilidad y de menor vida promedio, cualquiera sea la especie, que sean admitidos para la Rueda “VELI” del SIOPEL del MAE. Una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie y vida promedio, Préstamos Garantizados.

En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en esta Institución de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

1.3. Documentación a presentar.

1.3.1. Las entidades financieras que concierten operaciones a través de esta “Ventanilla de liquidez” deberán presentar ante la Gerencia de Créditos —en el mismo día de la concertación y hasta las 17:00 hs. a fin de posibilitar la liquidación de la operación a las 72 horas hábiles siguientes— los elementos que se detallan a continuación:

1.3.1.1. Contrato de prenda y documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías requeridas —Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución, conforme a la Rueda "VELI" y/o Préstamos Garantizados (con pesificación aceptada)—, especificando el monto en pesos concertado, el valor nominal y/o residual de los activos afectados a cada operación que debe contemplar el correspondiente aforo normativo y el plazo solicitado (que deberá operar siempre en un día hábil bancario).

En el caso de Préstamos Garantizados, las entidades financieras deberán acompañar además los formularios de prenda y la información sobre saldos en cuenta intervenidos por Caja de Valores S.A.

Para los citados Títulos Públicos Nacionales, las entidades financieras deberán depositar los correspondientes instrumentos a favor del BCRA en Caja de Valores S.A. (Cuenta 400, Comitente 99), aportando copia de la respectiva transferencia conformada, respetando lo establecido en el punto 1.3.2. En este caso deberán presentar la nota del punto 2.2. de la Sección 2., firmada por funcionarios autorizados, con certificación notarial.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 2

Los contratos de prenda y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial, suscriptos por funcionarios debidamente registrados en Caja de Valores S.A.

1.3.1.2. Nota firmada por los funcionarios autorizados al efecto, con certificación notarial y según modelo del punto 2.1. de la Sección 2., por la cual certificará con carácter de declaración jurada que no cuenta con activos de mejor prelación de libre disponibilidad (cualquiera sea la especie, entre: títulos elegibles para la operatoria de pases o que se encuentran comprometidos en otras operaciones) y además, que los activos que afecta son los de menor vida promedio.

1.3.2. Las citadas garantías deberán constituirse con un aforo mínimo que será comunicado oportunamente por este Banco Central.

1.3.3. En oportunidad que la entidad financiera concierte una operación, con el aforo vigente a esa fecha, el porcentaje determinado quedará vigente e inalterable para todo el plazo de la operación.

1.3.4. La efectiva constitución y registración de las garantías a favor del BCRA deberá concretarse en forma previa a la acreditación de fondos a la entidad financiera solicitante.

1.4. Movimientos de fondos.

1.4.1. Acreditaciones de fondos.

1.4.1.1. Una vez efectuada la registración de las garantías a favor del BCRA, se realizará la acreditación de fondos en la cuenta corriente de la entidad financiera solicitante.

1.4.1.2. A partir de la fecha de acreditación de los fondos —inclusive— comenzará el devengamiento de los intereses a abonar al vencimiento de la operación por las entidades financieras al BCRA a la tasa establecida. La tasa de interés nominal anual quedará inalterable para todo el plazo de la operación que concierte la entidad financiera.

1.4.2. Débitos de fondos.

Se debitarán en las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA, al vencimiento de la operación, los siguientes conceptos:

1.4.2.1. El monto del capital adeudado;

1.4.2.2. El interés devengado sobre el capital adeudado. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 3

1.4.3. Información a las entidades financieras.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos en las respectivas cuentas corrientes, el BCRA informará a las entidades financieras —a través del medio de comunicación recíproco y exclusivo utilizado habitualmente— el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital e interés, según corresponda. De existir problemas técnicos, ambas notificaciones serán realizadas por correo electrónico.

1.5. Monto máximo de endeudamiento.

La suma de todas las operaciones vigentes concertadas a través de esta "Ventanilla de liquidez", con garantía de Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y/o de Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE) y para pases con el Banco Central de la República Argentina, ambos medidos en términos de capitales desembolsados, no podrá exceder una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad, incluyendo de corresponder los ajustes determinados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), correspondiente al segundo mes inmediato anterior a aquél en que se concierte la respectiva operación.

No obstante, cuando se verifique una caída en las fuentes de financiamiento de acuerdo con lo previsto en las Normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria", podrá excederse dicho límite hasta agotar las tenencias utilizables en las precitadas operaciones. A tal efecto, se deberá presentar la información referida a la situación de liquidez y fuentes de financiamiento, conforme a las instrucciones de procedimiento que se darán a conocer a la entidad financiera en oportunidad de que la utilización de ambas facilidades haya alcanzado el 90% del parámetro antedicho.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 4

B.C.R.A.	Ventanilla de Liquidez del BCRA
	Sección 2. Modelos de notas a presentar en el BCRA.

2.1. Nota de Declaración Jurada sobre no tenencia y/o indisponibilidad de activos.

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: "Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución." Declaración jurada sobre no tenencia y/o indisponibilidad de activos.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de la referencia, en cuyo marco esta entidad ha solicitado con fecha ..../..../.... la operación por $ ………. (Pesos ………………………), conforme a los términos y condiciones de las normas sobre "Ventanilla de liquidez del BCRA".

Sobre el particular, en representación del ……………………………………………… (1), con carácter de declaración jurada, manifestamos que la entidad no dispone en su cartera a la fecha de activos elegibles para la operatoria de pases y/o que se encuentran comprometidos en otras operatorias. Por lo tanto, ofrecemos como garantía prenda sobre los Instrumentos de Deuda Pública que se indican seguidamente, declarando que los activos afectados son los de menor vida promedio y en caso de tratarse de "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, éstos cuentan con conversión a pesos aceptada.

Código SISCEN	Denominación de la especie	Tasa de interés (*)	Vencimiento Final	Cantidad VN	Cantidad VNR

(Firma y aclaración) (2) (Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a dos funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con firmas certificadas por escribano público.

(*) Consignar Fija o Variable.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 1

2.2. Nota de Declaración Jurada por complemento de aforo.

Lugar y Fecha,

A la Gerencia de Créditos

PRESENTE

Ref.: "Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución.". Declaración jurada por Complemento de Aforo.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de la referencia, en cuyo marco esta entidad ha solicitado con fecha .../..../... la operación por $ ………………. (pesos …………) conforme a los términos y condiciones de las normas sobre "Ventanilla de liquidez del BCRA" y en particular a nuestra Declaración Jurada de fecha .../..../...

Sobre el particular, en representación del ……………………………………………(1), con carácter de declaración jurada, manifestamos que como consecuencia de la disminución de la valuación de los instrumentos afectados en esa oportunidad (Préstamos Garantizados y/o Títulos Públicos Nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos a tal fin según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE)) y a la necesidad de mantener el aforo normativo, ahora ofrecemos como garantía complementaria prenda sobre los instrumentos de mejor prelación de libre disponibilidad (*) que se indican seguidamente, declarando que los nuevos activos afectados son los de menor vida promedio y en caso de tratarse de "Préstamos Garantizados" emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, éstos cuentan con conversión a pesos aceptada.

Código SISCEN	Denominación de la especie	Tasa de interés (**)	Vencimiento Final	Cantidad VN	Cantidad VNR

(Firma y aclaración) (2) (Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a dos funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con firmas certificadas por escribano público.

(*) En primer lugar, cualquiera sea la especie, títulos públicos nacionales no considerados para operaciones de pases con esta Institución y que sean admitidos a tal fin según la información que se suministre en el Sistema Electrónico de Operaciones (SIOPEL) - Rueda "VELI" del Mercado Abierto Electrónico (MAE); y una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie, Préstamos Garantizados.

(**) Consignar Fija o Variable.

Versión: 1a.	COMUNICACION "A" 4946	Vigencia: 19/05/2009	Página 2

B.C.R.A.	ORDEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE VENTANILLA DE LIQUIDEZ DEL BCRA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						
Secc.	Punto	Parr.	Com.	Anexo	Secc.	Punto	Acápite	Parr.	Observaciones
1.	1.1.1.	1°	"A" 4816	I		a)	1.	1°	Según Com. "A" 4876 ptos. 1. y 2.
		2°	"A" 4816	I		a)	1.	2°	
	1.1.2.		"A" 4816	I		a)	2.		Según Com. "A" 4876 pto. 6. y "A" 4946.
	1.1.3.		"A" 4816	I		a)	3.		
	1.1.4.		"A" 4816	I		a)	4.		Según Com. "A" 4876 pto. 6. y "A" 4946.
	1.2.		"A" 4816	I		a)	5.	1°	
	1.2.1.		"A" 4816	I		a)	5.	1° a 3°	Según Com. "A"4876 ptos. 3. y 6. y "A" 4946.
	1.2.2.		"A" 4816	I		d)	2.		Según Com. "A" 4876 ptos 5. y 6. y A" 4946.
	1.3.1.		"A" 4816	I		b)	1.1.		
	1.3.1.1.	1° a 3	"A" 4816	I		b)	1.1.1.		Según Com. "A" 4876 pto. 4..
		4°	"A" 4816	I		d)	1.		
	1.3.1.2.		"A" 4816	I		b)	1.1.2.		Segun Com "A" 4876 ptos. 4 y 6 y "A" 4946
	1.3.2.		"A" 4816	I		b)	1.2.		
	1.3.3.		"A" 4816	I		b)	1.3.		
	1.3.4.		"A" 4816	I		b)	1.4.		
	1.4.1.1.		"A" 4816	I		c)	2.1.1.		
	1.4.1.2.		"A" 4816	I		c)	2.1.2.		
	1.4.2.		"A" 4816	I		c)	2.2.		
	1.4.3.		"A" 4816	I		c)	2.3.		Según Com. "A" 4946.
	1.5.	1°	"A" 4816	I		e)			Según Com. "A" 4876 pto. 7.
		2°	"A" 4876			7.			Según Com. "A" 4946.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						
Secc.	Punto	Parr.	Com.	Anexo	Secc.	Punto	Acápite	Parr.	Observaciones
2.	2.1.		"A" 4816	II					Según Com. "A" 4876, Anexo I, "C" 52270 y "A" 4946.
	2.2.		"A" 4816	II					Según Com. "A" 4876, Anexo II, "C" 52270 y "A" 4946.

e. 19/06/2009 Nº 50912/09 v. 19/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4949. 28/05/2009. Ref.: Circular CAMEX 1-642. Comunicación "A" 4940.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 29.05.09 inclusive, lo siguiente:

1. Reemplazar el punto II de la Comunicación "A" 4940 del 12.05.09, por el siguiente:

"II. Disponer que las entidades bajo la supervisión del Banco Central deberán dar cumplimiento a los requisitos incorporados por Resolución Nº 554/09 de la Comisión Nacional de Valores en todas las operaciones de compra y venta de valores con no residentes que realicen bajo cualquier modalidad, excepto que correspondan a operaciones propias de financiaciones externas recibidas por la entidad local. En este sentido, cuando operen con intermediarios del exterior, previamente a realizar una operación de compra o venta de valores deberán verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto al intermediario del exterior y al cliente por cuya cuenta y orden se realiza la operación.

En todos los casos, las entidades bajo la supervisión de este Banco Central deberán cumplir con las normas dictadas en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y deberán abstenerse de intervenir en cualquier operación donde existan indicios de que por intermedio de cualquier tipo de triangulación de operaciones, se trate de operar por cuenta y orden de clientes no residentes y/o intermediarios del exterior que no encuadren en los requisitos establecidos en el párrafo precedente."

2. Incorporar como punto IV de la Comunicación "A" 4940, lo siguiente:

"IV. Todo acceso al mercado local de cambios por operaciones de compra o venta de valores de todo tipo que no encuadre en los requisitos establecidos en las normas dictadas por este Banco Central, constituye una infracción sujeta a las previsiones del Régimen Penal Cambiario."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 19/06/2009 Nº 50902/09 v. 19/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-10-2008

Registro Nro.

4705962	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: HOY ARTE HOY	Director: RENE BEATRIZ STEINBERG
				Propietario: RENE BEATRIZ STEINBERG
4706058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INDIGO LIQUIDO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
				Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INDIGO LIQUIDO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
				Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADE IN TIERRA	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
				Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADE IN TIERRA	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHES LARGAS	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHES LARGAS	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZAME OTRA VEZ	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
				Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME OTRA VEZ	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
				Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PIENSO EN ELLA	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
				Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PIENSO EN ELLA	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMBOLO MANZANA	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4706069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMBOLO MANZANA	Autor: MARCELO ANDRES MOLLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA UNICA VERDAD	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA UNICA VERDAD	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706072	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATCH POINT	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706073	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATCH POINT	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706074	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUERDA	Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
4706075	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA DE VERANO	Autor/Titular: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA DE VERANO	Autor/Titular: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMAME	Autor/Titular: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMAME	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: IVAN ELIAS NILSON
4706079	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ODIO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: IVAN ELIAS NILSON
4706080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ODIO	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Autor: IVAN ELIAS NILSON
4706081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN ANGEL MUERE	Autor: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN ANGEL MUERE	Autor: IVAN ELIAS NILSON Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLENO DE SU AMOR	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WALTER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706099	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SALIDA	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SALIDA	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706101	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN TU CORAZON	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN TU CORAZON	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LINEA FINAL	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LINEA FINAL	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA HISTORIA	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706107	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA HISTORIA	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706108	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA Y MIL VECES	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706109	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA Y MIL VECES	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLVER A VIVIR	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706111	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLVER A VIVIR	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMUNICACION DIRECTA	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMUNICACION DIRECTA	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706115	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENELOPE GLAMOUR 1	Autor/Titular: GUSTAVO CARLOS OLIVIERI Editor: MASTERSONGS SRL
4706116	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENELOPE GLAMOUR 1	Autor/Titular: MONICA DE MICHELIS Editor: MASTERSONGS SRL
4706117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO	Autor/Titular: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA

4706118	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE VENCERAS	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE VENCERAS	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONDE IREMOS A PARAR	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONDE IREMOS A PARAR	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO INCIERTO	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO INCIERTO	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDO MI PASADO	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDO MI PASADO	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE DETENGAS	Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE DETENGAS	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERO POR TI	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERO POR TI	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706130	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO PUEDES LOGRAR	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI Editor: CANDY MUSIC
4706131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PUEDES LOGRATR	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706132	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIENTO VEINTE AÑOS SIN TI	Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4706133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIENTO VEINTE AÑOS SIN TI	Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4706134	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VISTETE CON LA NOCHE	Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4706135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VISTETE CON LA NOCHE	Autor: PABLO NICOLAS MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4706136	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PANTYHOSE SUSAN	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANTYHOSE SUSAN	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONOCO	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONOCO	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CATALYTIC CONVERTER	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATALYTIC CONVERTER	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AIR GUITAR	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AIR GUITAR	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706144	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE CONTEST	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE CONTEST	Autor: CESAR EZEQUIEL BARRABIA Editor: FYN SA EDITORIAL
4706146	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARINERO	Autor: MAURO HERNAN LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4706147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARINERO	Autor: MAURO HERNAN LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4706148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ	Autor: MAURO HERNAN LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4706149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ	Autor: MAURO HERNAN LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4706150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PANTUFLAS	Autor: MAURO HERNAN LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4706151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PANTUFLAS	Autor: MAURO HERNAN LOPEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4706152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI LADO TU ESTAS	Autor/Titular: WALTER ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI LADO TU ESTAS	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4706154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME MAS VIDA	Autor: WALTER OSCAR ALBOROZ
				Editor: WALTER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4706156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME MAS VIDA	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI NECESIDAD	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI NECESIDAD	Autor/Titular: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIERRA FERTIL	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4706160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERRA FERTIL	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4706161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLENO DE SU AMOR	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4706162	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO	Autor: ESTEBAN KLISICH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706163	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SUEÑO SOLO MUECAS	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SUEÑO SOLO MUECAS	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AGUA DE UNA GOTA	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AGUA DE UNA GOTA	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI LA CANTAN LOS QUE CANTAN	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI LA CANTAN LOS QUE CANTAN	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706172	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDITA HUELLA	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706173	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDITA HUELLA	Autor: CARLOS MOSCARDINI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4706174	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SOLA RAZON	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4706175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SOLA RAZON	Autor: WALTER OSCAR ALBORNOZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: CANDY MUSIC
4706176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUERDA	Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4706177	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO NOS VEN LLORAR	Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4706178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO NOS VEN LLORAR	Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4706179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AIRE EN MI	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AIRE EN MI	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA NOCHE Y EL ALBA	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE LA NOCHE Y EL ALBA	Autor/Titular: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4706183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRIS	Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4706184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIS	Autor: MARCELO ANDRES MOLLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: CANDY MUSIC
4706200	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DAMIAN MAGGI	Autor/Titular: DAMIAN GONZALO MAGGI
				Autor: LUCIANO CLAUDIO MAGGI

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 27-10-2008

Registro Nro.

4706301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVERIGUA SI COJO MUCHO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR ESTAS AQUI	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR ESTAS AQUI	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS

4706304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDAME	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTIANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDAME	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA DEL LEÑADOR	Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
				Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
4706415	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY RECIBI UNA CARTA	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706416	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY RECIBI UNA CARTA	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706417	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUENTO CON VOS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706418	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LADRONES BURGUESES	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706419	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CORAZON	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CORAZON	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIL NOCHES MAS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIL NOCHES MAS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRISTE LLUVIA	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRISTE LLUVIA	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA LO VES	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS GORDITAS	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706428	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS GORDITAS	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA INDIFERENTE	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA INDIFERENTE	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE QUIERO ASI	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE QUIERO ASI	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA LO VES	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES TODO	Autor: MELAR
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES TODO	Autor: MELAR
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMERICA	Autor: DANIEL G BELA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMERICA	Autor: DANIEL G BELA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS

4706442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUENTO CON VOS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMBRECITO	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRECITO	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LADRONES BURGUESES	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO LOS CONSIDERO MIS HERMANOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS TRES COSAS DE LA VIDA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS TRES COSAS DE LA VIDA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA DEL LEÑADOR	Autor: JORGE ALONSO
				Autor: HECTOR CRISTANI
				Autor: MARCELO BARRIENTOS
				Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4706450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVERIGUA SI COJO MUCHO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA INCOGIBLE	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA INCOGIBLE	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIRGEN DE MI	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIRGEN DE MI	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNATIKA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNATIKA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VENGAS A CASA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO VENGAS A CASA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMOR ESTAN HABLANDO MAL DE MI	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMOR ESTAN HABLANDO MAL DE MI	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOXAPINA POR JODER	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOXAPINA POR JODER	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE MIERDA HAGO EN TOKIO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE MIERDA HAGO EN TOKIO	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL WHISKY DE DIOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL WHISKY DE DIOS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PIJAFLOR	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PIJAFLOR	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA

4706471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MI ME TENES QUE PARA LA VERGA A TIROS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706473	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A MI ME TENES QUE PARAR LA VERGA A TIROS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAMPEON DE LAS BOLUDAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EM CAMPEON DE LAS BOLUDAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706476	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME HABLES DE AMOR	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME HABLES DE AMOR	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILANESA DE PIJA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILANESA DE PIJA	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA REPLICA DE MI CORAZON	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA REPLICA DE MI CORAZON	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PELO MUSIC SA
4706483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS HORAS PERDIDAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS HORAS PERDIDAS	Autor: DIEGO ADRIAN PERDOMO
				Editor: PELO MUSIC SA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4706486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA Y SIEMPRE	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGARF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA Y SIEMPRE	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUNA VEZ SERA	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUNA VEZ SERA	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDAR EN SUEÑOS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDAR EN SUEÑOS	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706492	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO ESTES MAL	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706493	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO ESTES MAL	Autor: JUAN JOSE LEIVE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4706519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIA ANTONIETA LA ULTIMA REINA	Autor: ANTONIA FRASER
				Traductor: ROGER VILAGRASSA
				Editor: HISPANO AMERICANA EDITORA Y DISTRIBUIDORA
4706520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REPORTAJE A LA MEMORIA Y AL PRESENTE	Autor: JAIME RODRIGUEZ
				Editor: OSAMA EDICIONES
4706521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDO EN EL SUR	Autor: ANA MARIA SHUA
				Autor: DIEGO FERNETTI
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4706522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CREAR LA NACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JOSE CARLOS CHIARAMONTE
				Autor: CARLOS MARICHAL
				Autor: AIMER GRANADOS
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4706524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRISTANA	Autor: BENITO PEREZ GALDOS
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PROFESOR	Autor: GEMA MORAL BARTOLOME
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JANE EYRE	Autor: CHARLOTTE BRONTE
				Traductor: CARMEN MARTIN GAITE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES

4706529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WASHINGTON SQUARE	Autor: HENRY JAMES
				Traductor: ENRIQUE CAMPBELL
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ADULTERA	Autor: THODOR FONTANE
				Traductor: GENOVEVA DIETRERICH
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706532	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANSFIELD PARK	Autor: JANE AUSTEN
				Traductor: MIGUEL MARTIN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706534	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TALENTOS DONES E INTELIGENCIAS	Autor: CARINA VIVIANA KAPLAN
				Autor: JOSE ANTONIO CASTORINA
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4706535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CURSUS HONORUM TOMO I EL JINETE DEL VIENTO	Autor: FRED SANCAR
				Editor: ALGAZUL EDITORIAL
4706536	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUE SON LOS REGISTROS AKASHICOS	Autor: CLAUDIA FEDERICA ZOSI
				Editor: DEVA S SA
4706537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRAÑO CASO DEL DR JEKYLL Y MR HYDE	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON
				Traductor: RAUL ERRECABORDE
				Traductor: LUIS SCAFATI
				Editor: LONGSELLER SA
4706538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OTRO NOMBRE DE LAURA	Autor: BENJAMIN BLACK
				Traductor: MIGUEL MARTINEZ LANGE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706539	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ANUARIO LUNAR Y ASTROLOGICO 2009	Autor: MARIA A ETCHEVERRIA BONGO
				Autor: MAITE ANSON BUSH
				Autor: SEGIO MANEDA
				Editor: DEVA S SA
4706541	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: O INVENTAMOS O ERRAMOS LA CIENCIA COMO IDEA FUERZA EN AMERICA LATINA	Autor: HEBE VESSURI
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES EDITORIAL
4706545	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAMPBELL WALSH UROLOGIA TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA (Y DIRECC Y COLAB)
				Traductor: OBRA COLECTIVA
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706549	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SEMIOLOGIA MEDICA FISIOPATOLOGIA SEMIOTECNIA Y PROPEDEUTICA ENSEÑANZA BASADA EN EL PACIENTE	Autor: HORACIO A ARGENTE
				Autor: MARCELO E ALVAREZ
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706550	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA INMUNOLOGIA HUMANA	Autor: LEONARDO FAINBOIM
				Autor: JORGE GEFFNER
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMA NO LLORES LUCHA	Autor: JAIME RODRIGUEZ
				Editor: OSAMA EDICIONES
4706552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 20 LOCURAS DE AMOR Y UNA CANCION DE VIDA	Autor: JAIME RODRIGUEZ
				Editor: OSAMA EDICIONES
4706553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PELIGRO DE LA OSCURIDAD	Autor: SUSAN HILL
				Traductor: MARGARITA CAVANDOLI
				Editor: HISPANO AMERICANA EDITORA Y DISTRIBUIDORA
4706556	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PENDIENTES	Autor: EDUARDO GOTTHELF
				Director: GRISELDA MARTINEZ
				Editor: RUEDAMARES DE MARIA CRISTINA RAMOS
4706557	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PAISAJES URBANOS DE LA MODERNIDAD	Autor: DAVID FRISBY
				Traductor: LILIA MOSCONI
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
				Editor: PROMETEO 3010
4706558	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CRONOBIOLOGIA HUMANA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DIEGO A GOLOMBEK
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4706559	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SERIES FILOSOFICAS VOL I II Y III	Autor: VICENTE RUBINO
				Editor: UNIVERSIDAD DE FLORES
4706561	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SINDROME DE LA REVOLUCION LIBERTADORA LA IGLESIA CONTRA EL JUSTICIA-LISMO	Editor: ELALEPH.COM
				Autor: JOSE OSCAR FRIGERIO
4706562	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VALUACION DE EMPRESAS DE INTERNET	Autor: ENRIQUE ALBERTO CAPUTO
				Editor: DEAUNO.COM DE ELALEPH.COM SRL
4706563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA EN MOVIMIENTO Y ALGUNOS RELATOS	Autor: MYRTA ZWEIFEL
				Editor: LITERARTE EDICIONES DE GRACIELA DIANA PUCCI
4706564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DERNIER CRI LA MUERTE DEL INMORTAL	Editor: DEAUNO.COM DE ELALEPH.COM SRL
				Autor: RENZO MALVESTITI
4706565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUNDOS ORILLEROS DE MALOS MALEVOS Y MALANDRAS	Editor: DEAUNO.COM DE ELALEPH.COM SRL
				Autor: CARLOS ADALBERTO FERNANDEZ
4706566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR DE DIOS EN POEMAS	Autor/Editor: GLADYS HAYDEE LOPEZ
4706591	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTOLOGIA Y EMBRIOLOGIA DEL SER HUMANO BASES CELULARES Y MOLECULARES	Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Autor: ALDO R EYNARD
				Autor: MIRTA A VALENTICH
				Autor: ROBERTO A ROVASIO
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706592	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TE LINDE GINECOLOGIA QUIRURGICA TOMO I	Autor: JOHN A ROCK
				Autor: HOWARD W JONES III
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Traductor: KARINA TZAL
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF

4706593	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: COLPOSCOPIA Y PATOLOGIAS DEL TRACTOGENITAL INFERIOR EN AL ERA DE LA VACUNACION	Autor: SILVIO ALEJANDRO TATTI
				Autor: LAURA ALICIA FLEIDER
				Autor: MARIA DE LOS ANGELES TINNIRELLO
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706596	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RED BOOK ENFERMEDADES INFECCIOSAS EN PEDIATRIA INFORME DEL COMITE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS	Autor: OBRA COLECTIVA (Y TRADUCCION)
				Director: OBRA COLECTIVA (Y COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706598	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NEUROANATOMIA CLINICA	Autor: RICHARD S SNELL
				Traductor: DIANA S KLAJN
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706600	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OJO SECO Y OTROS TRASTORNOS DE LA SUPERFICIE OCULAR DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO EN XERODACRIOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: GABRIELA LOPEZ
				Traductor: ADRIANA MORANDO
				Director: OBRA COLECTIVA (Y COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706601	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ROITT INMUNOLOGIA FUNDAMENTOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: SILVIA N RONDINONE
				Traductor: KARINA TZAL
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CIRCULO DE LA SUERTE	Autor: ANDREA FERRARI
				Autor: MARTINA FLOR ARCE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706606	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SECRETO DE LA FLOR DE ORO	Autor: CARL GUSTAV JUNG
				Traductor: ROBERTO POPE
				Editor: PAIDOS EDITORIAL SAICF
4706607	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ABDOMEN AGUDO	Autor: FRANCISCO AZZATO
				Autor: HIPOLITO JORGE WAISMAN
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB)
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
4706608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS DI TELLA UNA FAMILIA UN PAIS	Autor: NICOLAS CASSESE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES BIZARRO	Autor: DANIEL RIERA
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4706610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HABITACION	Autor/Editor: MARTIN IGNACIO ARREGUI
4706618	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAPAPROPIEDADES	Autor/Titular: SERGIO GERMAN URCOLA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 19/06/2009 Nº 51332/09 v. 19/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DE SOLIDARIDAD DEPARTAMENTO MINAS, Matr. ex Inam Nº 639 CBA.; ASOCIACION MUTUAL TERCIARIA UNIVERSITARIA, Matr. ex Inam Nº 481 MZA. y MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA, Matr. ex Inam Nº 68 L.R., que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. Nº 1668/04; 1046/04 y 890/02 por los que tramitan sus respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales: (Disp. "S" Nº 523/09; 508/09 y 180/08) las que, en lo sustancial, disponen: "Dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar alegato y llamar Autos para Resolver". Ello, aplicable a las dos primeras entidades y la que corresponde a la citada en último término, expresa: "Art. 1º: Téngase por cumplida la medida para mejor proveer requerida por memorando Nº 393/07". Art. 2º: De forma. Art. 3º: Llámase Autos para Resolver.". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ., Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/06/2009 Nº 51725/09 v. 23/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 150/2009 y Nº 56/2009

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nro. 1-2002-4134000096/09-4 del registro del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el titular del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Centro, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL DIRECTOR
DEL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Director, Centro Nacional de Reeducación Social.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Salud

Centro Nacional de Reeducación Social

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-06044537-6	Seyssel, Maria Cristina	General	B	General	9
2	20-12315938-2	Dramisino, Hugo Ricardo	General	B	General	5
3	27-05590520-2	Barcia, Maria del Carmen	General	C	General	10
4	27-12080770-1	Mazzitelli, Marta Beatriz	General	C	General	10
5	20-08240262-5	Musso, Carlos Alfredo	General	C	General	9
6	23-10136831-9	Filgueira, Victorio Luis Antonio	General	C	General	9
7	20-12081423-1	Quevedo, Hector Eloy	General	C	General	8
8	27-13855950-0	Rico, Ema Mabel	General	C	General	8
9	27-14922140-4	Lema, Mabel Lucia	General	C	General	8
10	27-05296197-7	Merlo, Blanca Noemi	General	D	General	10
11	27-05429683-0	Soriano, Norma Lidia	General	D	General	10
12	20-07842771-0	Casanova, Luis Edgardo	General	D	General	9
13	20-12535370-4	Sanchez, Pedro Gerardo	General	D	General	9
14	20-12639348-3	Sosa Escalada, Gustavo Eduardo	General	D	General	9
15	20-12776705-0	Rognone, Carlos Alberto	General	D	General	9
16	20-14283498-8	Rivas Arca, Eduardo Agustin	General	D	General	9
17	23-16640170-4	Rodriguez, Zulma Beatriz	General	D	General	9
18	27-14071528-5	Acosta, Mirta Susana	General	D	General	9
19	27-14242295-1	Bernasconi, Maria Rosa	General	D	General	9
20	20-04982692-4	Escudero, Luis Andres	General	D	General	8
21	20-17107120-9	De Luca, Alejandro	General	D	General	8
22	20-18687533-9	Casas, Carlos Alberto	General	D	General	8
23	23-16994237-4	Silveyra, Marcela Miriam	General	D	General	8
24	27-03508610-8	Quincoces, Juana	General	D	General	8
25	27-05785114-2	Garcia, Maria Rita	General	D	General	8
26	27-10387028-9	Carnovale, Alicia Beatriz	General	D	General	8
27	27-11292012-4	Taruschio, Amelia	General	D	General	8
28	27-13739062-6	Gomez, Gladys Beatriz	General	D	General	8
29	27-14957095-6	Alanis, Cecilia Ana	General	D	General	8
30	27-18213876-8	Leogrande, Ana Maria	General	D	General	8
31	27-18415942-8	Acosta, Stella Maris	General	D	General	8
32	27-20573450-9	Capece, Monica Graciela	General	D	General	8
33	20-07010190-5	Soria, Roberto	General	D	General	7
34	20-08053078-2	Soria, Alberto	General	D	General	7
35	20-08108969-9	Sanchez, Carlos Ariel	General	D	General	7
36	20-12315856-4	Giovinazzo, Horacio Vicente	General	D	General	7
37	20-21836132-4	Agustini, Ruben Adrian	General	D	General	7
38	23-06421820-4	Enriquez de Broggi, Ramona Elsa	General	D	General	7
39	27-18411019-4	Maruzzi, Sandra Noemi	General	D	General	7
40	27-18722195-7	Fortunato, Olga	General	D	General	7
41	20-07377347-5	Fernandez, Angel Jose	General	D	General	6
42	20-07836874-9	Prieto, Alberto Pedro	General	D	General	6
43	20-08571001-0	Tavora, Eduardo Alberto	General	D	General	6
44	20-10395216-7	Abalos, Rodolfo Armando	General	D	General	6
45	20-24821066-5	Llanos, Juan Manuel	General	D	General	6
46	23-06388771-4	Navarro, Marta Beatriz	General	D	General	6
47	27-04577408-8	Nieva, Elsa Luisa	General	D	General	6
48	27-06416008-2	Coronel, Ana Maria	General	D	General	6
49	27-10180343-6	Ramirez, Liliana Ester	General	D	General	6
50	27-11361618-6	Goncebatt, Rosa Cristina	General	D	General	6
51	27-14673228-9	Veron, Stella Maris	General	D	General	6
52	27-17546664-4	Lata, Maria Alejandra	General	D	General	6
53	27-23050763-0	Garcia, Maria Ester	General	D	General	6
54	27-03876481-6	Diaz, Lucia Elda	General	D	General	5
55	27-23101071-3	Lopez, Silvina Marta	General	D	General	5
56	20-11328461-8	Berra, Gustavo	General	D	General	4
57	27-14263157-7	Siciliano, Norma Beatriz	General	D	General	4
58	20-13336205-4	Sannutti, Francisco	General	D	General	2
59	20-14666435-1	Centurion, Jose Silvino	General	D	General	2
60	20-25422321-3	Pinto, Bruno Joaquin	General	D	General	2
61	23-17427951-9	Antagli, Carlos Daniel	General	D	General	2
62	20-28081060-7	Perelstein, Federico	General	D	General	1
63	27-05129620-1	De Vega, Gladys Cecilia	Profesional	C	General	9
64	27-10465974-3	Cimino, Gloria Haydee	Profesional	C	General	9
65	27-12676017-0	Cerra, Nora Mabel	Profesional	C	General	8
66	27-17109231-6	Delmenico, Alejandra Susana	Profesional	C	General	8
67	20-11371584-8	Roncoroni, Juan Carlos	Profesional	C	General	7
68	20-14692641-0	Ortiz, Omar Jorge	Profesional	C	General	7
69	20-18515877-3	Lanza, Tomas	Profesional	C	General	7
70	23-14508206-4	Tuccio, Sandra Maria del Carmen	Profesional	C	General	5
71	23-14860335-9	Leyes, Ramiro Alfredo	Profesional	C	General	2
72	20-17856408-1	Llanos, Victor Hugo	Profesional	D	General	8
73	23-17998836-4	Sassu, Sonia Maria	Profesional	D	General	8
74	27-11122472-8	Prestia, Marisa Violeta	Profesional	D	General	8
75	23-17945540-4	Péreyra, Andrea Carmen	Profesional	D	General	7
76	27-14313668-5	Manes, Silvia Nora	Profesional	D	General	7
77	27-22976167-1	Mercado, Adriana Haydee	Profesional	D	General	6
78	27-12013115-5	Leal, Laura Berta	Profesional	D	General	2
79	27-26194632-2	Schneider, Maricel Romina	Profesional	D	General	2

e. 19/06/2009 Nº 51267/09 v. 19/06/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

Y

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Resolución Conjunta Nº 165/2009 y N° 1/2009

Bs. As., 12/6/2009

VISTO el Expediente Nº 122.335/09 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, el Presidente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado organismo, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por las autoridades pertinentes establecidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE RETIROS,
JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA POLICIA FEDERAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN OSVALDO CASTELLI, Comisario General (R), Presidente.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-10548242-1	Disandro, Diana Lucia	General	A	General	8
2	23-14216085-4	Esquivel, Josefina	General	B	General	9
3	27-13730092-9	Baldonedo, Adriana Monica	General	B	General	9
4	27-14575689-3	Fontana, Vilma Monica	General	B	General	9
5	20-13332267-2	Busto, Juan Omar	General	B	General	7
6	27-17128851-2	Ferrari, Adriana Patricia	General	B	General	7
7	27-13490311-8	More, Norma del Valle	General	B	General	2
8	27-13176470-2	Alvarez, Liliana	General	C	General	10
9	27-14626643-1	Terranova, Adriana Mabel	General	C	General	10
10	27-14789192-5	Kamuh, Margarita Diana	General	C	General	10
11	20-14064402-2	Edreira, Eugenio	General	C	General	9
12	20-14883983-3	Vazquez, Ignacio Enrique	General	C	General	9
13	23-11968051-4	Huerta, Olga Beatriz	General	C	General	9
14	27-11030328-4	Loiacono, Alicia Monica	General	C	General	9
15	27-12625581-6	Cortes, Graciela Lidia	General	C	General	9
16	27-16197892-8	Ceron, Gladys Mabel	General	C	General	9
17	27-17009477-3	Lopez, Liliana del Valle	General	C	General	9
18	27-17125269-0	Santillan, Patricia	General	C	General	9
19	20-11362790-6	Prado, Hugo Rolando	General	C	General	8
20	20-13740816-4	Galvez, Oscar Martin	General	C	General	8
21	20-17009419-1	Chiodo, Norberto Bernardo	General	C	General	8
22	23-14418862-4	Zelaschi, Nora Noemi	General	C	General	8
23	27-17199134-5	Granizo, Silvia del Carmen	General	C	General	8
24	27-18137730-0	Vazquez, Claudia Alejandra	General	C	General	7
25	23-17365838-9	Reboiras, Luis Alberto	General	C	General	6
26	23-18114137-9	Caluori, Marcelo Fabian	General	C	General	5
27	27-14363729-3	Djenderedjian, Silvia	General	C	General	5
28	27-14951215-8	Yernazian, Maria de las Victorias	General	C	General	5
29	27-16583849-7	Bonola, Myriam Beatriz	General	C	General	5
30	27-21002775-6	Carca, Marisa Monica	General	C	General	5
31	27-22981178-4	Centurion, Maria Dolores	General	C	General	5
32	27-24993199-9	Barraza, Viviana Andrea	General	C	General	5
33	20-12096629-5	Knoska, Juan Carlos	General	D	General	10
34	20-13102177-2	De Cicco, Luis Oscar	General	D	General	10
35	27-20249875-8	Altamirano, Maria Fernanda	General	D	General	10
36	20-11770698-3	Gonzalez, Horacio	General	D	General	9
37	20-16209009-8	Monteverdi, Marcelo Mario	General	D	General	9
38	20-17332388-4	Alarcon, Marcelo Jorge	General	D	General	9
39	23-11726876-4	Fernandez, Adelma Susana	General	D	General	9
40	27-14596975-7	Leal, Rosana Elena	General	D	General	9
41	27-16180067-3	Gimenez Masias, Maria Isabel	General	D	General	9
42	27-16766734-7	Galvao dos Santos, Monica Alejandra	General	D	General	9
43	27-17374623-2	Musolino, Claudia Beatriz	General	D	General	9
44	27-18580826-8	Isart Zoppi, Cecilia Veronica	General	D	General	9
45	27-21058808-1	Motta, Silvina Andrea	General	D	General	9
46	27-22179206-3	Vazquez, Lorena	General	D	General	9
47	20-04266656-5	Escudero, Hector Osvaldo	General	D	General	8
48	20-12283756-5	Musumano, Ruben Aurelio	General	D	General	8
49	20-21925370-3	Zurita, Jose Francisco	General	D	General	8
50	23-13851460-9	Marinelli, Daniel Alejandro	General	D	General	8
51	27-12548323-8	Escobar, Edith del Valle	General	D	General	8
52	27-20627699-7	Cilento, Marcela Alejandra	General	D	General	8
53	20-17798354-4	Nuñez, Fabian Silvio	General	D	General	7
54	23-22654201-9	Sanso, Pablo Daniel	General	D	General	7
55	27-06411300-9	Maras, Genoveva	General	D	General	7
56	27-11015026-7	Martinez, Elizabeth Tomasa	General	D	General	7
57	27-16915345-6	Scarfiello, Elizabeth Norma	General	D	General	7
58	27-25142089-6	Marchiando, Marcela Paula	General	D	General	7
59	20-25238008-7	Fernandez Blanco, Gustavo Maximiliano	General	D	General	6
60	27-17152874-2	Fajerman, Liliana Ines	General	D	General	6
61	27-22582067-3	Maksym, Claudia Beatriz	General	D	General	6
62	27-22645633-9	Llatser, Veronica Lorena	General	D	General	6
63	27-23362805-6	Barria, Maria Juana	General	D	General	6
64	27-24228240-5	Vazquez, Silvana	General	D	General	6
65	27-25378006-7	Figueroa, Silvia	General	D	General	6
66	27-25393879-5	Gutierrez, Alejandra Karina	General	D	General	6
67	27-25805617-0	Cespedes, Mariana Andrea	General	D	General	6
68	27-26133738-5	Scapusio Bourrec, Georgina Mariana	General	D	General	6
69	20-23608824-4	Busto, Victor Esteban	General	D	General	5
70	20-24053897-1	Heger, Martin Marcelo	General	D	General	5
71	20-24662719-4	Oberman, Carlos Alberto	General	D	General	5
72	20-26146094-8	Natrone, Ariel Omar	General	D	General	5
73	23-18323412-9	Angerame, Gustavo Miguel	General	D	General	5
74	23-21727665-9	Espinosa, Marcelo Luis	General	D	General	5
75	27-16226863-0	Fraga, Elizabeth Myriam Ofelia	General	D	General	5
76	27-16325186-3	Reyes, Margarita Angelica	General	D	General	5
77	27-24341732-0	Yamamoto, Araceli Maria	General	D	General	5
78	27-25263190-4	Castañeyra, Nora Ines	General	D	General	5

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
79	27-26950257-1	Colaianni, Cecilia Cristina	General	D	General	5
80	27-27787754-1	Idiart, Eliana Betsabé	General	D	General	5
81	20-26516312-3	Silva, Sebastian Emiliano	General	D	General	4
82	23-27199620-9	Visona, Gabriel Alejandro	General	D	General	4
83	27-16977507-4	Battini, Laura Silvana	General	D	General	4
84	20-23213198-6	Ferrarelli, Diego Luis	General	E	General	8
85	27-20957586-3	Lore, Sandra Susana	General	E	General	8
86	20-24493282-8	Sardanelli, Cristian Hernan	General	E	General	7
87	27-04438848-6	Torres Cabral, Rene Delicia	General	E	General	7
88	27-23169073-0	Franco, Maria Tania	General	E	General	7
89	27-11621989-7	Soler, Elsa Haydee	General	E	General	6
90	27-14547776-5	Lomlomdjian, Cecilia Adriana	General	E	General	6
91	20-21971044-6	Pazos, Horacio Fabian	General	E	General	5
92	20-25418880-9	Bonanno, Gabriel Eduardo	General	E	General	5
93	20-25681277-1	Cuello, Roberto Marcelo	General	E	General	5
94	20-25681354-9	Balverdi, Gustavo Daniel	General	E	General	5
95	20-25914993-3	Villafañe Pucheta, Carlos Javier	General	E	General	5
96	20-27787250-2	Marin, Juan Maximiliano	General	E	General	5
97	20-28839268-5	Semelin, Lucas Guillermo	General	E	General	5
98	23-04272912-4	Sandoval, Maria Nilda	General	E	General	5
99	27-25530320-7	Maiello Sala, Andrea Cecilia	General	E	General	5
100	27-27938644-8	Lagoa, Liana Soledad	General	E	General	5
101	23-22310335-9	Barraza, Adolfo Antonio	General	F	General	6
102	27-13678090-0	Zeami, Angela Carolina	General	F	General	6
103	27-14406709-1	Esteve, Viviana Isabel	General	F	General	6
104	27-28229212-8	Sanchez Rojas, Maria de las Mercedes	General	F	General	5
105	20-04365659-8	Pittano, Juan Carlos Siro	Profesional	A	General	8
106	27-11362922-9	Vinagre Perez, Maria	Profesional	B	General	9
107	27-17499328-4	De Sosa, Rita Viviana	Profesional	B	General	9
108	20-11427639-2	Castellano, Carlos Marcelo	Profesional	B	General	7
109	20-11734162-4	Di Sciullo, Roberto Claudio	Profesional	B	General	7
110	20-08076040-0	Trebino, Ricardo Enrique	Profesional	B	General	6
111	27-17109376-2	Monti, Silvana Andrea	Profesional	B	General	5
112	20-04358928-9	Mahmud, Jacinto	Profesional	B	General	4
113	27-14547310-7	Cajal, Nelida Beatriz	Profesional	C	General	10
114	27-16335842-0	Caserta, Maria Cristina	Profesional	C	General	10
115	27-06249405-6	Marinelli, Angela Maria	Profesional	C	General	6
116	27-12447583-5	Consoli, Veronica Irene	Profesional	C	General	6
117	27-17109879-9	Palermo, Ana Maria	Profesional	C	General	6
118	27-21964097-3	Sabutis, Marcela Beatriz	Profesional	C	General	6
119	23-16490691-4	Rivas, Ana Maria	Profesional	C	General	5
120	27-16171742-3	Munarriz, Maria Ines Laura	Profesional	C	General	5
121	27-17360113-7	Cosentini, Patricia Alejandra	Profesional	D	General	9
122	27-23969060-8	Alberti, Fernanda Gabriela	Profesional	D	General	7
123	27-26425096-5	Loza, Luciana Marcela	Profesional	D	General	6
124	27-23327202-2	Rotundo, Veronica Flavia	Profesional	D	General	5
125	20-28322725-2	Natrone, Javier Guillermo	Profesional	D	General	3
126	27-24358889-3	Kusznieryk, Andrea del Valle	Profesional	D	General	3
127	27-27787441-0	Saavedra, Mariela Isabel	Profesional	D	General	3
128	27-23551076-1	Souza, Monica Patricia	Profesional	D	General	2

e. 19/06/2009 Nº 51270/09 v. 19/06/2009

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

Bs As., 11/6/2009

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 237, destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Ramiro Pérez Duhalde y Gustavo Alfredo Bruzzone (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Daniel E. Morin, Mary Bellof y Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

2) Concurso Nº 245, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Hugo Norberto Cataldi, Ignacio Francisco Tedesco y Mario Gustavo Costa (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Daniel E. Morin, José Luis Ortiz y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.
Fecha para la prueba de oposición: 4 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

3) Concurso Nº 249, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, Alejandro Osvaldo Tazza, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Francisco Alberto Fernández (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Gregorio Corach, José Luis Ortiz y Miguel Federico De Lorenzo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de septiembre de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Entre Ríos.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/06/2009 Nº 50522/09 v. 19/06/2009